

AÑO DE LA  
INVERSIÓN PARA EL  
DESARROLLO RURAL  
Y LA SEGURIDAD  
ALIMENTARIA

Lima, viernes 8 de marzo de 2013



## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12385

www.elperuano.com.pe

490331

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 024-2013-PCM.**- Otorgan facilidades a miembros de mesa y electores en el marco de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de marzo de 2013 **490334**

**R.M. N° 060-2013-PCM.**- Modifican la R.M. N° 266-2012-PCM, mediante la cual se formalizó la conformación de la Mesa de Diálogo Multisectorial del distrito de Jangas, provincia de Huaraz, departamento de Ancash **490334**

**Res. N° 015-2013-PCM/SD.**- Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Miraflores de la "Mancomunidad Municipal Lima Centro" **490334**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 059-2013-MINCETUR/DM.**- Designan Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **490335**

#### DEFENSA

**R.M. N° 197-2013 DE/SG.**- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los EE.UU. **490335**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.D. N° 002-2013-EF/63.01.**- Aprueban los Anexos CME 14, 15 y 16 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01 y modifican el Anexo SNIP 10 - Parámetros de Evaluación de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 **490336**

**Res. N° 002-2013-EF/13.-** Modifican programación trimestral de la Actividad Operativa N° 2 referente a la revisión de proyectos de dispositivos legales que requieran opinión o deban ser refrendados por el Ministro de Economía y Finanzas, detallada en el Anexo 2 del Plan Operativo Institucional del Ministerio **490359**  
**Fe de Erratas D.S. N° 040-2013-EF** **490360**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 075-2013-MEM/DM.**- Declaran extinguida servidumbre de ocupación de la Subestación Eléctrica de Distribución para Servicio Público de Electricidad N° 5954, constituida al amparo de la R.M. N° 328-99-EM/VME, respecto a predio ubicado en el Cercado de Lima **490361**

**R.M. N° 076-2013-MEM/DM.**- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Ariana Operaciones Mineras S.A.C. durante la fase de exploración **490361**

**R.M. N° 077-2013-MEM/DM.**- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Minera Cronos S.A.C. durante la fase de exploración **490363**

#### PRODUCE

**D.S. N° 001-2013-PRODUCE.**- Establecen Régimen Especial para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo aplicable al sur del país **490364**

**R.M. N° 107-2013-PRODUCE.**- Autorizan viaje de funcionaria a la República de Filipinas, en comisión de servicios **490368**

**R.D. N° 027-2012-PRODUCE/DGCHI.**- Aceptan desistimiento de persona natural con relación a procedimiento de cambio de titular de permiso de pesca de embarcación **490369**

**R.D. N° 028-2012-PRODUCE/DGCHI.**- Aceptan desistimiento de persona jurídica referida a solicitud de Asociación e Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación del recurso anchoveta de embarcaciones pesqueras **490369**

#### RELACIONES EXTERIORES

**RR.MM. N°s. 0223 y 0224/RE-2013.**- Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Venezuela y Brasil, en comisión de servicios **490370**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 129-2013-MTC/01.**- Designan Directora de la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio **490372**

**R.D. N° 062-2013-MTC/12.-** Otorgan permiso de operación a Florida West International Airways Inc. para prestar servicio de aviación comercial **490372**

**R.D. N° 804-2013-MTC/15.-** Autorizan funcionamiento de Grupo El Transportador S.A.C. como Escuela de Conductores Integrales en la ciudad de Lima y disponen su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores **490374**

**R.D. N° 944-2013-MTC/15.-** Autorizan funcionamiento de la Escuela de Conductores Integrales San José Obrero de Sicuani S.A.C. y disponen su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores **490376**

## ORGANISMOS REGULADORES

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 023-2013-OS/CD.-** Modifican el Artículo 2º de la Res. N° 642-2007-OS/CD, y establecen que, en primera instancia, será la Gerencia de Fiscalización Eléctrica el órgano sancionador en los procedimientos administrativos sancionadores que se inicien por incumplimiento de las normas del subsector electricidad.

490379

**Res. N° 024-2013-OS/CD.-** Disponen la publicación del proyecto "Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica" en el portal institucional de OSINERGMIN

490380

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 027-2013-CD/OSIPTEL.-** Declaran infundada apelación interpuesta contra la Res. N° 689-2012-GG/OSIPTEL que confirmó multa de 125 UIT impuesta a América Móvil Perú S.A.C.

490380

**Res. N° 689-2012-GG/OSIPTEL.-** Confirman la Res. N° 463-2012-GG/OSIPTEL mediante la cual se impuso multa de 125 UIT a América Móvil Perú S.A.C.

490387

**Res. N° 463-2012-GG/OSIPTEL.-** Sancionan con multa de 125 UIT a América Móvil Perú S.A.C.

490390

**Res. N° 028-2013-CD/OSIPTEL.-** Declaran improcedentes impugnaciones contra la Res. N° 190-2012-CD/OSIPTEL que dio inicio al procedimiento de oficio para la revisión de tarifas tope por arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional y por acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos

490395

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Res. N° 026-2013-OEFA/PCD.-** Aceptan renuncia de Secretaria General del OEFA

490397

**Res. N° 027-2013-OEFA/PCD.-** Designan Secretario General del OEFA

490398

**Res. N° 028-2013-OEFA/PCD.-** Aceptan renuncia de Directora de la Dirección de Evaluación del OEFA

490398

**Res. N° 029-2013-OEFA/PCD.-** Designan Asesora de la Alta Dirección del OEFA

490398

**Res. N° 030-2013-OEFA/PCD.-** Encargan funciones de Directora de la Dirección de Evaluación del OEFA

490398

**Res. N° 031-2013-OEFA/PCD.-** Designan Subdirectora de Evaluación de la Calidad Ambiental de la Dirección de Evaluación del OEFA

490399

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 100-024-0000501.-** Dejan sin efecto designaciones de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Ica y de la ex Oficina Zonal Cañete

490399

## PODER JUDICIAL

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Fe de Erratas** Res. Adm. N° 69-2013-P-PJ 490400

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 233-2013-P-CSJLI/PJ.-** Designan Jueces Supernumerarias del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima y del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro 490400

## ORGANOS AUTONOMOS

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 0160-2013-JNE.-** Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 1126-2012-JNE mediante la cual se declaró la vacancia del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Acolla, provincia de Jauja, departamento de Junín 490400

**Res. N° 204-2013-JNE.-** Disponen excluir la solicitud de revocatoria de autoridades del distrito de Angamarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, del proceso de revocatoria del año 2013

490403

**Res. N° 212-2013-JNE.-** Disponen integrar determinadas autoridades de los distritos de Huaylllo y Sarayacu, departamentos de Apurímac y Loreto, en el proceso de consulta popular de revocatoria a efectuarse el 7 de julio de 2013 490404

**Res. N° 216-2013-JNE.-** Resuelven definir 21 circunscripciones administrativo - electorales y sus sedes, en las cuales se constituirán los Jurados Electorales Especiales para los procesos de Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, a realizarse el 7 de julio de 2013 490404

**Res. N° 219-2013-JNE.-** Confirman acuerdo y convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Pedro de Chaulán, provincia y departamento de Huánuco 490407

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**RR.JJ. N°s. 078 y 080-2013/JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a Oficinas de Registros del Estado Civil de las Municipalidades de los Centros Poblados de Huacochullu Jatucachi y El Virrey

490408

**R.J. N° 079-2013/JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina Auxiliar de la Municipalidad Distrital de Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, que funciona en Agencia Municipal ubicada en la Comunidad Campesina de Rocchac

490409

## MINISTERIO PUBLICO

**RR. N°s. 637, 638, 639 y 640-2013-MP-FN.-** Nombran, aceptan renuncia y dan por concluida designación de fiscales en los Distritos Judiciales de Ancash, Loreto, Lima, Huancavelica, Tumbes y Huaura 490410

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 1446-2013.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo la apertura de agencia en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho **490411**

**Res. N° 1494.-** Dejan sin efecto designación de representante del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en la liquidación del Banco Latino en Liquidación **490411**

**Res. N° 1535-2013.-** Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de oficina especial ubicada en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima **490412**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA

**Ordenanza N° 1661.-** Aprueban Actualización de la Zonificación de los Usos del Suelo e Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para el distrito de La Molina **490412**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

**R.A. N° 147-2013-A//MDC.-** Aprueban el Plan Operativo Informático 2013 de la Municipalidad **490413**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

**Ordenanza N° 279-2013-MDI.-** Aprueban incentivos por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios 2013, calendario de pagos y sorteos públicos tributarios, así como fijan tope en el incremento de arbitrios municipales para el ejercicio 2013 **490413**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**R.A. N° 083-2013.-** Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia en Internet de la municipalidad **490415**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**Ordenanza N° 005-2013.-** Prorrogan plazo para el pago al contado y de la primera cuota del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular del ejercicio 2013 **490416**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

**Ordenanza N° 002-2013-AL/CPB.-** Aprueban Ordenanza que declara zona intangible y de alto riesgo los terrenos ubicados en el talud inferior y superior del balneario de Barranca y las laderas del río en el distrito y provincia de Barranca **490416**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA

**Ordenanza N° 111-MPC.-** Aprueban constitución de la "Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Río Chilón-MANCRCHE" **490417**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

**Otorgan facilidades a miembros de mesa y electores en el marco de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de marzo de 2013**

DECRETO SUPREMO  
Nº 024-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1000-2012-JNE publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de noviembre de 2012, el Jurado Nacional de Elecciones – JNE convocó a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el día domingo 17 de marzo de 2013;

Que, asimismo, con Resolución N° 1068-2012-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el día 15 de noviembre de 2012, fueron incluidos los distritos de Pucusana y Ate en el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales antes citado;

Que, uno de los actores más importantes que permiten el desarrollo de un proceso electoral es el miembro de mesa de sufragio, cargo que, de acuerdo al artículo 58° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones,

es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, entre otros;

Que, de acuerdo al artículo 51° de la Ley Orgánica de Elecciones, las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores en los procesos electorales de referéndum y otras consultas populares, así como el escrutinio, el cómputo y la elaboración de las actas electorales; además de resolver las impugnaciones contra la identidad del elector y el voto, siendo esta labor de naturaleza indispensable e insustituible para el desarrollo y éxito de la jornada electoral;

Que, al haberse convocado a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, para el día domingo 17 de marzo de 2013, el ejercicio del cargo de miembro de mesa de sufragio implica el desempeño de labores en un día destinado al descanso de los ciudadanos;

Que, en virtud a lo expuesto, resulta necesario declarar el lunes 18 de marzo de 2013 día no laborable, de naturaleza compensable, para los ciudadanos que ejerzan de manera efectiva el cargo de miembro de mesa de sufragio (independientemente de su condición de titulares, suplentes o electores que hayan asumido como reemplazantes de los designados);

Que, el artículo 31° de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a voto de todos los ciudadanos en goce de capacidad civil;

Que, es deber del Estado otorgar las facilidades para que el derecho al sufragio se ejercente en el marco de la legislación electoral vigente;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Día No Laborable para miembros de mesa de sufragio**

Declárese el 18 de marzo de 2013, día no laborable, de naturaleza compensable, para los ciudadanos que desempeñen de manera efectiva el cargo de miembro de mesa de sufragio, durante la Consulta Popular de

**490334**

## NORMAS LEGALES

El Peruano  
Lima, viernes 8 de marzo de 2013

Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, que se llevará a cabo el día domingo 17 de Marzo de 2013.

Para dicho efecto, los empleadores de los sectores público y privado deberán adoptar las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo establecido en la presente norma, disponiendo además la forma para la compensación del día dejado de laborar.

### Artículo 2º.- Certificado de Participación

El día de la Consulta Popular antes mencionada, la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE otorgará a cada miembro de mesa, un Certificado de Participación por haber cumplido con su deber cívico, el cual deberá ser presentado a su empleador al momento de reintegrarse a sus labores, para gozar del beneficio señalado en el artículo precedente.

### Artículo 3º.- Tolerancia en la jornada de trabajo

Los trabajadores de los sectores privado y público que no encontrándose en los supuestos del artículo 3º del presente Decreto Supremo, cuyas jornadas de trabajo coincidan con el día de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, del día domingo 17 de Marzo de 2013, tienen derecho a períodos de tolerancia en el ingreso o durante la jornada de trabajo para ejercer su derecho a voto.

Las personas que actúen como miembros de mesa en la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, a realizarse el 17 de marzo del presente año, y cuyas jornadas de trabajo coincidan con dicha fecha, están facultadas para no asistir a sus centros de labores, sin perjuicio de lo regulado en el artículo del 3º del presente Decreto Supremo.

Los empleadores del sector privado y los titulares de las entidades públicas dispondrán la forma de recuperación y/o compensación de las horas dejadas de laborar, según corresponda.

### Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

TERESA NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

**909338-1**

**Modifican la R.M. N° 266-2012-PCM, mediante la cual se formalizó la conformación de la Mesa de Diálogo Multisectorial del distrito de Jangas, provincia de Huaraz, departamento de Ancash**

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 060-2013-PCM

Lima, 5 de marzo de 2013

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 266-2012-PCM, se formalizó la conformación de la Mesa de Diálogo Multisectorial del distrito de Jangas, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, entre la Sociedad Civil, el Estado y representantes de la empresa minera que realiza labores en el distrito para abordar la problemática hídrica, ambiental y propuestas de desarrollo, con el objeto de promover el proceso de diálogo entre los diversos agentes de los sectores

público y privado sobre tal problemática, y analizar las alternativas viables de solución;

Que, el artículo 8 de la precitada Resolución Ministerial dispone que el plazo de vigencia de la Mesa de Diálogo Multisectorial sea de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la publicación de la referida norma, el mismo que venció el 01 de marzo de 2013.

Que, con el Oficio N° 279-2013-AG-DVM-DGAAA-DERN-130495-2012 de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura, se solicitó la prórroga de la vigencia de la Mesa de Diálogo Multisectorial del distrito de Jangas, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, hasta el mes de setiembre del presente año, para lo cual adjunta copia del Acta de la Segunda Reunión de Trabajo;

Que, habiendo vencido el plazo concedido, y a fin de cumplir con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 266-2012-PCM, logrando resultados concretos, corresponde modificar el artículo 8 de la citada resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

### SE RESUELVE:

### Artículo Único.- Modificar el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 266-2012-PCM

Modifícase el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 266-2012-PCM, quedando redactado de la siguiente manera:

“La Mesa de Diálogo Multisectorial tendrá vigencia hasta el 30 de setiembre de 2013”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

**908991-1**

**Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Miraflores de la “Mancomunidad Municipal Lima Centro”**

## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN Nº 015-2013-PCM/SD

Lima, 26 de febrero de 2013

### VISTOS:

El Oficio N° 057-2013-SG/MM, la Ordenanza Municipal N° 398/MM de la Municipalidad Distrital de Miraflores y el Informe N° 007-2013-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2º, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5º, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 14º, numeral 14.1, del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de separación de una municipalidad de una mancomunidad municipal;

Que, el artículo 10º, numeral 10.1, del Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales, aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD, señala que la Municipalidad que se separa presentará la Ordenanza Municipal que expresa tal decisión y que no requiere la aprobación del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal; luego, le corresponde a ésta presentar el Acta con el acuerdo de la modificación del Estatuto, como resultado de la separación;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 037-2012-PCM/SD, se dispuso la inscripción de la constitución de la "Mancomunidad Municipal Lima Centro", integrada por las Municipalidades Distritales de Barranco, Jesús María, La Victoria, Lince, Miraflores, Pueblo Libre, San Borja, San Isidro, San Miguel y Surquillo de la Provincia, en el Departamento de Lima;

Que, mediante el Oficio de Vistos, la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Miraflores solicita la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales, la separación de esta entidad de la "Mancomunidad Municipal Lima Centro";

Que, por la Ordenanza Municipal de Vistos, la Municipalidad Distrital de Miraflores aprueba la separación de esta entidad de la "Mancomunidad Municipal Lima Centro";

Que, acorde con el Informe Nº 007-2013-PCM/SD-OGI-MIRA, los documentos presentados para la inscripción del acto de separación, cumplen con el procedimiento establecido en el artículo 14º del Reglamento de la Ley y en el artículo 10º del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la separación de la Municipalidad Distrital de Miraflores de la "Mancomunidad Municipal Lima Centro", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341; el Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Formalización de la Inscripción de Separación**

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Miraflores de la "Mancomunidad Municipal Lima Centro".

**Artículo 2º.- Registro de Anexo**

Inscribir la Ordenanza Municipal que aprueba la separación de la Municipalidad Distrital de Miraflores de la "Mancomunidad Municipal Lima Centro", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

**Artículo 3º.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.descentralizacion.gob.pe>.

**Artículo 4º.- Vigencia**

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN  
Secretaria de Descentralización

908994-1

**COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO**

**Designan Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 059-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 6 de marzo de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-3, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a partir de la fecha, al señor Jorge Urbina Vargas en el cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-3, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

909100-1

**DEFENSA**

**Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los EE.UU.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 197-2013 DE/SG**

Lima, 06 de marzo de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímil (DSD) Nº 146 del 27 de enero de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 401-2013-MINDEF/VPD/B/01.a del 1 de marzo de 2013, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 10 al 16 de marzo de 2013, a fin de realizar diversas coordinaciones con la Oficina de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú y el Centro de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos del Ministerio de Defensa;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios

militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 10 al 16 de marzo de 2013, a fin que realicen coordinaciones con la Oficina de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú y el Centro de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos del Ministerio de Defensa.

1. Teniente Coronel Loraima MORCIGLIO
2. Mayor Heidi CALHOUN-LOPEZ
3. Mayor Jesse TRAVIS GREENE
4. Capitán Javier TALAVERA
5. Capitán Juan A. LOZADA - LEONI

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

909059-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Aprueban los Anexos CME 14, 15 y 16 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01 y modifican el Anexo SNIP 10 - Parámetros de Evaluación de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 002-2013-EF/63.01

Lima, 8 de febrero de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28802, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial Nº 223-2011-EF-43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, es la más alta autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública y dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, los literales f. y m. del numeral 3.2 del artículo 3º del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 102-2007-EF, señalan que la Dirección General de Política de Inversiones establece los niveles mínimos de estudios de preinversión que requieren los Proyectos de Inversión Pública, así como las metodologías generales y específicas para la formulación y evaluación de proyectos, normas técnicas y parámetros de evaluación;

Que, la Dirección General de Política de Inversiones ha elaborado contenidos mínimos específicos de estudios de preinversión a nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública en apoyo al desarrollo productivo;

Que, mediante Oficio Nº 122-2013-JUS/OGPP-OPI, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remitió una propuesta de contenidos mínimos específicos de estudios de preinversión a nivel de Perfil para Proyectos de Inversión Pública para la instalación de establecimientos penitenciarios, los cuales han sido revisados y coordinados con la Dirección General de Política de Inversiones, determinándose su aplicación;

Que, mediante Oficios Nos. 929-2012-MTC/09.02 y 131-2013-MTC/09.02, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remitió una propuesta de contenidos mínimos específicos de estudios de preinversión aplicables a nivel de Perfil para los Proyectos de Inversión Pública de reemplazo de puentes en la Red Vial Nacional, los cuales han sido revisados y coordinados con la Dirección General de Política de Inversiones, determinándose su aplicación;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 008-2012-EF/63.01 se aprobaron contenidos mínimos específicos de estudios de preinversión de Programas de Inversión Pública y Proyectos de Inversión Pública, siendo necesario incorporar los contenidos mínimos específicos aplicables a los proyectos en apoyo al desarrollo productivo, para la instalación del servicio de readaptación social en establecimientos penitenciarios y, de reemplazo de puentes en la Red Vial Nacional;

Que, atendiendo a la evolución de la economía nacional se realizó un estudio para la estimación del Valor Social del Tiempo (VST), tomando en consideración las principales características de los usuarios del servicio de transporte, tales como el nivel socioeconómico del usuario promedio por modo de transporte, la composición de motivos de viaje, entre otros. Como resultado de dicho análisis, se concluye que existe una relación muy estrecha entre el valor asignado al tiempo y el ingreso percibido, motivo por el cual resulta necesario actualizar los parámetros de VST contenidos en el Anexo SNIP 10 – Parámetros de Evaluación, de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2011-EF/68.01;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley Nº 27293 y sus modificaciones; normas reglamentarias y complementarias; la Resolución Ministerial Nº 223-2011-EF/43 y la Resolución Directoral Nº 451-2012-EF/43.01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Aprobación de los Anexos CME 14, 15 y 16 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01**

Apruébase el “Anexo CME 14 – Contenidos mínimos específicos de estudios de preinversión a nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública en apoyo al desarrollo productivo”, el “Anexo CME 15 – Contenidos mínimos específicos de estudios de preinversión a nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública para la instalación del servicio de readaptación social en establecimientos penitenciarios”, y el “Anexo CME 16 – Contenidos mínimos específicos de estudios de preinversión a nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública de reemplazo de puentes en la Red Vial Nacional”; de la Resolución Directoral Nº 008-2012-EF/63.01.

**Artículo 2º.- Modifíquese el numeral 1.1 del artículo 1º de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01**

Modifíquese el numeral 1.1 del artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 008-2012-EF/63.01, con el siguiente texto:

“Artículo 1º.- Aprobación de contenidos mínimos específicos

**1.1 Apruébense los siguientes contenidos mínimos específicos**

(...)

- Contenidos mínimos específicos de estudios de preinversión a nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública en apoyo al desarrollo productivo (Anexo CME 14)

- Contenidos mínimos específicos de estudios de preinversión a nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública para la instalación del servicio de readaptación social en establecimientos penitenciarios (Anexo CME 15).

- Contenidos mínimos específicos de estudios de preinversión a nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública de reemplazo de puentes en la Red Vial Nacional (Anexo CME 16).

(...)”.

**Artículo 3º.- Incorporéngase el segundo párrafo del numeral 1.2 y el numeral 1.7 del artículo 1º de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01**

Incoróporense el segundo párrafo del numeral 1.2 y el numeral 1.7 del artículo 1º de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01, con el siguiente texto:

“1.2 (...)

La declaración de viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública para la instalación del servicio de readaptación social en establecimientos penitenciarios formulados por el Gobierno Nacional y, para el reemplazo de puentes en la Red Vial Nacional, siempre que el monto de inversión a precios de mercado supere los DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00), podrá ser otorgada con estudios de preinversión a nivel de Perfil, elaborados de acuerdo con los contenidos mínimos específicos señalados en los Anexos CME 15 y 16 de la presente norma, respectivamente.

(...)

1.7 La declaración de viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública en apoyo al desarrollo productivo, siempre que el monto de inversión a precios de mercado supere los UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 200 000,00) y sea menor a los DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 10 000 000,00), podrá ser otorgada con estudios de preinversión a nivel de Perfil elaborados de acuerdo con los contenidos mínimos específicos señalados en el Anexo CME 14 de la presente norma.

Estos contenidos mínimos específicos podrán ser utilizados para los Proyectos de Inversión Pública y estudios de preinversión que se presenten para el cofinanciamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL), a que se refiere la Ley N° 29125”.

**Artículo 4º.- Modificación del “Anexo SNIP 10 – Parámetros de Evaluación” de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01**

Modifíquese el “Anexo SNIP 10 – Parámetros de Evaluación” de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Directiva N° 001-2011-EF/68.01, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, modificado por las Resoluciones Directorales Nos. 001-2011-EF/63.01, 003-2012-EF/63.01 y 006-2012-EF/63.01, en lo correspondiente a la actualización de los parámetros del Valor Social del Tiempo.

La presente disposición será de aplicación para los proyectos cuyos estudios se encuentren en formulación, presentados para evaluación, en evaluación, observados, e incluso, para los casos en que su aplicación fuera necesaria luego de la viabilidad.

**Artículo 5º.- Derogación**

Déjese sin efecto el literal b) del artículo 3º de la Resolución Directoral N° 006-2012-EF/63.01.

**Artículo 6º.- Publicación**

Los contenidos mínimos específicos aprobados por la presente Resolución Directoral, así como el “Anexo SNIP 10 – Parámetros de Evaluación” de la Directiva General

del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, serán publicados en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la Sección de Inversión Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELOY DURAN CERVANTES

Director General (e)

Dirección General de Política de Inversiones

**Anexo CME 14**

**CONTENIDOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS  
DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN A NIVEL  
DE PERFIL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN  
PÚBLICA EN APOYO AL DESARROLLO  
PRODUCTIVO**

Los contenidos mínimos que se desarrollan a continuación se utilizarán para la elaboración de los estudios de preinversión a nivel de perfil de PIP de Apoyo al Desarrollo Productivo, cuyos lineamientos básicos han sido aprobados mediante Resolución Directoral N° 009-2012-EF/63.01 promulgada el 13 de diciembre de 2012.

Con la finalidad de concentrar los esfuerzos del Estado en la promoción del desarrollo de los mercados de servicios de apoyo a cadenas productivas, es necesario que se trabaje con los productores de las cadenas que la entidad pública defina como prioritarias para promoverlas en el mediano plazo; sobre esta base se realizará el diagnóstico de la cadena a efectos de identificar las fallas de mercado y definir el PIP o los PIP que resolverán los problemas en el marco de las competencias del Estado. En el apéndice 1 se desarrollan las orientaciones básicas para selección de las cadenas productivas en las que se intervendrá.

**I. RESUMEN EJECUTIVO**

A. Información general (nombre del PIP, localización, UF, UE).

B. Planteamiento del proyecto (objetivo, medios fundamentales, acciones, alternativas evaluadas).

C. Determinación de la brecha oferta y demanda (Proyecciones de demanda, oferta, brecha, supuestos y parámetros utilizados).

D. Análisis técnico del PIP (resultados del análisis de localización, tamaño y tecnología, metas a lograrse en la fase de inversión).

E. Costos del PIP (cronograma de costos de inversión a precios de mercado y de O&M).

F. Evaluación (indicadores de rentabilidad privada y social, conclusiones del análisis de sensibilidad).

G. Sostenibilidad del PIP (medidas adoptadas para garantizar la sostenibilidad).

H. Organización y Gestión (organización que se adoptará para la ejecución, O&M del PIP).

I. Plan de Implementación

J. Marco Lógico (a nivel de propósito y componentes)

**II. ASPECTOS GENERALES**

**2.1 Nombre del Proyecto**

Para el nombre del PIP se deberá considerar la naturaleza de intervención, los servicios a intervenir, el grupo de productores beneficiarios y la localización. En el apéndice 2 se orienta la definición del nombre de un PIP de esta tipología.

**2.2 Institucionalidad**

Identificación de la Unidad Formuladora, Unidad Ejecutora propuesta, y de ser el caso, el órgano técnico de la Entidad a cargo de la fase de ejecución del PIP.

**2.3 Marco de referencia**

Especificar lo siguiente:

- Principales antecedentes del PIP

- Criterios con los cuales ha sido seleccionada la cadena productiva y el PIP
- La pertinencia del PIP, a partir del análisis de la manera en la que se enmarca en las políticas nacionales, sectoriales, planes de desarrollo concertado en el contexto regional y local, según corresponda.

### III. IDENTIFICACIÓN

#### 3.1 Diagnóstico de la situación actual

Se realizará principalmente con información de fuente primaria complementada con fuente secundaria.

##### a) Área de influencia y área de estudio

El área de influencia del PIP se definirá de acuerdo con el ámbito donde se localizan los afectados por el problema a resolver; el diagnóstico debe sustentar la potencialidad de la cadena productiva, sobre la base de la información que sirvió para seleccionar dicha cadena.

El área de estudio considerará además del área de influencia, el ámbito de la cadena productiva; en este sentido, el diagnóstico considerará, entre otros:

- Características climáticas, temperaturas promedio, disponibilidad de recursos hídricos presencia de lluvias (precipitaciones promedio, períodos, etc.), riesgos climáticos que pueden afectar la cadena productiva,
- Condiciones de accesibilidad a los principales mercados o centros de acopio (vías de acceso, distancias, tiempos de traslado, medios de transporte).
- Los actuales y potenciales proveedores de insumos, materiales, servicios a la cadena productiva;
- Los actuales ofertantes del producto en análisis y los mercados destino.

El diagnóstico proveerá de información en la que se basará el dimensionamiento de los servicios de equipamiento de uso común y cálculo de los beneficios del PIP.

##### b) Diagnóstico de involucrados

El diagnóstico de involucrados debe permitir identificar los grupos sociales y entidades vinculadas en el ciclo del PIP y conocer sus percepciones respecto al problema a resolver, sus intereses y su disposición para participar.

En cuanto a los productores, que son los afectados por el problema, se debe analizar y explicar detalladamente cómo vienen produciendo actualmente: se necesita conocer, entre otros:

- La cantidad de unidades productivas y sus principales características<sup>1</sup>, centros de producción o transformación artesanal de carácter individual o colectivo que existan en un ámbito geográfico de intervención. Este punto es importante ya que permitirá identificar y caracterizar a la población afectada por el problema.

- Si están organizados o no, el modo de organización, tipo de coordinación entre productores; este aspecto es importante porque el PIP, tal como señalan los lineamientos, se orienta a grupos de productores con al menos 25 integrantes que estén dispuestos a asociarse.

- Acceso actual a información, a tecnologías.

- La capacidad de los productores para implementar nuevos paquetes tecnológicos<sup>2</sup> y la disposición y compromiso para conformar una unidad productora de servicios (UPS) basada en el equipo de uso común.

Con este diagnóstico se justificará la necesidad del tipo de servicio que requieren los productores para incorporar mejoras en las tecnologías que se vienen aplicando o adoptar y aplicar nuevas tecnologías incluyendo o no, el equipamiento de uso común.

##### c) Diagnóstico de los servicios

Sobre la base del diagnóstico de los afectados por el problema, se realizará el diagnóstico de los servicios que son requeridos por los productores. En el caso que el servicio se esté proporcionando, debe analizarse quiénes lo proveen, sean agentes privados, ONG, instituciones sin fines de lucro, promotores o entidades públicas, las capacidades con que cuentan, la calidad de los servicios que proporcionan, entre otros temas.

De ser el caso se analizará cómo funciona la Unidad, Gerencia, Área y/o Dirección de la entidad pública que

prestaría o viene ofreciendo actualmente los servicios; cuáles son los recursos que dispone, la cantidad y calidad de los servicios que proporciona, entre otros temas. Asimismo, se deberá analizar si cuenta con las capacidades técnicas para realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación ex post de los resultados del PIP.

#### 3.2 Definición del problema, sus causas y efectos.

Especificar con precisión el problema central identificado, que se relacionará con el acceso de los productores a los servicios analizados; puede darse el caso que los productores no tengan acceso, o acceden a servicios que no cumplen con los estándares de calidad requeridos o acceden a éstos con dificultades. Debe sustentarse en el diagnóstico de involucrados.

Analizar y determinar las principales causas que generan el problema, así como, los efectos que éste ocasiona, sustentándolos con evidencias<sup>3</sup> basadas en el diagnóstico realizado; de ser el caso, incluir los resultados del análisis de vulnerabilidad. Sistematizar el análisis en el árbol de causas-problema-efectos.

#### 3.3 Planteamiento del proyecto

Especificar el objetivo central del PIP que debe estar relacionado con el acceso de los productores a los servicios y bienes de apoyo a la cadena productiva seleccionada, así como los medios fundamentales o componentes; en el apéndice 3 se presentan las posibles intervenciones que pueden incluirse en un PIP de esta tipología. Se debe tener presente que las mejoras en el nivel de productividad, producción, competitividad serán los fines del PIP y por consiguiente, los beneficios de éste.

Sistematizar el análisis en el árbol de objetivos, medios y fines.

Plantear las alternativas de solución del problema, sobre la base del análisis de las acciones que concretarán los medios fundamentales<sup>4</sup>. Éstas deberán tener relación con el objetivo central, ser técnicamente posibles, pertinentes y comparables.

Sobre la base del diagnóstico, se considerarán intervenciones que hayan demostrado:

- Ser efectivas para la solución del problema,
- Que hay disponibilidad de los recursos necesarios para su aplicación.
- Que su aplicación por los productores es factible.
- Que tienen capacidad para generar mayor valor neto de la producción.

### IV. FORMULACIÓN Y EVALUACION

#### 4.1 Definición del horizonte de evaluación del proyecto

Para la definición del horizonte de evaluación considerar las orientaciones que se dan en el apéndice 4

#### 4.2 Determinación de la brecha oferta – demanda

La oferta y demanda de los servicios se medirá en unidades de servicio requerido por cada usuario (asistencia técnica, capacitación o entrenamiento, asesoría empresarial y horas de uso del equipo).

##### a) Análisis de demanda

Estimar, de acuerdo con la tipología de los servicios en los que intervendrá el PIP<sup>5</sup>, la población demandante

<sup>1</sup> Recursos que disponen, tipo de propiedad, volúmenes de producción, riesgos asociados con peligros climáticos u otros, etc..

<sup>2</sup> Se debe tener en cuenta que para que la intervención sea efectiva los productores deberán poner en práctica los conocimientos y capacidades transferidas, por lo tanto, deberá sustentarse tanto en el diagnóstico como con actas de compromiso la capacidad e intención de los productores para implementar lo aprendido.

<sup>3</sup> Indicadores cuantitativos, cualitativos, material fotográfico,

<sup>4</sup> Se precisará el marco teórico o estudios utilizados como referencia, que sustentan su planteamiento.

<sup>5</sup> Los servicios han sido definidos en lineamientos aprobados mediante Resolución Directoral N° 009-2012EF/63.01 promulgada el 13 de diciembre de 2012

y la demanda. Se sustentará los parámetros y supuestos utilizados.

b) Análisis de la oferta:

Determinar la oferta actual de los servicios en función a las capacidades de los factores de producción; se sustentarán los parámetros y supuestos utilizados. El análisis de la oferta deberá medir la capacidad de prestación de los servicios que se tiene en el área de estudio y a los cuales pueden acceder los productores; considerar la oferta tanto pública, como privada.

c) Determinación de la brecha:

Estimar la brecha de servicios que atendería el PIP a lo largo del horizonte de evaluación, sobre la base de la comparación de la demanda proyectada y la oferta. La brecha estimada será la base para establecer el dimensionamiento de las intervenciones.

4.3 Análisis técnico de las alternativas

Deberá considerarse que, en todos los casos, en la etapa de inversión se busca incrementar las capacidades de los productores para insertarse al mercado y las capacidades de la entidad pública para hacer el acompañamiento, monitoreo y evaluación ex post de los resultados de los PIP.

a) Análisis de localización: En base a la aplicación de los factores correspondientes se determinará la localización de las sedes donde se prestarán los servicios de asistencia técnica, capacitación o entrenamiento, módulos demostrativos, asesoría, unidad productora de servicios basada en el equipamiento de uso común, que estén incluidos en el PIP.

b) Análisis de tamaño: En base a la determinación de la brecha y otros factores pertinentes, tal como estándares técnicos se estimará el volumen de los servicios que se proporcionará en la postinversión, entre otros se determinará:

- El número de los eventos de capacitación por materias, público objetivo, que se necesitan realizar
- El número y lugar de pasantías
- El número de horas de asistencia técnica o asesoría empresarial
- El número de profesionales o promotores que se requiere para capacitar, dar asistencia técnica o asesorar, asesoría.
- El número de módulos demostrativos
- La cantidad, calidad y tipo de equipamiento básico de uso común necesario para la implementación del paquete tecnológico a aplicar. La determinación del tamaño de la unidad productora de servicios que se conforme será justificada en la existencia de una brecha en el producto en análisis y que los productores pueden atender de manera competitiva con el servicio que recibirán de dicha unidad productora.

Se debe tener presente que cualquier tipo de intervención para proveer servicios de apoyo al desarrollo productivo, requiere la demanda de por los menos 25 productores de la cadena asociados o dispuestos a asociarse, bajo cualquier modalidad, para ser beneficiarios del PIP.

c) Análisis de tecnología: En base a la aplicación de criterios apropiados se analizará las posibles alternativas técnicas o estrategias para la prestación de los servicios que se proporcionarán en la postinversión.

d) Requerimientos de recursos

Sobre la base de la definición del volumen de servicios que se proporcionarán con el PIP, se determinará los requerimientos de recursos para la fase de inversión y la fase de postinversión (operación y mantenimiento).

En el caso de la unidad productora de servicios basados en equipamiento de uso común, se determinará además de los requerimientos de equipos, los de infraestructura, instalaciones, necesarias para la operación y seguridad del equipamiento. Así mismo, se estimará los requerimientos de insumos materiales necesarios para la prestación del servicio. Debe tenerse presente que se financiará

con recursos públicos la adquisición e instalación de los equipos.

4.4 Costos a precios de mercado

Estimar los costos de inversión para cada alternativa, sobre la base de los requerimientos de recursos definidos en el numeral anterior y la aplicación de costos por unidad de medida de producto<sup>6</sup>, los cuales serán sustentados. Considerar todos los costos en los que se tenga que incurrir en la fase de inversión; de ser el caso, incluir todos los costos asociados a la instalación de la UPS<sup>7</sup>, así como los costos de las medidas de reducción de riesgos, de los estudios y mitigación de los impactos ambientales negativos.

Estimar los costos de operación y mantenimiento incrementales sobre la base de la comparación de los costos en la situación "sin proyecto" y en la "situación con proyecto"; de ser el caso, incluir todos los costos de operación y mantenimiento de la UP para la prestación de los servicios. Especificar los supuestos y parámetros utilizados y presentar los flujos de costos incrementales a precios de mercado.

Los costos se deben sustentar mediante cotizaciones o proformas de los recursos (bienes y servicios) que se emplearán en la ejecución y operación de los servicios incluidos en el proyecto.

Los costos deberán incluir la realización de la línea de base, lo cual es de carácter obligatorio para este tipo de PIP.

4.5 Evaluación social

a) Beneficios sociales

Elaborar los flujos de beneficios sociales incrementales, sobre la base de la comparación de la situación "sin proyecto" y la situación "con proyecto". Los beneficios sociales se reflejarán en el mayor valor neto de la producción que se espera con las intervenciones, sea directa o indirectamente. En el apéndice 5 se dan orientaciones para la estimación de los beneficios netos sociales

b) Costos sociales

Elaborar los flujos de costos sociales<sup>8</sup>, teniendo como base los flujos de costos a precios de mercado, los cuales serán ajustados aplicando los factores de corrección de precios de mercado a precios sociales<sup>9</sup>. Incluir, de ser el caso, los costos sociales asociados con el riesgo de desastres y los impactos ambientales negativos.

c) Indicadores de rentabilidad social

Estimar los indicadores de rentabilidad social del proyecto, de acuerdo a la metodología Costo/Beneficio.

d) Análisis de sensibilidad

Efectuar el análisis de sensibilidad para: (i) determinar cuáles son las variables cuyas variaciones pueden afectar la condición de rentabilidad social del proyecto o la selección de alternativas; (ii) definir los límites de variación de dichas variables que afectarían la condición de rentabilidad social o la selección de alternativas.

4.6 Evaluación privada

Cuando el PIP considere intervenciones relacionadas con la instalación de una UPS sobre la base del equipamiento de uso común, se realizará la evaluación privada de dicha unidad productora. En el apéndice 6 se dan orientaciones para realizar la evaluación privada.

<sup>6</sup> Por ejemplo: costo por capacitador, costo por promotor, m<sup>2</sup> de construcción, entre otros.

<sup>7</sup> Si se incluye la instalación de una UPS, se estimará los costos de inversión totales (infraestructura, equipamiento, instalaciones, entre otros), así como los costos de operación y mantenimiento necesarios para la prestación del servicio.

<sup>8</sup> Considerar que hay costos sociales que no están incluidos en los flujos de costos a precios de mercado

<sup>9</sup> Consultar el Anexo SNIP 10 Parámetros para Evaluación. Generales Páginas 2-4

#### 4.7 Análisis de Sostenibilidad

Se deberá demostrar que se han adoptado las previsiones y medidas para garantizar la sostenibilidad del PIP, entre otros, considerar los siguientes temas:

- Financiamiento de los costos de operación y mantenimiento de la provisión de los servicios incluidos en el PIP. En el caso de las Unidades Productoras de Servicios que se instalan sobre la base del equipamiento de uso común, también el financiamiento de los costos de inversión que no cubriría el Estado. Presentar estructura de financiamiento incluyendo los aportes de los beneficiarios.

- Disponibilidad de oferta de servicios a futuro, en particular de operadores privados. Considerar que la formación de promotores locales es importante para asegurar la disponibilidad de una oferta privada que permanecerá en la zona aún cuando haya acabado la fase de inversión del proyecto.

- Arreglos institucionales necesarios para la fase de inversión, operación y mantenimiento. Entre otros, considerar los módulos demostrativos<sup>10</sup>, el equipamiento de la UPS<sup>11</sup>.

- Marco normativo requerido para la fase de operación y mantenimiento de los servicios, en especial para el funcionamiento de la UPS.

- El seguimiento, monitoreo y evaluación ex post de los resultados de la aplicación, por parte de los productores, de los conocimientos recibidos en la etapa de inversión (medición de niveles de producción y calidad previsto en el PIP).

- El seguimiento y monitoreo, por parte de la entidad pública, que garantice del uso adecuado de los equipos durante su vida útil, la prestación de los servicios de calidad sin exclusión de ninguno de los asociados, el cumplimiento de los acuerdos adoptados en relación con el pago de los servicios.

- La presentación, por parte de entidad pública, de los resultados de las evaluaciones realizadas en el marco del seguimiento, monitoreo y evaluación expost del PIP<sup>12</sup>, con la debida validación por parte de los beneficiarios del PIP.

- El cumplimiento de los compromisos de los beneficiarios<sup>13</sup>. Conflictos que pudiesen surgir entre los asociados o con otros involucrados.

- Riesgos de desastres que pudiesen afectar los resultados del PIP.

#### 4.8 Impacto ambiental

Considerar lo dispuesto en la Directiva para la

concordancia entre el SEIA y el SNIP aprobada con Resolución Ministerial 052-2012-MINAM/7. Para el caso de proyectos cuyo monto de inversión sea menor o igual a 10 millones de Nuevos Soles considerar procedimiento establecido para PIP que se declaran viables con Perfil y para PIP con monto de inversión superior seguir procedimiento establecido para PIP que se declaran viables con nivel de factibilidad.

#### 4.9 Plan de Implementación

Se deberá indicar los plazos de ejecución hasta la puesta en operación del proyecto, precisando las etapas más importantes como licitación, estudios definitivos, entrega de obra. Se recomienda uso de diagrama de GANTT. Considerar la estimación de los tiempos administrativos de los procesos.

#### 4.10 Organización y Gestión

Identificar los roles y funciones que deberá cada uno de los involucrados en la ejecución y posterior operación del PIP, sobre la base del análisis de las capacidades técnicas, administrativas y financieras.

Plantear cómo se organizará la entidad pública para la ejecución del PIP, así como para el monitoreo, seguimiento y evaluación ex post.

En el caso de la UPS se planteará el modelo de gestión que se implementará; dentro del PIP se considerarán las acciones que garanticen que ésta funcionaría eficientemente.

Se recomendará la modalidad de ejecución, que preferentemente será por administración indirecta, promoviendo el desarrollo de la oferta privada.

Los costos de gestión del PIP en la fase de ejecución no deberán ser mayores al 10% del costo total del PIP y estarán sustentados.

4.11 Matriz de marco lógico para la alternativa seleccionada

### V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Señalar la alternativa seleccionada explicitando los criterios que se han considerado.

Recomendar las siguientes acciones a realizar en relación al ciclo de proyecto.

### VI. ANEXOS

#### Apéndice 1

##### Definición de la cadena productiva para ser apoyada con el PIP

El esquema que se presenta en el siguiente gráfico, resume el proceso de priorización de cadenas productivas y la identificación de los PIP de servicios de apoyo al desarrollo productivo en éstas.

Gráfico Nº A.1.1: Proceso de selección de cadenas productivas y proyectos



Elaboración: DGPI-MEF

<sup>10</sup> Dichos módulos podrán ser gestionados por la entidad pública o los productores o los promotores locales, según los acuerdos que se hayan adoptado al inicio de su implementación.

<sup>11</sup> La gestión de la UPS basada en equipamiento de uso común será gestionado por los usuarios, debiendo establecerse los arreglos que garanticen la operatividad y seguridad de los equipos.

<sup>12</sup> Para la realización de estas acciones se deberá tomar en cuenta lo dispuesto en las Pautas Generales para la Evaluación Ex Post de Proyectos de Inversión Pública

<sup>13</sup> Se debe evidenciar con una lista que contenga el nombre completo, DNI, firma y huella digital.

### Selección de las cadenas productivas

Para la definición de las cadenas productivas que se promoverán en el mediano plazo se deberá efectuar un diagnóstico que considerará los siguientes temas:

a. Identificación y caracterización del área geográfica (región, provincia, distrito, localidad) en la que se ubica la cadena productiva a evaluar, tomando en cuenta información de los Planes de Desarrollo Concertado, Plan de Ordenamiento Territorial, entre otros.

En caso de que no existieran dichos estudios, como parte de los estudios de preinversión se deberá realizar un diagnóstico de las potencialidades productivas que posee el ámbito geográfico en el que se desarrollaría el proyecto.

b. Identificación del producto en cuya cadena se va a intervenir, utilizando información confiable<sup>14</sup> (pública o privada) se debe realizar el siguiente análisis:

- Demanda actual y potencial del producto o productos<sup>15</sup> que se promoverá. Capacidad actual de producción del producto a intervenir, y los mecanismos de optimización del mismo.

- Determinación de la brecha, mediante la cual se deberá demostrar que existe una demanda insatisfecha en el mercado y potencial productivo cuyo desarrollo se apoyará con el PIP. La determinación de esta brecha debe incluirse en el diagnóstico del área de influencia del PIP, ya que servirá de base para calcular los beneficios sociales del proyecto (Valor Neto de la producción incremental lograda como efecto del PIP).

- Análisis de la disponibilidad de insumos, recursos financieros que existen en la zona.

- Análisis de la comercialización de la producción, la existencia de intermediarios, los canales de comercialización, entre otros.-

- Análisis de causas no relacionadas a aspectos productivos, que explican la insuficiente producción como son: los costos de transporte, inexistencia de vías de acceso, insuficiente articulación con los mercados, o información para la toma de decisiones, deficiente manejo post-cosecha.

Sobre la base de este análisis, se deberá seleccionar las cadenas productivas sobre las cuales se intervendrá, según grado de relevancia de acuerdo con criterios previamente establecidos (potencial productivo, empleo, entre otros), lo cual debe ser puesto a consideración del Concejo Regional o Municipal, quienes deberán emitir la aprobación respectiva. La priorización de intervención no podrá contemplar un plazo menor a 3 años.

Se deben precisar cuáles son los lineamientos de política del Gobierno Regional o la Municipalidad para el fomento de la cadena productiva en la zona (inclusión en el Plan de Desarrollo Concertado) en los cuales se enmarca el proyecto (este análisis debe incluirse en el estudio de preinversión dentro del Marco de Referencia).

#### Nota:

Para que un Gobierno Regional o Local ejecute proyectos de esta tipología deberá contar con un documento aprobado por Concejo Regional o Municipal, respectivamente, en el cual se seleccione la(s) cadena(s) productiva(s) específicas a promocionar por un periodo no menor a 3 años. Los PIP que se presenten sólo podrán estar referidos a estas cadenas productivas.

### Apéndice 2

#### Orientaciones para la definición del nombre de un PIP y la cadena funcional

#### Naturaleza de intervención

Instalación	Intervenciones que permiten generar capacidades para prestación de servicios de apoyo hacia un grupo o grupos de productores de una cadena productiva. Actualmente no se brinda los servicios.
-------------	--

Mejoramiento	Intervenciones que permiten mejorar la calidad de prestación de los servicios de apoyo a un grupo o grupos de productores de una cadena productiva. Actualmente se viene ofreciendo los servicios pero éstos no cumplen con los estándares de calidad.
Ampliación	Intervenciones que permiten incrementar la cobertura en la prestación de los servicios de apoyo a un grupo o grupos de productores de una cadena productiva. Actualmente, se viene ofreciendo los servicios de apoyo a la cadena productiva pero existe una brecha de cobertura que no está siendo atendida.

#### Servicios a intervenir

Tal como se señala en los lineamientos básicos, los servicios de apoyo pueden ser asistencia técnica, capacitación o entrenamiento, asesoramiento empresarial, implementación de equipos de uso común.

#### Cadena Funcional correspondiente a los PIP enmarcados en estos Lineamientos.

En el marco del Anexo SNIP 01 "Clasificador Funcional Programático", los proyectos de servicios de apoyo a cadenas productivas; corresponden ser registrados en la siguiente cadena funcional:

Función 03:	Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
División Funcional 009:	Ciencia y tecnología
Grupo Funcional 0017:	Innovación Tecnológica: <i>Comprende las acciones orientadas a generar una mejora en la calidad y eficiencia de los procesos de extracción y producción, así como, en la aplicación de nuevos conocimientos para satisfacer necesidades específicas y el acceso a nuevas tecnologías.</i>

### Apéndice 3

#### Intervenciones que pueden incluirse en los PIP

Dependiendo de la tipología y según la problemática individual de cada zona, el PIP debe contemplar de forma integral, la atención a los siguientes componentes:

##### a) Desarrollo de capacidades de promotores locales

Comprende acciones orientadas a la formación de promotores locales que brindarán servicios de capacitación, entrenamiento o asistencia técnica a los productores.

Se podrá incluir mejoras en el conocimiento (capacitación, entrenamiento, asistencia técnica, pasantías, entre otras intervenciones), el diseño y elaboración de materiales para su uso en las actividades que se desarrollen con productores, la adquisición de equipos, herramientas, entre otros, para el uso de los promotores en la provisión de los servicios a los productores.

Los promotores locales podrían seleccionarse entre el grupo de productores que se apoyarán con el PIP, bajo criterios previamente establecidos.

#### Nota:

Cuando se considere en el PIP formación de promotores locales, éstos se encargarán de brindar los servicios a los productores durante la fase de inversión y el acompañamiento a la implementación de las tecnologías transferidas, de acuerdo con la planificación que realice la entidad y en coordinación con el personal técnico de la entidad. Es importante que se prevean los incentivos que tendrán los promotores para brindar los servicios de extensión.

Respecto a los criterios de selección, el PIP deberá presentar el debido sustento en relación a la identificación del número idóneo de promotores a generar, los cuales deben a su vez, ser aquellos que, entre otras características, cuenten con un mayor grado de conocimiento en el desarrollo de las cadenas productivas con potencialidades de la zona, la disponibilidad y capacidades de liderazgo para replicar el servicio de extensión a los demás productores en el horizonte de evaluación del PIP.

Las actividades de formación pueden ser realizadas por el personal de la entidad o personal especializado contratado para tal fin.

#### b) Desarrollo de capacidades técnicas de los productores

Comprende las acciones orientadas a lograr mejoras en el nivel de competitividad de los productores para su acceso al mercado.

En tanto se considera como una actividad limitada en el tiempo, la capacitación y asistencia técnica a los productores necesaria para implementar un paquete tecnológico determinado puede incluirse en la fase de inversión. Complementariamente, la entidad deberá dar de forma recurrente el acompañamiento necesario para asegurar la sostenibilidad de la extensión realizada.

Siempre se debe considerar la posibilidad de que los productores beneficiarios realicen un pago por el servicio que están recibiendo, de modo que se incentive la formación de un mercado de servicios financieros y no financieros.

Deberán incluirse las consideraciones para lograr que se asocie y fortalezca el grupo de usuarios a intervenir (como mínimo 25 usuarios).

#### c) Recursos para el entrenamiento o asistencia técnica

Se puede contemplar la instalación de módulos demostrativos con los equipos, herramientas necesarias, tanto para capacitar a los técnicos de la entidad, como a los promotores y productores en la fase de inversión y post inversión. Los módulos demostrativos pueden instalarse en terrenos de la entidad o, previo convenio, en terrenos de los promotores locales o productores. Las características técnicas (localización, tamaño, etc.), serán definidas previo análisis de los factores determinantes y la cadena productiva que se está apoyando.

#### d) Implementación de equipamiento de uso común

Con la finalidad de hacer posible la adopción y aplicación de nuevos paquetes tecnológicos y/o la generación de valor agregado en la cadena, se puede considerar la implementación de los equipos necesarios, siempre y cuando éstos sean de uso común y se entregaran bajo la modalidad de "cesión en uso".

En este caso, el planteamiento debe ser integral, hay que considerar que se estará creando una Unidad Productora de Servicios, que debe contar con todos los recursos necesarios para que pueda proveerse de los servicios a los productores; en este sentido deberá identificarse los requerimientos, en la fase de inversión, de equipos, infraestructura, instalaciones, entre otros; así mismo, en la fase de postinversión se establecerá los requerimientos de recursos para la gestión, operación y mantenimiento.

Se debe verificar que existen las condiciones para que su uso sea efectivamente compartido, tanto por el lado de la demanda de los productores a beneficiarse, como por el acceso a la oferta del servicio. Para esto son factores clave la disposición de los beneficiarios, sus compromisos para complementar las inversiones, la localización y dimensionamiento adecuado.

Deberá tenerse en cuenta que el costo de inversión en equipamiento por asociado no deberá exceder 1 UIT y que con recursos públicos no se podrá financiar la infraestructura e instalaciones para albergar los equipos, tal como se establecen en los lineamientos aprobados con RD 009-2012-EF/63.01.

Se precisa también que la implementación de esta intervención será factible si se demuestra, además de la rentabilidad social, la rentabilidad privada, el autofinanciamiento de la operación y mantenimiento y la sostenibilidad.

#### e) Desarrollo de capacidades técnicas en la entidad pública

Comprenderá acciones orientadas a dotar de capacidades al personal de la entidad pública para que

pueda realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución de las inversiones y los resultados en la productividad y competitividad de las cadenas productivas seleccionadas. Suplementariamente, en el caso que no exista oferta privada podrá mejorarse las capacidades para que provean los servicios de apoyo a la cadena productiva seleccionada.

Se incluye mejoras en el conocimiento (capacitación, entrenamiento, asistencia técnica, pasantías, entre otras intervenciones), el diseño y elaboración de materiales para su uso en las actividades que se desarrollen con los promotores locales o productores, la adquisición de equipos, herramientas, vehículos, relacionados con los servicios que proporcionarán.

De ser necesario, se considerará la dotación de ambientes para albergar al personal y los equipos que requieran, así como espacios para capacitar o entrenar a los promotores locales y a los productores en la aplicación de tecnologías y mejora en prácticas de producción, comercialización, entre otros.

Se deberá tener en cuenta que el equipamiento e infraestructura que se plantea en el PIP para la entidad pública, debe ser complementaria a las que hayan ejecutado en PIP de las otras cadenas productivas seleccionadas y desarrolladas por la entidad.

#### Apéndice 4

##### Orientaciones para definir el horizonte de evaluación

Considerando la naturaleza de la intervención, el horizonte de evaluación con el que se trabajarán los PIP dirigidos a promover las potencialidades de una cadena productiva, comprende el período de ejecución (periodo "cero"), el cual, salvo justificación técnica no podrá exceder dos años para los servicios de apoyo, más un período de generación de beneficios.

Se considera que la fase de inversión, dependiendo de la cadena a intervenir, deberá incluir<sup>16</sup> los plazos de ejecución del conjunto de actividades que permitan lograr la dotación de capacidades técnicas a los usuarios, la formación de los promotores locales, la implementación de los módulos demostrativos y la implementación del equipamiento de uso común.

La fase de post inversión se considerarán las actividades relacionadas con el seguimiento, monitoreo y evaluación Ex Post de los resultados de la aplicación, por parte de los productores, de los conocimientos y equipos de uso común recibidos en la etapa de inversión (medición de niveles de producción y calidad previsto en el PIP).

Cuando el PIP haya intervenido en el desarrollo de las capacidades de la entidad, en la fase de post inversión se debe incluir la provisión de los servicios a los productores (incluye asistencia técnica, capacitación o entrenamiento y asesoría empresarial)

#### Apéndice 5

##### Orientaciones para estimar los beneficios sociales

Los beneficios sociales de los PIP de apoyo productivo se estiman a partir del valor de la producción incremental que se genere en el horizonte de evaluación como resultado de la intervención del PIP (a lo que se denomina Beneficio Marginal Social); los distintos servicios que se pueden proporcionar en esta tipología se traducirán en la aplicación de cambios que deben permitir el incremento de los niveles de producción y/o, la mejora de la calidad del producto y/o un mayor valor agregado al producto.

Para estimar los beneficios marginales sociales, se estimará el valor neto de la producción "en la situación sin proyecto" y el valor neto de la producción "en la situación con proyecto" para cada año del período de evaluación.

Beneficio Marginal Social<sub>i</sub> = VPN "situación con proyecto"<sub>i</sub> - VPN "situación sin proyecto"<sub>i</sub>

a) Estimación del VNP "situación sin proyecto" en un año se aplicará la siguiente expresión:

$$\text{VPN}_n = (\text{Prod}_n \times P_n) - (\text{C}_n \text{ producción}), \text{ donde:}$$

- Prod = Cantidad producida año n, en la situación actual y sus proyecciones ,
- P = Precio social del producto, en la situación actual y sus proyecciones
- n = periodo de análisis
- C de producción= costos de producción a precios sociales en la situación actual y sus proyecciones

El diagnóstico debe proveer información sobre:

- Los niveles de producción actual que alcanzan los productores y las proyecciones a futuro.
- Los precios del producto actuales y futuros, que se expresarán a través del precio de chacra para los productos agropecuarios y precio de mercado para los productos industriales y acuícolas,

Para la evaluación social se requerirá conocer si los productos son transables o no, a fin de aplicar los factores de corrección de precios de mercado a precios sociales.

- Costos de producción a precios de mercado. Para la evaluación social se calcularán los costos sociales.

b) Estimación del VNP "situación con proyecto" en un año se aplicará la siguiente expresión:

$$VPN_n = (Prod_n \times P_n) - (C \text{ producción})$$

- Prod = Cantidad producida año n, como resultado de las intervenciones del proyecto<sup>17</sup>.

- P = Precio social del producto, en la situación con proyecto.

- n = periodo de análisis

- C de producción= costos de producción a precios sociales en la situación con proyecto.

Si el resultado del proyecto es sobre la calidad del producto, se especificarán los cambios, los cuales deben traducirse en un mejor precio<sup>18</sup>, que será el que se aplique.

Para determinar la disponibilidad de pago del producto mejorado, el proyecto deberá realizar una encuesta entre los demandantes potenciales indagando sobre el pago máximo que estarían dispuestos a ofrecer por el producto mejorado o contar con información secundaria de una fuente confiable y de aplicación a la realidad local.

### c) Beneficio Marginal Social

Se realizará a partir del VNP del período evaluado, actualizando los flujos a la tasa social de descuento vigente, aplicando la siguiente expresión:

Beneficio Marginal Social = Valor actual de VPN "situación con proyecto" – Valor actual de VPN "situación sin proyecto".

Este valor es el que se comparará con los costos sociales de inversión, operación y mantenimiento del proyecto."

## Apéndice 6

### Orientaciones para la evaluación privada de la UPS

Cuando se instale una UPS basada en el equipamiento de uso común, se analizará el negocio para garantizar la sostenibilidad de ésta y establecer las tarifas que los usuarios deben pagar para cubrir los costos de inversión, operación y mantenimiento.

Para tal efecto, se deberá establecer la tarifa que permite cubrir los costos de inversión (infraestructura, instalaciones, entre otros) y los costos de operación y mantenimiento de la UPS a precios de mercado<sup>19</sup>.

A través de indagaciones, entre los productores que demandarán el servicio, sobre la capacidad y disposición de pago de los usuarios por el servicio recibido.

Para la evaluación privada se estimará:

- Los ingresos de la UPS, que se estimarán en función a la cantidad de servicios y la tarifa que pagarán los usuarios

- Los costos de operación y mantenimiento de la UPS a precios de mercado.
- El costo de inversión total y el esquema de financiamiento.

<sup>14</sup> Debe tenerse en cuenta los reportes de las Agencias Agrarias, Ministerio de Agricultura, Ministerio de la Producción y Gobiernos Regionales sobre la oferta actual y potencial de la zona, así como, los estudios de mercado que pudieran estar disponibles, por ejemplo, los elaborados por ProInversión y Sierra Exportadora, para estimar la demanda. También es importante identificar las condiciones en los posibles mercados de destino para tener idea de la posible competencia y de las características del producto que exige el mercado, de no existir dicha información debe recopilarse para la priorización e incluirse en el estudio de preinversión del proyecto.

<sup>15</sup> Si se considera el procesamiento de la producción primaria en la que intervendrá.

<sup>16</sup> El Plan de implementación del PIP deberá incluir el detalle de la lógica de intervención, es decir, en qué momento se piensa capacitar a la entidad, cómo se formará a los promotores (con eventos separados o en conjunto con el resto de productores), si la asistencia técnica llegará gradualmente a los productores (a un grupo el primer año, a otro el segundo y a otro el tercero) o si se acompañará todos los años de ejecución a los mismos productores, etc.

<sup>17</sup> Los cambios en la productividad o calidad deben ser sustentados en experiencias similares probadas.

<sup>18</sup> Se realizará una encuesta entre los demandantes potenciales del producto sobre el precio que están dispuestos a pagar por un producto mejorado

<sup>19</sup> Ver Pautas para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública a nivel de Perfil, publicado en la web de MEF/Inversión Pública/ Instrumentos Metodológicos, Análisis de Sostenibilidad.

### Anexo CME 15

#### CONTENIDOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PARA LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE READAPTACIÓN SOCIAL EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

El presente contenido mínimo específico será aplicable a los estudios de preinversión a nivel de perfil de los proyectos de inversión pública para la Instalación del Servicio de Readaptación Social en Establecimientos Penitenciarios (EP).

#### 1. RESUMEN EJECUTIVO

A. **Información general** (nombre del PIP, localización, UF, UE).

B. **Planteamiento del proyecto** (objetivo, medios fundamentales, acciones de la alternativa seleccionada). Señalar las alternativas evaluadas.

C. **Determinación de la brecha oferta y demanda** (proyecciones de demanda, oferta, brecha, supuestos y parámetros utilizados).

D. **Ánalisis técnico del PIP** (resultados del análisis de localización, tamaño y tecnología; definición de metas a lograrse en la fase de inversión)

E. **Costos del PIP** (cronograma de costos de inversión a precios de mercado y de O&M).

F. **Evaluación Social** (beneficios sociales del PIP, flujos de beneficios y costos sociales indicando supuestos y parámetros, indicadores de rentabilidad social y resultado del análisis de sensibilidad).

G. **Sostenibilidad del PIP** (medidas en relación a la disponibilidad de recursos para cubrir la O&M, arreglos institucionales, participación de los usuarios, el uso de los servicios, la gestión de riesgos de desastres y la gestión ambiental).

H. **Impacto ambiental** (principales impactos negativos, medidas de mitigación y control a implementar).

I. **Plan de Implementación** cronogramas y recursos asignados para su ejecución.

**J. Organización y Gestión** (organización que se adoptará para la ejecución, O&M del PIP).

**K. Marco Lógico** (hasta el nivel de componentes)

## 2. ASPECTOS GENERALES

### 2.1 Nombre del Proyecto y localización

Consignar el nombre del PIP, cuya naturaleza será la de Instalación. El objeto de intervención será el Servicio de Readaptación Social<sup>1</sup> y la localización.

Localización del PIP (incluir mapa de microlocalización y macrolocalización).

### 2.2 Institucionalidad

Identificar a la Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora propuesta, sustentando la competencia funcional y capacidades operativas, y de ser el caso, considerar el Órgano Técnico de la Entidad que se encargará de la fase de ejecución del PIP.

### 2.3 Marco de referencia

En este punto se deberá especificar los siguientes aspectos:

- Un resumen de los principales antecedentes e hitos relevantes del PIP.

- La pertinencia del proyecto, a partir del análisis en la que se enmarca en los lineamientos de política sectorial-funcional y en el marco de la normativa vigente, en particular la Ley 29951 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013".

## 3. IDENTIFICACIÓN

### 3.1 Diagnóstico de la situación actual

Se realizará con información de fuente primaria (información de campo), complementada con información de fuente secundaria<sup>2</sup>. El diagnóstico contendrá información cuantitativa, cualitativa, material gráfico, fotográfico, que sustente el análisis, interpretación y medición de la situación actual, los factores que la explican y las tendencias a futuro.

El diagnóstico se organizará en los siguientes ejes:

#### 3.1.1 Área de influencia y área de estudio.

- Definir el área de influencia y el área de estudio.
- En el área de influencia, analizar aquellos aspectos que permitan el diseño adecuado del PIP tales como, perspectivas de desarrollo urbano, accesibilidad (vías y medios de transporte), disponibilidad de los servicios básicos, características técnicas (suelos, topografía, entre otros.). Señalar la fuente de información.

- Identificar y caracterizar los peligros que podría enfrentar el proyecto en donde esté ubicado, a efectos de que en el diseño se consideren las normas pertinentes.

#### 3.1.2 Del servicio de Readaptación Social en EP en el área de influencia

- Identificar y evaluar el servicio de readaptación social que se brinda actualmente, a los que las personas privadas de libertad (PPL) podrían acceder en los EP del área de influencia, caracterizando los tipos de atenciones que involucra tales como: i) Albergue, ii) Tratamiento (Educación y Talleres), iii) Complementarios (Salud, Alimentación, Seguridad, Asistencia Psicológica, Asistencia Social, Asistencia Legal, saneamiento, entre otros).

- Para cada EP del área de influencia y los tipos de atenciones, identificar y evaluar los procesos y factores de producción necesarios para la prestación del servicio teniendo en cuenta las normas y estándares técnico pertinentes, tales como:

- Infraestructura:

- o Estado del saneamiento físico legal (adjuntar documento en anexos)<sup>3</sup>

- o Área del terreno y área construida (incluir plano de ubicación)

- o Análisis de la distribución por áreas de la infraestructura actual; se deberá desarrollar un análisis

de cada uno de los ambientes que cuenta el EP, según tipo de atenciones, considerando índice de capacidad de diseño, de capacidad real, de ocupabilidad, estado de conservación, funcionalidad y seguridad.

o Planos de localización y de distribución de la infraestructura actual que ocupan las PPL, etc.

- Equipamiento y mobiliario; elaborar el inventario de los equipos y mobiliario por tipo de atenciones, incluyendo un resumen del estado de conservación y antigüedad.

- Recursos Humanos, señalando el personal por tipo de servicio y modalidad de contratación.

- La gestión y organización dentro del Establecimiento Penitenciario, señalar el tipo de Penal y su organización actual.

- Analizar las dificultades o problemas que eventualmente estén impidiendo que los EP del área de influencia provean adecuadamente el servicio. Sobre esta base, se identificarán los factores de producción que generen restricción de oferta y se planteará la optimización de ésta; se evaluará las posibilidades reales de optimizar la capacidad de producción actual.

- Sobre la base de lo anterior, se elaborarán los indicadores y evidencias que sustenten el planteamiento de las causas que generan el problema.

#### 3.1.3 Diagnóstico de los involucrados

- Identificar los grupos sociales involucrados en el proyecto, así como las entidades que apoyarían en su ejecución y posterior operación y mantenimiento; analizar sus percepciones sobre el problema, sus expectativas e intereses, así como su participación en el ciclo del proyecto. Incluir la matriz de involucrados. Entre las entidades involucradas pueden ser: el INPE, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Gobierno Regional, Provincial o distrital, Poder Judicial, Internos, Trabajadores del INPE, Oficina Regional y la población aledaña, entre otros.

- Identificar y evaluar la población afectada por el problema, las PPL, dado que sobre esta base se elaboraran los indicadores y evidencias que sustenten: (i) el planteamiento del problema central; (ii) el análisis de la demanda (iii) la definición de estrategias de provisión de los servicios de readaptación social.

Para este caso, resulta necesaria la aplicación de una encuesta a las PPL, cuyo tamaño muestral debe ser adecuadamente estimado y que analice las características que se especifican en el Apéndice 1 de este documento.

- Especial atención tendrá la participación de la población aledaña al área donde se ubique el Establecimiento Penitenciario, debiendo realizar un taller de involucrados a fin de establecer los acuerdos y compromisos, a efectos de reducir riesgos de conflictos.

### 3.2 Definición del problema, sus causas y efectos

Especificar con precisión el problema central identificado, el mismo que será planteado sobre la base del diagnóstico. Analizar y determinar las principales causas que lo generan, así como sus efectos que éste ocasiona, sustentándolo con evidencias<sup>4</sup>, basadas en el diagnóstico realizado. Incorporar una matriz de causa – efecto.

### 3.3 Planteamiento del proyecto

Especificar el objetivo central o propósito del proyecto, así como los objetivos específicos o medios (de primer orden y fundamentales), los cuales deben reflejar los cambios que se espera lograr con las intervenciones

<sup>1</sup> Comprende las acciones orientadas a la dirección y control del sistema penitenciario, construcción y funcionamiento de establecimientos penales, para la custodia, reeducación, rehabilitación y reincorporación social del interno.

<sup>2</sup> Por ejemplo, las proporcionadas por el INPE, las Oficinas Regionales y de los Establecimientos Penitenciarios.

<sup>3</sup> En el caso de no contar con los terrenos, se deberá realizar un estudio inmobiliario o similar para evaluar alternativas de localización que minimicen riesgos que pudieran generarse en la disponibilidad de terrenos y licencia social para los casos de implementación de Establecimientos Penitenciarios.

<sup>4</sup> Indicadores cuantitativos, cualitativos, material fotográfico.

previstas. Sistematizar el análisis en el árbol de medios-objetivo-fines.

Plantear las alternativas de solución del problema, sobre la base del análisis de las acciones que concretarán los medios fundamentales. Éstas deberán tener relación con el objetivo central, ser técnicamente posibles, pertinentes y comparables.

#### 4. FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN

##### 4.1 Definición del horizonte de evaluación del proyecto

Considerar las orientaciones establecidas en el Anexo SNIP 10.

##### 4.2 Determinación de la brecha oferta demanda del servicio de readaptación social

• Análisis de la Demanda: sobre la base de lo diagnosticado en el numeral 3.1.3 y otra información relevante, estimar la población demandante y la demanda efectiva de los servicios de readaptación social. Se sustentará los parámetros y supuestos utilizados para su estimación y proyecciones.

• Análisis de la Oferta: sobre la base de lo diagnosticado en el numeral 3.1.2, estimar las capacidades existentes para la oferta actual de los servicios de reinserción social, su optimización y evolución futura.

• Determinación de la brecha: sobre la base de la comparación de la demanda efectiva proyectada y la oferta proyectada de los servicios de reinserción social.

##### 4.3 Análisis técnico de las alternativas

La alternativa de solución deberá tener en cuenta aspectos importantes respecto a servicios públicos de alta densidad, previendo riesgos que hagan peligrar el éxito del proyecto. El análisis tomará en consideración los aspectos de localización, tamaño y tecnología:

i) Localización, ubicación del terreno más apropiado, considerando accesibilidad vehicular y peatonal, levantamiento topográfico del terreno, características de los suelos y niveles, tratamiento del entorno y paisajístico, disponibilidad de servicios básicos (energía eléctrica, agua, saneamiento, etc.), entre otros. Evaluar factores que podrían afectar el correcto desarrollo de la prestación del servicio de reinserción social. La localización deberá cumplir con las normas técnicas pertinentes. Adjuntar evidencia del saneamiento físico legal del terreno o de los arreglos institucionales que se hayan realizado para lograr dicho saneamiento y la aceptación de la población aledaña.

Evidenciar el inicio de gestión del certificado de inexistencias de restos arqueológicos (CIRA) expedido por la autoridad competente u otros permisos que sean pertinentes para la ejecución del PIP

ii) Tamaño, sobre la base de la estimación de la brecha del servicio, realizar el Programa Arquitectónico en el cual se definirán la cantidad de ambientes y dimensiones, áreas complementarias, funcionalidad; teniendo como base las normas técnicas establecidas.

iii) Tecnología: El proyecto contemplara el uso de tecnologías modernas de construcción y de diseño de espacios como el que se propone.

En el planteamiento del diseño, deberá considerarse lo señalado en el Apéndice 2 de este documento y además los siguientes criterios:

- Condiciones de accesibilidad física para personas con discapacidad (entradas y salidas del EP, en estacionamientos y en el recorrido de todos los espacios).

- Factores ambientales que inciden para un adecuado diseño arquitectónico como la orientación, incidencia de la luz solar y la dirección de los vientos y lluvias, etc.

- Sistemas contra incendios: incluye las instalaciones de detección, alarma y extinción de incendios, así como sus materiales, componentes y equipos, los cuales

cumplirán lo establecido en la normatividad vigente a nivel nacional e internacional.

En cuanto al mobiliario y equipamiento, se deberá considerar la funcionalidad y flexibilidad de los ambientes y las características de la demanda de los servicios de reinserción social. Deberá desarrollarse las especificaciones técnicas de los equipos e instalaciones requeridas.

Se incluirá la instalación del soporte para el uso de tecnologías de información y comunicación acorde con las características de los servicios a brindar, teniendo en cuenta: a) vigencia tecnológica, b) posibilidades de capacitación y entrenamiento a los operadores en los EP, asistencia técnica durante la operación y mantenimiento; y, c) disponibilidad de recursos humanos especializados para su operación.

iv) Requerimientos de recursos: teniendo en cuenta la brecha oferta - demanda y el análisis técnico:

• Establecer las metas concretas de productos<sup>5</sup> que se generaran en la fase de inversión.

• Identificar y cuantificar los recursos que se utilizarán tanto en la fase de inversión, operación y mantenimiento, tales como:

- Recursos humanos: que incorpora un cuadro con la cantidad de recurso humano en la situación actual y con proyecto por servicio, a fin de que se muestre el incremento de recurso humano, el mismo debe estar en función a la brecha de demanda – oferta de servicios y los parámetros establecidos en el caso existieran.

- Infraestructura<sup>6</sup>: que incorpore un cuadro consolidado de ambientes, capacidad y áreas. Incorporar el programa arquitectónico de áreas<sup>7</sup>. Considerando los resultados de la información de estudios básicos (mecánica de suelos, topográficos, etc.), se diseñará los planos de distribución de la infraestructura en el área considerada y desarrollará la descripción técnica de las estructuras a construirse.

- Equipamiento: Incorporar un cuadro de la cantidad de equipamiento que se requiere por servicio.

- Capacitación: Determinar los módulos de capacitación, nº de horas, turnos, nº de personas, número de días, materiales, equipos entre otros que permitan determinar la implementación de las capacitaciones.

- Otros (componentes que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del proyecto previo sustento de su necesidad de implementación).

• De ser el caso, se planteará la habilitación de las Salas de Audiencias, para lo cual el Poder Judicial, proporcionará los aspectos técnicos de infraestructura y equipamiento, de acuerdo a los servicios de juzgamiento necesarios para las PPL.

##### 4.4 Costos a precios de mercado

La estimación de los costos debe estar sustentada en los requerimientos de recursos (cantidad, características, periodo, etc.) definidos en el análisis técnico de la alternativa.

Para la estimación del monto de inversión de la alternativa, desagregar los costos por componentes (medios fundamentales) y acciones, precisando y

<sup>5</sup> Por ejemplo m<sup>2</sup> de construcción o número de ambientes por tipo de atención, número y tipo de equipos.

<sup>6</sup> Considerando el cumplimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones y Normas Técnicas pertinentes aprobadas por el Sector.

<sup>7</sup> Si el proyecto considera intervención en atención de albergue, considerar la elaboración de un cuadro resumen que muestre la cantidad total de ambientes de albergue planteadas y su distribución por grupo beneficiado, por cada pabellón, por celda, por cuadra, por piso, precisando la cantidad de m<sup>2</sup> que ocuparía en promedio un PPL.

sustentando los costos por unidad de medida de producto<sup>8</sup>. La fuente de información debe ser confiable a partir de cotizaciones del mercado.

Incluir los costos de gestión en la fase de inversión del proyecto, así como de la evaluación ex-post (culminación y resultados). De ser el caso, considera los costos de las medidas de reducción de riesgos y de mitigación de los impactos ambientales negativos, tanto en la fase de inversión como en la operación y mantenimiento.

Considerar los costos de la elaboración del estudio de evaluación del impacto ambiental, sobre la base de la calificación que realice la Autoridad Ambiental Competente.

Estimar los costos de operación y mantenimiento, precisando los costos de personal, insumos y servicios más importantes. Detallar y sustentar los supuestos y parámetros utilizados.

Elaborar los flujos de costos a precios de mercado, tanto de inversión como de operación y mantenimiento.

#### 4.5 Evaluación Social

Se efectuará la evaluación social, para lo cual se deberá elaborar los flujos de beneficios y costos incrementales a precios sociales.

a) Elaborar los flujos de beneficios sociales incrementales, sobre la base de la comparación de la situación "sin proyecto" y la situación "con proyecto". Los beneficios guardarán coherencia con los fines del PIP. Los beneficios a considerarse serán los costos evitados para el Estado, para las Víctimas de los delitos, para familiares (ahorro de costos y tiempo) de la PPL, entre otros. Incorporar de ser necesario los beneficios relevantes no cuantificables, que se pudieran presentar por cambios favorables de impacto permanente en un horizonte temporal.

b) Elaborar los flujos de costos sociales<sup>9</sup>, teniendo como base los flujos de costos a precios de mercado, los cuales serán ajustados aplicando los factores de corrección de precios de mercado a precios sociales<sup>10</sup>. Incluir, de ser el caso, los costos sociales asociados con el riesgo de desastres y los impactos ambientales negativos.

c) Estimar los indicadores de rentabilidad social del proyecto, de acuerdo a la metodología Costo/Beneficio.

d) Efectuar el análisis de sensibilidad para: (i) determinar cuáles son las variables cuyas variaciones pueden afectar la condición de rentabilidad social del proyecto o la selección de alternativas; (ii) definir los límites de variación de dichas variables que afectarían la condición de rentabilidad social o la selección de alternativas.

#### 4.6 Análisis de sostenibilidad

Detallar los factores que garanticen que el proyecto generará los beneficios y resultados esperados a lo largo de su vida útil. Deberá incluir los siguientes aspectos:

a) Los arreglos institucionales previstos para la fase de operación y mantenimiento.

b) La capacidad de gestión de la organización encargada del PIP en sus etapas de ejecución y operación.

c) Financiamiento de la inversión del proyecto y de los costos de operación y mantenimiento.

Definir la fuente de los recursos requeridos para la ejecución del proyecto, así como, los acuerdos entre las instituciones que formen parte del financiamiento si se diera el caso. Asimismo describir las fuentes de financiamiento previstas para la etapa de operación y mantenimiento, con los documentos que sustentan las iniciativas de financiamiento.

Se deberá contar con los documentos que sustenten la sostenibilidad del proyecto, entre los cuales está:

- Acta de compromiso de la unidad orgánica a hacerse cargo de los costos de operación y mantenimiento precisando la fuente y el rubro de gastos que serán asumidos por esta Unidad y otros asumidos por la Sede Central del INPE.

- Precisar otros convenios, los alcances y las restricciones con la finalidad de no afectar la sostenibilidad del PIP.

#### 4.7 Impacto ambiental

De acuerdo a la Directiva para la concordancia entre el SEIA y el SNIP aprobada con Resolución Ministerial 052-2012-MINAM<sup>11</sup>, gestionar la calificación de la Autoridad Ambiental Competente, previo a la declaratoria de viabilidad.

#### 4.8 Plan de Implementación

Detallar la programación de las actividades previstas para el logro de las metas del proyecto en la fase de inversión, indicando secuencia y ruta crítica, duración, responsables y recursos necesarios. Incluir las condiciones previas relevantes para garantizar el inicio oportuno y adecuado de la ejecución del PIP.

Describir las fuentes de financiamiento y su estructura, previstas para la inversión y para la etapa de operación y mantenimiento.

#### 4.9 Organización y Gestión

En el marco de los roles y funciones que deberá cumplir cada uno de los actores que participan en la ejecución así como en la operación del proyecto, analizar detalladamente las capacidades técnicas, administrativas y financieras de la Unidad Ejecutora a cargo del proyecto para poder llevar a cabo las funciones asignadas.

Asimismo deberá elaborarse un organigrama indicando los especialistas requeridos para la ejecución del proyecto, mencionando si se cuenta con personal interno que logra cubrir los requerimientos del proyecto, o se prevé contratar personal externo temporal parcial e indicar otros recursos que sean necesarios para cumplir adecuadamente con las funciones y ejecución del proyecto, mencionando si la dedicación de los recursos será a tiempo completo o tiempo parcial.

Los costos de organización y gestión deben estar incluidos en los respectivos presupuestos de inversión y de operación, indicando un nivel de desagregado.

En el caso que la entidad a cargo de la operación y mantenimiento del proyecto sea distinta a la Unidad Formuladora se requiere contar con la opinión favorable de dicha entidad, de manera previa a la declaración de viabilidad del proyecto.

#### 4.10 Matriz del Marco Lógico para la alternativa seleccionada.

Presentar la matriz definitiva del marco lógico del proyecto en la que se deberán consignar los indicadores relevantes sus valores actuales y esperados, a ser considerados en el seguimiento, evaluación intermedia y evaluación ex post.

### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Señalar la alternativa seleccionada explicitando los criterios que se han considerado para ello. Igualmente recomendar las siguientes acciones a realizar en relación al ciclo de proyecto.

### 6. ANEXOS

- Incluir como anexos toda la información complementaria que sustente cada uno de los puntos considerados en este nivel de estudio. Ver Apéndice 3 de este documento.

- Adjuntar en medio magnético la información que sustenta el estudio, incluidos los formatos de evaluación social.

<sup>8</sup> Por ejemplo costo por m<sup>2</sup> de construcción, costo por tipo de equipos o mobiliario.

<sup>9</sup> Considerar que hay costos sociales que no están incluidos en los flujos de costos a precios de mercado.

<sup>10</sup> Consultar el Anexo SNIP 10 Parámetros para Evaluación. Generales Páginas 2-4

<sup>11</sup> [http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com\\_content&view=article&id=945&Itemid=100900&lang=es](http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=945&Itemid=100900&lang=es)

### Apéndice 1

#### INFORMACIÓN A RECARBAR SOBRE LAS PPL

- Régimen penitenciario al que pertenece.
- Sexo
- Edad
- Estado civil
- Ocupación antes de su ingreso al penal
- Ocupación en el penal
- Situación jurídica (sentenciado, procesado)
- Grado de peligrosidad (tipo de delito por el que ingresó)
  - Nivel de instrucción
  - Procedencia
  - Tiempo de reclusión y tiempo de sentencia (procesados y sentenciados)
  - Reincidencia penitenciaria (nuevo(s) ingreso(s) a Establecimiento penitenciario de personas que ya han sido sometidas a una pena de prisión efectiva) en los últimos 2 años
    - Número de internos liberados por sentencia absolutoria en los últimos 2 años.
    - Entre otros.

### Apéndice 2

#### REQUERIMIENTO MÍNIMO PARA EL DESARROLLO DE LA ALTERNATIVA TÉCNICA – COMPONENTE INFRAESTRUCTURA

##### A.-Desarrollo de las Especialidades de Arquitectura, Estructuras, Inst. Sanitarias y Eléctricas

###### Anteproyecto en Arquitectura

1. Memoria descriptiva.- Descripción de la distribución arquitectónica funcional de cada uno de los bloques en el terreno en estudio, descripción de las áreas externas indicando los parámetros normativos de acuerdo a su ubicación. Descripción de las características, dimensiones, usos y servicios por bloque de cada uno de los ambientes propuestos, así como tipo de material propuesto para los acabados de muros pisos techos, tipos de puertas, ventanas, y descripción de tipo de mobiliario empotrado en caso de que lo hubiera.

###### 2. Planos.- Presentación de los principales planos

- Plano de ubicación, que indica la posición del terreno respecto de las calles adyacentes, dimensiones, uso de los inmuebles colindantes y cuadro de áreas, incluyendo un plano de localización, con las vías y lugares importantes de la zona donde se ubica el terreno;
- Planos de distribución por niveles.
- Planos de Cortes y Elevaciones, Volumetría 3D (En caso se solicite adicionalmente)

##### Propuesta del Sistema y Pre dimensionamiento Estructural

1. Memoria descriptiva.- Descripción del sistema constructivo propuesto, (albañilería, aporticado, diseño en acero, etc.), se debe presentar además el pre dimensionamiento de las estructuras, profundidad de cimientos (de acuerdo a lo indicado en el estudio de suelos), pre dimensionamiento de zapatas, columnas, peralte de vigas de acuerdo a la luz, peralte de losas etc., este nivel de pre dimensionamiento se realizará con el metrado de cargas correspondientes, asimismo se deberá describir el tipo de material a usar concreto, albañilería acero, madera, etc.

2. Planos.- Presentación de planos de acuerdo a este pre dimensionamiento (cimientos y columnas, vigas y techos, y otras estructuras relevantes en la propuesta, en concordancia con el anteproyecto arquitectónico).

##### Propuesta del Sistema y Pre dimensionamiento del Sistema de Energía Eléctrica

1. Memoria descriptiva.- De acuerdo al Anteproyecto Arquitectónico se deberán ubicar los puntos de

luminarias y toma corrientes y el equipamiento simple o electromecánico que implique un consumo de energía eléctrica. La Memoria Descriptiva deberá indicar un pre dimensionamiento de cargas de acuerdo a los artefactos y/o equipamiento electromecánico que indica el anteproyecto arquitectónico, este cálculo de cargas, indicará el consumo necesario y si se diera el caso la solicitud de media tensión o subestaciones, etc para la factibilidad del servicio. Estos datos darán lugar a una posterior solicitud de factibilidad a las empresas de servicios.

2. Planos.- Anteproyecto arquitectónico indicando los artefactos eléctricos (luminarias, toma corrientes, interruptores, cajas, etc.) para cada ambiente. Presentación de la ubicación para cada equipamiento indicando sus características y haciendo mención a las especificaciones técnicas las cuales deben estar anexas al Estudio de Pre inversión.

##### Propuesta del Sistema y Pre dimensionamiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado

1. Memoria descriptiva.- De acuerdo al Anteproyecto Arquitectónico se deberán ubicar los puntos de artefactos sanitarios (lavaderos, inodoros urinarios, etc.) y todo lo que implique la instalación de salidas de agua y desague, asimismo se debe indicar el equipamiento que implique una conexión adicional de energía eléctrica, (lo cual debe estar concordado con la propuesta de energía eléctrica) como por ejemplo thermas eléctricas, bombas de agua, etc. se debe mostrar asimismo la ubicación de las montantes y si existiera la ubicación de sistemas de tratamiento y/o almacenamiento.

Se deberá presentar un pre dimensionamiento del volumen necesario de acuerdo a la dotación del servicio, estos datos darán lugar a una posterior solicitud de factibilidad a las empresas de servicios.

2. Planos.- Anteproyecto arquitectónico mostrando los artefactos sanitarios (inodoros, lavaderos y lavatorios, urinarios, etc.) para cada ambiente, además deberá presentar la ubicación para el equipamiento que tenga que ver con conexiones sanitarias (bombas, thermas, etc.) indicando sus características y haciendo mención a las especificaciones técnicas que deben estar anexas al Estudio de Pre inversión.

##### B.- Desarrollo de Otras Especialidades

Para el caso de otras especialidades como instalaciones de climatización, instalaciones mecánicas, comunicaciones, etc. estas se deberán desarrollar con una descripción de la ubicación y en los presupuestos de obra de manera global, y/o desagregada.

### Apéndice 3

#### INFORMACIÓN A ADJUNTAR EN ANEXOS DEL ESTUDIO

##### Documentos que justifican la viabilidad de un proyecto.

###### 1. Actas de compromiso y convenios:

- Actas de acuerdos y compromisos de involucrados con el Área de Tratamiento, Salud, Educación y Trabajo, y Seguridad Electrónica, Seguridad Penitenciaria y Área de Redes y Comunicaciones del INPE.

- Otras actas de involucrados con alcaldes, sociedad civil, otras autoridades que respalden los acuerdos, compromisos y voluntad política para facilitar la ejecución del proyecto.

- Otros convenios de cooperación interinstitucional que garanticen la sostenibilidad del PIP.

- Documentos que muestren la no interferencia en la ejecución del proyecto, con la ejecución de otros proyectos de otras instituciones públicas o privadas.

###### 2. Resultado de las entrevistas realizadas.

3. Resultados de las encuestas, metodología empleada para la obtención de la muestra.

4. Formato de estadísticas penitenciarias.
5. Reglamentos para la implementación de establecimientos penitenciarios, así como parámetros.
6. Documentos que sustenten el saneamiento físico y legal del terreno.
7. De ser el caso documento de Declaración de Inhabitabilidad del EP a ser intervenido, emitido por INDECI.
8. Resolución de aprobación de la calificación de la Autoridad Ambiental Competente.

#### Anexo CME 16

**CONTENIDOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS  
PARA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN A NIVEL  
DE PERFIL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN  
PÚBLICA DE REEMPLAZO DE PUENTES  
EN LA RED VIAL NACIONAL**

El presente contenido mínimo específico será aplicable a proyectos de inversión pública cuya alternativa de solución consista en el **reemplazo** de puentes en las carreteras de la Red Vial Nacional, por causas técnicas, entre éstas: (a) que operan bajo cargas de diseño que producen acciones internas menores a la carga máxima legal, establecida en 48 toneladas; y/o (b) que no cumplan con la condición estructural adecuada; y/o (c) aquellos que funcionalmente e hidráulicamente no estén en concordancia con la normativa nacional vigente.

El PIP comprenderá a todos los puentes del Corredor Vial Nacional a intervenir, que requieran su reemplazo.

Para el desarrollo del perfil se podrá utilizar información de fuentes primarias y secundarias.

#### 1. RESUMEN EJECUTIVO

En este resumen, se deberá presentar una síntesis del estudio de perfil que contemple los siguientes temas:

- A. Nombre del Proyecto de Inversión Pública
- B. Objetivo del Proyecto
- C. Balance oferta y demanda de los bienes o servicios
- D. Análisis técnico
- E. Costos
- F. Beneficios
- G. Resultados de la evaluación social
- H. Sostenibilidad
- I. Impacto ambiental
- J. Organización y Gestión
- K. Plan de Implementación
- L. Marco Lógico

#### 2. ASPECTOS GENERALES

Se caracterizará brevemente el PIP, sobre la base de la información del estudio.

##### 2.1. Nombre del Proyecto y Localización

Definir la denominación del proyecto, la cual debe estar enmarcada en la naturaleza correspondiente a REEMPLAZO ; el objeto de intervención que son los puentes, el corredor vial al que pertenecen y la ubicación, debiendo mantenerse durante todo el ciclo del proyecto.

El nombre de un PIP de esta tipología podría ser "Reemplazo de X puentes del Corredor Vial Nacional XXX, entre el km XXX +

Presentar mapas (diagramas), croquis de la localización de los puentes dentro del corredor vial a intervenir.

##### 2.2. Institucionalidad

Colocar el nombre de la Unidad Formuladora y el nombre del funcionario responsable de la formulación.

Para esta tipología de PIP la UE será el MTC a través de PROVIAS NACIONAL.

##### 2.3. Marco de referencia

En este punto se deberá especificar los siguientes aspectos:

- Un resumen de los principales antecedentes del proyecto (hitos referidos al corredor y en particular de los puentes a reemplazar).

• La pertinencia del proyecto, a partir del análisis de la manera en que se enmarca en los Lineamientos de Política Sectorial - funcional, el Programa Multianual de Inversión Pública, el Plan Estratégico Sectorial Multianual Sector Transportes y Comunicaciones (PESEM). Señalar con qué instrumento se le ha otorgado prioridad al PIP.

#### 3. IDENTIFICACION

##### 3.1. Diagnóstico de la situación actual

Se incluirá información cuantitativa y cualitativa que sustente el análisis, interpretación y medición de la situación y problemática actual, los factores que la explican y las tendencias a futuro. El diagnóstico se organizará en los siguientes ejes:

###### a) Área de influencia y área de estudio del PIP:

Definir el área de influencia y de estudio del proyecto, identificando la ruta nacional y los tramos viales donde se ubican cada uno de los puentes a intervenirse.

Identificar y caracterizar los peligros (tipología, frecuencia, severidad) pueden ocurrir en la zona en la que se ubican los puentes.

###### b) Los puentes en los que intervendrá el PIP:

Analizar las condiciones técnicas en las que se encuentra cada uno de los puentes a ser intervenido (Estríbos y pilares, aparatos de apoyo, vigas y largueros, tableros y peralte, superficie de rodadura, acceso al puente, acera, seguridad vial, tráfico por día, análisis de sobrecarga, tiempo de funcionamiento, barandas, etc), identificando los problemas técnicos y funcionales en que opera, con el objetivo de identificar las restricciones para el cumplimiento de la condición estructural y funcional establecida en la normativa nacional vigente. Para este fin se utilizará la información técnica disponible que tenga la entidad (evaluación estadística<sup>1</sup>, entre otros).

Analizar los efectos de las limitaciones existentes en la circulación de vehículos.

###### c) Los involucrados en el PIP:

Identificar a los involucrados con el proyecto, cuya participación sea clave, tanto en su ejecución como en la operación y mantenimiento.

##### 3.2. Definición del problema, sus causas y efectos

Especificar con precisión el problema central identificado, el mismo que será planteado sobre la base del diagnóstico, considerando la falta de adecuación de los puentes a las normas técnicas vigentes. Analizar y determinar las principales causas que lo generan, así como los efectos que éste ocasiona. Incluir el árbol de causas-problema-efectos.

##### 3.3. Planteamiento del proyecto

Describir el objetivo central o propósito del proyecto, así como los objetivos específicos los cuales deben reflejar los cambios que se espera lograr con las intervenciones previstas. Incluir el árbol de medios-objetivo-fines.

La alternativa de solución será única; sin embargo, se debe analizar alternativas técnicas para cada puente, según lo señalado en el numeral 4.3 de estos contenidos mínimos.

#### 4. FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN

##### 4.1. Horizonte de evaluación

El horizonte de evaluación para proyectos de puentes es de 20 años.

<sup>1</sup> Estadísticas se refiere al registro de información técnica de cada uno de los puentes por parte del MTC.

#### 4.2. Determinación de la brecha oferta – demanda

##### a) Análisis de la Demanda:

De no existir información de la demanda actual, se debe efectuar estudios de tráfico para determinar la demanda actual del tráfico vehicular en el tramo donde se ubican los puentes. La medición será como mínimo 5 días consecutivos, durante 24 horas del día.

La información del volumen de tráfico vehicular, deberá diferenciarse por composición vehicular, direccionalidad y períodos de conteo (por hora). Para el cálculo del Índice Medio Diario Anual (IMDA), los conteos efectuados en campo deberán desestacionalizarse utilizando información de otros puntos de control recogida en oportunidades anteriores.

En base a la demanda actual, se deberá estimar la demanda proyectada sobre el tramo donde se ubican los puentes para el horizonte de evaluación del proyecto, en base a variables explicativas socioeconómicas (tasas de crecimiento poblacional y de actividades económicas para el tráfico vehicular ligero y pesados respectivamente).

##### 4.3. Análisis Técnico de la alternativa

El análisis técnico de la alternativa se efectuará en el marco del Corredor Vial identificado

##### 4.3.1. Estudios de base:

a) Inventario de los Puentes en el corredor vial a intervenir. Se elaborará una ficha técnica del estado actual de cada uno de los puentes a ser intervenidos en el tramo de carretera, conteniendo los siguientes aspectos:

- Tipo de Puente
- Ubicación del Puente
- Año de construcción y norma de diseño
- Características geométricas: Longitud, número de tramos, luz, ancho de calzada, veredas, tablero de rodadura, altura libre superior e inferior, tipos y profundidad de cimentación de estribos y pilares
- Capacidad de carga (carga de diseño, carga máxima actual)
- Estado Actual de la estructura y superestructura
- Accesos

b) Características topográficas, geológicas e hidrológicas

Definir referencialmente las principales características topográficas (llano, ondulado, accidentado), geológicas (con información secundaria) del puente actual así como aspectos de hidrología lluvioso, seco, estación).

c) Capacidad de carga: estado situacional de la estructura precisando la carga de diseño bajo la cual fue construida, contrastándola con la relacionada a lo establecido en las normas actuales, así como la necesidad de remplazo del puente

##### 4.3.2. Diseño

El nivel de diseño requerido debe contener los siguientes aspectos para cada alternativa planteada:

###### • Descripción del Puente:

Categoría: Definitivo, provisional, alcantarilla, artesanal, etc.

Tipo de Estructura: Losa, losa con vigas, pórtico, arco, reticulado, colgante, atirantado, etc.

Material: Concreto armado, concreto pretensado, acero, madera, etc.

Condiciones de Borde: Simplemente apoyado, continuo, articulado, empotrado, etc.

Sección Transversal: Losa sólida, losa nervada, reticulado, viga recta, viga cajón, etc.

Peralte: Constante, variable.

• Longitud total y tipo de estructura

• Dimensiones de las secciones transversales típicas

• Altura de la rasante y gálibo

• Tipos de estribos y cimentación, indicando las dimensiones básicas

• Longitud de accesos

• Metrados referenciales, costos estimados y presupuesto

- Plano topográfico de ubicación del puente y sección típica.

#### 4.4. Costos de inversión y mantenimiento a precios de mercado

Se deberá realizar una estimación de los costos de inversiones y mantenimiento involucrados en cada una de las alternativas técnicas planteadas en cada puente. Esto se basará en el punto anterior.

El cálculo del presupuesto de cada puente será por grandes partidas.

Se debe considerar como costo de inversión del proyecto el costo de cada puente, el costo de mitigación de impactos ambientales, costo del estudio definitivo, el costo de supervisión, y de ser el caso los costos de las medidas de reducción de riesgos necesarios para cada puente.

#### 4.5. Evaluación Social

##### a) Beneficios sociales

Identificar los beneficios del proyecto, especialmente en lo relativo a su condición y seguridad estructural así como la funcionalidad de los puentes a intervenir.

##### b) Costos sociales

Elaborar los flujos de costos sociales, incluyendo de ser el caso los costos sociales asociados con el riesgo de desastres y los impactos ambientales negativos. Utilizar los factores de corrección publicados en el Anexo SNIP 10.

##### c) Estimar los indicadores de rentabilidad social,

Se deberá utilizar la metodología costo/efectividad. La tasa social de descuento será la tasa vigente del SNIP.

Se calculará el Índice costo efectividad por cada puente relacionando su costo con la meta física correspondiente en metros lineales.

ICE = Valor Actual de Costos (Inversión y Mantenimiento) de cada puente a intervenir  
Metros lineales del puente

Se seleccionará la alternativa de menor ICE y se comparará con la línea de corte establecida por el MTC

Se calculará también el Valor Actual Total de Costos de todos los puentes a intervenir en el tramo.

##### d) Análisis de sensibilidad

Efectuar el análisis de sensibilidad para: (i) determinar cuáles son las variables cuyas variaciones pueden afectar la condición de rentabilidad social del proyecto o la selección de alternativas; (ii) definir los límites de variación de dichas variables que afectarían la condición de rentabilidad social o la selección de alternativas.

#### 4.6. Análisis de Sostenibilidad

Se deberá analizar los arreglos institucionales previstos para la ejecución, y mantenimiento del proyecto, así como la capacidad de gestión de la organización encargada de la inversión y mantenimiento.

#### 4.7. Impacto Ambiental

Se deberá proceder de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y la Directiva de concordancia entre el SEIA y el SNIP. Si el monto de inversión supera los 10 millones de Nuevos Soles, para la declaración de viabilidad se requerirá de la clasificación de la Autoridad Ambiental Competente.

#### 4.8. Plan de implementación

Señalar las actividades a ser efectuadas para la implementación del proyecto

Se elaborará un cronograma de barras que identifique los plazos de ejecución de cada una de los estudios y obras a ejecutar y un calendario de inversiones para todo el proyecto.

Señalar las fuentes de financiamiento previstas para la inversión y mantenimiento del proyecto.

#### 4.9. Organización y Gestión

Plantear la organización y gestión para la fase de ejecución del PIP y para la operación y mantenimiento.

Definir la modalidad de ejecución del PIP sustentando los criterios aplicados.

#### 4.10. Matriz de Marco Lógico

Se presentará la matriz del marco lógico de la alternativa seleccionada del proyecto, en la que se deberán consignar los indicadores relevantes, y sus valores actuales y esperados, a efectos del seguimiento y evaluación ex post.

### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Señalar la alternativa seleccionada explicitando los criterios que se han considerado.

Recomendar las siguientes acciones a realizar en relación al ciclo de proyecto.

### ANEXOS

Incluir como anexos información adicional que la UF estime necesaria.

<b>ANEXO SNIP 10</b>
<b>PARÁMETROS DE EVALUACIÓN</b>

### Índice

		Página
I.	Horizonte de evaluación del PIP Indicaciones sobre la definición del horizonte de evaluación.	2
II.	Valor de la recuperación de la Inversión Señala cuándo este valor es igual a 0	2
III	Precios sociales Orientaciones sobre cómo debe calcularse los precios sociales de los bienes transables y no transables. Valores del Valor Social del Tiempo, el precio social de los combustibles, el precio social de la mano de obra calificada.	2 2 – 3 3 - 4
IV	Tasa Social de Descuento Valor de la TSD General y Específica para los PIP de servicios ambientales de reducción o mitigación de la emisión de gases de efecto invernadero.	4 - 5
V	Beneficios sociales y metodología de evaluación por tipo de proyectos Orientaciones sobre los rubros que se consideran beneficios sociales y la metodología de evaluación (BC o CE), para Educación, Salud, Alcantarillado, Residuos Sólidos, Agua Potable, Sistemas de Riego, Protección o control de inundaciones, Carreteras, Caminos vecinales, Puentes vehiculares aislados, Caminos de herradura, Energía – distribución, Fortalecimiento Institucional, Sanidad Agraria, servicios ambientales asociados a forestación y reforestación.	5 - 8
VI.	Parámetros de evaluación por tipo de proyectos Factores que se pueden aplicar para corregir los precios de mercado y estimar beneficios.	9 - 15
6.1	Proyectos de Electrificación Rural Factores de corrección para inversión, operación y mantenimiento. Valores de beneficios por abonado, según usos (iluminación, radio, refrigeración), diferenciados en costa, sierra y selva.	9
6.2	Proyectos de Saneamiento Rural Factores de corrección de la inversión para algunos componentes, bienes transables, bienes no transables y Mano de Obra. Valores de beneficios sociales de agua potable y letrinas, diferenciados por costa, sierra y selva; se incluye los gráficos de las funciones de demanda que sustentan las estimaciones.	10 - 12
6.3	Proyectos de Transporte (terrestre, aéreo, fluvial) Factores de corrección para inversión, operación y mantenimiento. Costo modular de operación vehicular por tipo de vehículo, carretera y región. Actualización del valor social del tiempo a usuarios de transporte	13 - 15

### I. HORIZONTE DE EVALUACIÓN DEL PIP

El período de evaluación de un PIP comprende el período de ejecución del proyecto (que puede ser mayor a un año) más un máximo de diez (10) años de generación de beneficios. Dicho período deberá definirse en el perfil y mantenerse durante todas las fases del Ciclo del Proyecto.

Para los tipos de PIP especificados a continuación, el horizonte de evaluación considerará el período de beneficios señalado en la tabla.

Tipo de PIP	Período de beneficios a considerar
Carreteras con Tratamiento Superficial Bicapa - TSB	15 años
Carreteras asfaltadas	20 años
Carreteras a nivel de Afirmado y Sin Afimar	10 años
Carreteras a nivel de Pavimentos con soluciones básicas	10 años
Carreteras Pavimentadas (flexible y rígido)	20 años
Puentes aislados	20 años
Agua potable y alcantarillado	20 años
Electrificación	20 años

La DGPI podrá aceptar otro horizonte de evaluación cuando éste sea técnicamente sustentado y cuente con la opinión favorable de la OPI responsable de la evaluación del PIP.

### II. VALOR DE RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN

En todos los casos en que las inversiones asociadas a un uso específico posean un período de vida útil mayor que el horizonte de evaluación del PIP y no tengan un uso alternativo, el valor de recuperación de dicha inversión será cero (0).

Deberá entenderse como valor de recuperación a una estimación del valor de un activo en el momento en que éste ya no se use en los fines que se había previsto en el PIP.

### III. PRECIOS SOCIALES

Los precios sociales que deben tenerse en cuenta para la elaboración de los estudios de preinversión son:

#### 3.1. PRECIOS SOCIALES DE BIENES TRANSABLES

Se denomina bien transitable a un bien importable o exportable. Un bien es transitable cuando un incremento en la producción que no puede ser absorbido por la demanda interna es exportado, o cuando un incremento en la demanda interna que no puede ser abastecido por la producción interna es importado.

##### a. Precio Social de Bienes Importables = Precio CIF \* PSD + MC + GF

Donde:

MC : Margen comercial del importador por manejo, distribución y almacenamiento.  
GF : Gastos de flete nacional neto de impuestos.  
PSD : Precio Social de la Divisa

##### b. Precio Social de Bienes Exportables = Precio FOB \* PSD - GM - GF + GT

Donde:

GM : Gastos de manejo neto de impuestos  
GF : Gastos de flete del proveedor al puerto nacional neto de impuestos  
GT : Gastos de transporte nacional al proyecto neto de impuestos  
PSD : Precio Social de la Divisa

**c. Precio Social de la Divisa = PSD = 1.02 \* Tipo de cambio nominal (nuevos soles por US\$ dólar).**

Es la valoración de una divisa adicional en términos de recursos productivos nacionales. Discrepa del costo privado de la divisa por la existencia de distorsiones en la economía, tales como aranceles y subsidios.

**3.2. PRECIOS SOCIALES DE BIENES NO TRANSABLES**

Un bien o servicio es no transable cuando su precio interno se determina por la demanda y oferta internas.

Para el cálculo del precio social de los bienes no transables se debe utilizar los precios de mercado excluyendo todos los impuestos y subsidios.

**3.3. VALOR SOCIAL DEL TIEMPO**

a. En la evaluación social de proyectos en los que se considere como parte de los beneficios del proyecto ahorros de tiempo de usuarios, deberá de calcularse dichos beneficios considerando los siguientes valores del tiempo, según propósito, ámbito geográfico y nivel socioeconómico:

**i) Propósito Laboral**

AREA	Valor del tiempo(S/. Hora)
Urbana	6.44
Rural	4.31

**ii) Propósito no laboral.**

En este caso se deberá utilizar un factor de corrección a los valores indicados en la tabla anterior, iguala **0.3** para usuarios adultos y **0.15** para usuarios menores.

**b. Valor social del tiempo - Usuarios de transporte**

Para estimar los beneficios por ahorros de tiempo de usuarios (pasajeros) en la evaluación social de proyectos de transporte, deberá considerarse los siguientes valores de tiempo, según modo de transporte.

**Valor Social del Tiempo por Modo de Transporte (soles/hora pasajero)**

Modo de Transporte	Valor del Tiempo (soles/hora pasajero )	
A. AÉREO		
Nacional		14.39
B. TERRESTRE		
Transporte Interurbano Privado		
Costa		6.73
Sierra		6.84
Selva		6.47
Transporte Interurbano Público		
Lima		5.55
Costa		5.42
Sierra		3.19
Selva		4.17
Transporte Local Privado		
Lima	Urbano	7.40
	Rural	4.89
Costa	Urbano	4.76
	Rural	2.86
Sierra	Urbano	4.58
	Rural	2.17
Selva	Urbano	6.17
	Rural	3.18
Transporte Local Público		
Lima	Urbano	6.15
	Rural	3.13
Costa	Urbano	4.86
	Rural	2.10

Sierra	Urbano	4.48
	Rural	1.98
Selva	Urbano	4.74
	Rural	2.00

Según la Encuesta Nacional de Hogares 2012 - ENAHO 2012<sup>1</sup>, se califica como Urbano a los Centros Poblados con 2 000 a más habitantes y rural a los que tienen de 500 a menos de 2 000 habitantes.

En caso de tener evidencias de que la estimación del Valor del Tiempo de los usuarios difiera significativamente de los valores indicados en el presente documento, se podrá estimar valores específicos para cada caso, mediante la realización de encuestas a pasajeros,

**3.4. PRECIO SOCIAL DE LOS COMBUSTIBLES**

Para el cálculo del precio social de los combustibles, se aplicará una corrección al precio de mercado, incluyendo impuestos, de 0.66.

**3.5. PRECIO SOCIAL DE LA MANO DE OBRA NO CALIFICADA**

Se entiende por mano de obra no calificada a aquellos trabajadores que desempeñan actividades cuya ejecución no requiere de estudios ni experiencia previa, por ejemplo: jornaleros, cargadores, personas sin oficio definido, entre otros.

El precio social de la mano de obra no calificada resulta de aplicar un factor de corrección o de ajuste (ver cuadro) al salario bruto o costo para el empleador de la mano de obra (costo privado).

**Factores de corrección o de ajuste**

Región Geográfica	Urbano	Rural
Lima Metropolitana	0.86	-
Resto Costa	0.68	0.57
Sierra	0.60	0.41
Selva	0.63	0.49

**IV. TASA SOCIAL DE DESCUENTO**

La Tasa Social de Descuento (TSD) representa el costo en que incurre la sociedad cuando el sector público extrae recursos de la economía para financiar sus proyectos.

Se utiliza para transformar a valor actual los flujos futuros de beneficios y costos de un proyecto en particular. La utilización de una única tasa de descuento permite la comparación del valor actual neto de los proyectos de inversión pública.

La Tasa Social de Descuento Nominal se define como la TSD ajustada por la inflación.

**Tasa Social de Descuento General**

La Tasa Social de Descuento General es equivalente a 9 %.

Si la evaluación del proyecto se realiza a precios reales o constantes se debe utilizar la Tasa Social de Descuento General. Si la evaluación se realiza a precios nominales o corrientes se debe utilizar la Tasa Social de Descuento Nominal.

**Tasa Social de Descuento Específica para PIP de servicios ambientales de reducción o mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero**

Para PIPS de servicios ambientales de reducción o mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero

<sup>1</sup> Ficha Técnica de la ENAHO 2012, sobre condiciones de vida y pobreza

La Tasa Social de Descuento será 4%. Dicha tasa será la única que se aplicará para ese tipo de PIP, cuya cadena funcional programática es la siguiente:

Función 17: Ambiente

División funcional 054: Desarrollo Estratégico, conservación y aprovechamiento sostenible del patrimonio natural

Grupo funcional 0121: Gestión del cambio climático

En el caso de PIP que generen como externalidades servicios ambientales de reducción o mitigación de las emisiones de gases de efectos invernadero, los beneficios asociados a dichos servicios se descontarán con la Tasa Social de Descuento Específica del 4% para agregarse a los beneficios asociados con el servicios sobre el cual se interviene con el PIP que se descontarán con Tasa Social de Descuento General del 9%. La rentabilidad social se demostrará fundamentalmente por los beneficios asociados al servicio.

## V. BENEFICIOS SOCIALES Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN POR TIPO DE PROYECTOS

Tipo PIP	Beneficios sociales	Metodología/ Indicador
Educación	- Mayores ingresos económicos	ACE: Análisis Costo Efectividad o Costo Eficacia.  <i>Costo social incremental por alumno que recibe el servicio (matriculados)</i>
Salud	- Disminución de costos asociados a atención de salud. • Para el Estado (horas de doctores, medicinas, etc.). • Para el usuario (gasto de bolsillo, tiempo). - Menor pérdida de productividad	ACE: Análisis Costo Efectividad o Costo Eficacia  <i>Costo social incremental por persona que recibe el servicio</i> - <i>Hospitales: servicios recuperativos</i> - <i>Puestos y Centros de Salud: servicios preventivos.</i>
Alcantarillado	- Reducción de costos en salud debido a eliminación de focos de contaminación.	ACE: Análisis Costo Efectividad o Costo Eficacia.  <i>Costo incremental por beneficiario</i>
Residuos sólidos	- Liberación de recursos (gasto en el manejo de los residuos sólidos en la situación sin PIP menos gasto en la situación con PIP). - Reducción de costos en salud debido a eliminación de focos de contaminación.	ACE: Análisis Costo Efectividad o Costo Eficacia  <i>Costo social incremental por poblador.</i>
Agua potable	- Recursos liberados para el usuario (costo de aprovisionamiento con fuentes alternativas en la situación sin PIP menos costo de provisión con PIP). - Excedente del consumidor por mayor consumo de agua. - Ahorros en tratamiento de enfermedades al reducir su incidencia	Análisis Beneficio Costo  <i>VANS: Valor Actual Neto Social</i> <i>TIRS: Tasa Interna de Retorno Social</i>
Sistemas de riego	- Valor Neto de la Producción incremental asociado al incremento de la producción, productividad o calidad de los productos.	Análisis Beneficio Costo  <i>VANS: Valor Actual Neto Social</i> <i>TIRS: Tasa Interna de Retorno Social</i>
Protección o control de inundaciones (rural / urbano)	- Costos evitados de Reposición de infraestructura pública. - Pérdidas de los beneficios sociales de los usuarios al interrumpirse los servicios públicos, que se evitan. - Costos sociales indirectos asociados con la interrupción de los servicios públicos, que se evitan.	Análisis Beneficio Costo  <i>VANS: Valor Actual Neto Social</i> <i>TIRS: Tasa Interna de Retorno Social</i>
Construcción de carreteras	- Excedente del productor	Análisis Beneficio Costo  <i>VANS: Valor Actual Neto Social</i> <i>TIRS: Tasa Interna de Retorno Social</i>
Rehabilitación de carreteras	- Ahorros en el sistema de transportes*	Análisis Beneficio Costo  <i>VANS: Valor Actual Neto Social</i> <i>TIRS: Tasa Interna de Retorno Social</i>
Rehabilitación de carreteras vecinales a nivel de afirmado y sin afirmar	- Beneficios cualitativos	ACE: Análisis Costo Efectividad  <i>Costo social por Beneficiario</i>
Mejoramiento de carreteras	- Beneficios Tráfico Normal y Tráfico Desviado: Ahorros en el Sistema de Transportes*  - Beneficios Tráfico Generado: Ahorros en el Sistema de Transportes* o Excedente del productor en el caso de vías en corredores con potencial productivo	Análisis Beneficio Costo  <i>VANS: Valor Actual Neto Social</i> <i>TIRS: Tasa Interna de Retorno Social</i>

Tipo PIP	Beneficios sociales	Metodología/ Indicador
Mejoramiento de caminos vecinales a nivel de afirmado y sin afirmar con tráfico hasta 50 veh./día y costo de inversión máximo a precios de mercado por km hasta US\$ 45,000 en Costa/ Sierra y hasta US\$ 60,000 en Selva	- Beneficios cualitativos	ACE: Análisis Costo Efectividad  <i>Costo social por Beneficiario</i>
Puentes vehiculares aislados	- Ahorros en el sistema de transportes*	Análisis Beneficio Costo  VANS: <i>Valor Actual Neto Social</i> TIRS: <i>Tasa Interna de Retorno Social</i>
Caminos de herradura: construcción, rehabilitación y mejoramiento.	- Beneficios cualitativos	ACE: Análisis Costo Efectividad  <i>Costo social por Beneficiario</i>
Energía - distribución	- Excedente del consumidor (gasto de aprovisionamiento con fuentes alternativas en la situación sin PIP menos gasto de provisión con PIP).	Análisis Beneficio Costo  VANS: <i>Valor Actual Neto Social</i> TIRS: <i>Tasa Interna de Retorno Social</i>
Fortalecimiento institucional	Directos: - Reducción de costos de transacción (demanda). - Reducción de costos de producción de servicios públicos (oferta). Indirectos: - Reducción de precios en mercados relacionados.	Análisis Beneficio Costo  VANS: <i>Valor Actual Neto Social</i> TIRS: <i>Tasa Interna de Retorno Social ACE (en casos sustentados y en función a monto de inversión)</i> .
Sanidad Agraria	- Reducción de pérdidas de cosechas. - Incremento del VBP. - Productos sanos e inocuos. - Reducción de daños ambientales - Acceso de productos a mercados externos.	Análisis Beneficio Costo:  VANS: <i>Valor Actual Neto Social</i> TIRS: <i>Tasa Interna de Retorno Social</i>
Servicios Ambientales asociados a Forestación y Reforestación (Agricultura)	- Protección, Conservación y/o Recuperación del recurso suelo. Excedente del productor - Reducción de la sedimentación de los cursos de agua. Reducción de costos de tratamiento o de daños y pérdidas por probables inundaciones. - Mantenimiento o mejoramiento de la recarga de acuíferos. Beneficios derivados del uso del agua. - Protección de áreas agrícolas y pecuarias. Pérdidas evitadas.	Análisis Beneficio Costo:  VANS: <i>Valor Actual Neto Social</i> TIRS: <i>Tasa Interna de Retorno Social</i>

<sup>2</sup> \* Ahorro en el Sistema de Transportes: Ahorros de Costos de operación vehicular (COV), ahorros de tiempo de viaje, ahorros de costos de mantenimiento de la vía, reducción de accidentes (gastos evitados), reducción de pérdidas o mermas en la carga transportada

## VI. PARÁMETROS DE EVALUACIÓN POR TIPO DE PROYECTO

### 6.1. PARÁMETROS DE PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL

#### Factores de corrección:

Nombre del parámetro	Valor
Factor de corrección para la inversión <sup>1</sup> .	0.8309
Factor de corrección para la operación y mantenimiento <sup>2</sup> .	0.8475

1. Se aplica al total de la inversión a precios de mercado, siempre que esta no exceda los S/. 6 millones.

2. Se considera como servicio no transable de origen nacional.  
Fuente: DGPI

#### Estimación de beneficios sociales de la electricidad en áreas rurales

Nombre del parámetro	S/. por Abonado por año
Beneficios por Iluminación en Sierra	710.88
Beneficios por Radio y T.V. en Sierra	271.43
Beneficios por Refrigeración en Sierra	0.00

Beneficios por Iluminación en Costa	556.32
Beneficios por Radio y T.V. en Costa	401.22
Beneficios por Refrigeración en Costa	1037.24
Beneficios por Iluminación en Selva	458.84
Beneficios por Radio y T.V. en Selva	260.12
Beneficios por Refrigeración en Selva	623.10

NOTA: Si un PIP sustenta la existencia de beneficios por "usos adicionales", se utilizará el valor de US\$ 0.15109 por Kw.h adicional, actualizado al tipo de cambio vigente a la fecha de formulación del estudio de preinversión.

Fuente: DGPI, actualización valores del estudio "Estrategia integral de electrificación rural" 1999, de NRECA International, Ltd. – Seta.

### 6.2. PARÁMETROS DE PROYECTOS DE SANEAMIENTO RURAL

#### Factores de conversión a precios sociales a nivel de componentes de inversión – Saneamiento

Componente	Factor de corrección
Planta de Tratamiento de agua potable	0.797
Línea de agua potable	0.802
Obras civiles estructuras	0.759
Equipamiento e instalaciones hidráulicas	0.838

Líneas de alcantarillado	0.772
Planta de Tratamiento de Desagüe	0.785

Fuente: DGPI

**Factores de corrección de precios de mercado para proyectos de saneamiento – Operación y mantenimiento**

Precio Básico	Factor de Corrección
I. Bienes No Transables	0.847
II. Bienes Transables	0.867
III. Mano de Obra Calificada	0.909
IV. Mano de Obra No Calificada <sup>1/</sup>	

1/ Factores de corrección de los precios de la mano de obra no calificada (Ver ítem 2.5 de este anexo.)  
Fuente: Sector Saneamiento y DGPI

**Valores unitarios sugeridos para la estimación de beneficios de un proyecto de agua potable y saneamiento, según regiones geográficas (en S/. / beneficiario-año)**

Beneficios, según tipo de sistema de disposición de aguas servidas	Tipo de usuario	Costa	Sierra	Selva
Letrinas sin arrastre hidráulico	Nuevos usuarios	256	152	365
	Antiguos usuarios	71	41	102
Letrinas con arrastre hidráulico	Nuevos usuarios	355	223	486
	Antiguos usuarios	164	110	213

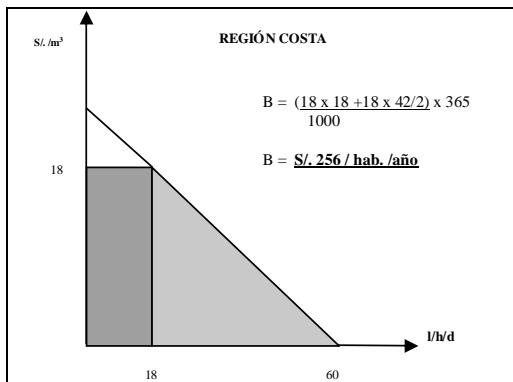
Fuente: DGPI

A continuación se presentarán los gráficos de las funciones de demanda que se utilizaron para estimar los valores unitarios sugeridos. Se construyeron sobre la base de revisión de casos proporcionados por PRONASAR y Amazonía Rural.

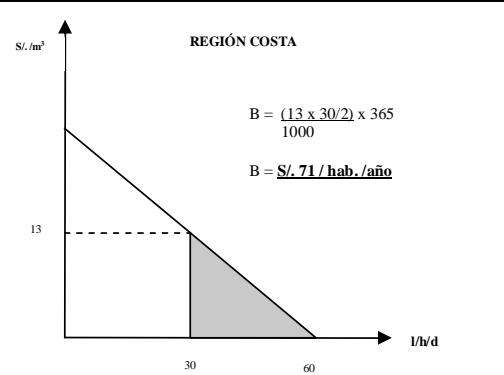
**Estimación de beneficios sociales para proyectos de agua potable según regiones geográficas**

Usuarios con servicio de agua potable y letrinas sin arrastre hidráulico (hoyo seco, compostera).

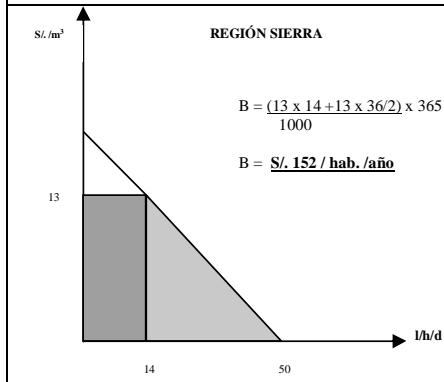
**NUEVOS USUARIOS**



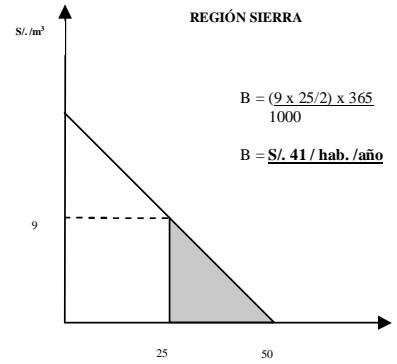
**ANTIGUOS USUARIOS**



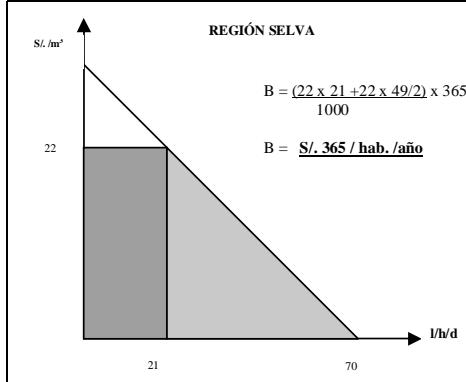
**REGIÓN SIERRA**



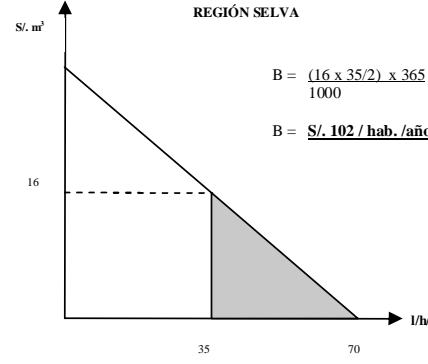
**REGIÓN SIERRA**



**REGIÓN SELVA**

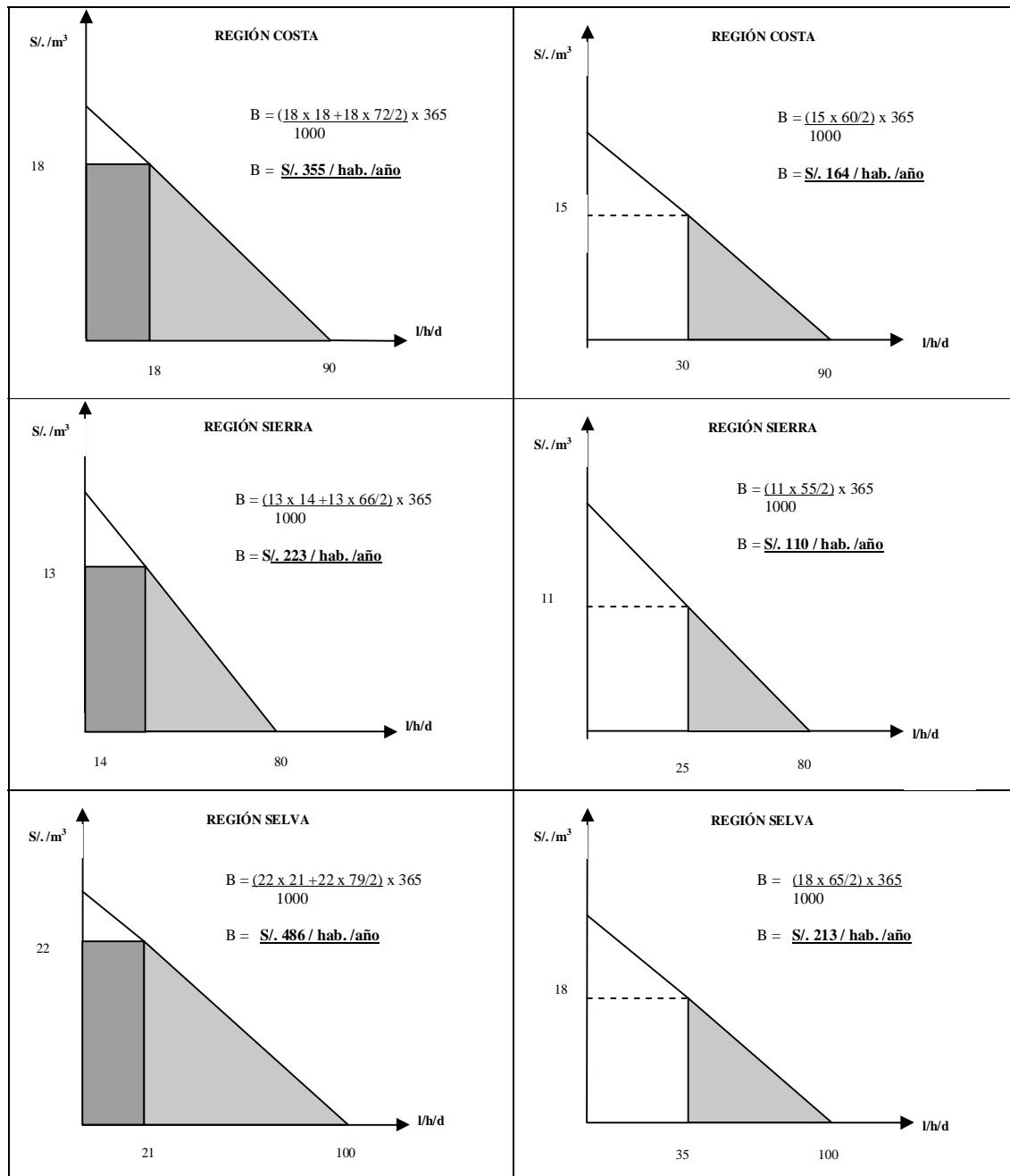


**REGIÓN SELVA**



**Usuarios con servicio de agua potable y letrinas con arrastre hidráulico**  
(Con tanque séptico o biodigestor más pozo de infiltración)

**NUEVOS USUARIOS**



**6.3. PARÁMETROS DE PROYECTOS DE TRANSPORTE (TERRESTRE, AEREO, FLUVIAL)**

**FACTORES DE CORRECCIÓN PARA CONVERTIR PRECIOS PRIVADOS EN PRECIOS SOCIALES**

Nombre del parámetro	Valor
Factor de corrección para la Inversión	0.79
Factor de corrección para los costos de Mantenimiento y Operación	0.75

Fuente: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

490356


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, viernes 8 de marzo de 2013

 Costo Modular de Operación Vehicular a Precios Económicos  
 US\$-Vehículo-Km

Región	Tografía	Superficie	Estado	Auto	Camta	Bus med	Bus gran	Cam 2e	Cam 3e	Articulado
Costa	A	AFI	B	0,269	0,285	0,609	0,638	0,854	1,094	1,343
Costa	A	AFI	M	0,431	0,383	0,870	0,829	1,525	1,757	1,939
Costa	A	AFI	R	0,301	0,301	0,659	0,671	1,011	1,243	1,475
Costa	A	ASF	B	0,244	0,269	0,522	0,597	0,655	0,895	1,160
Costa	A	ASF	M	0,301	0,309	0,659	0,688	1,061	1,293	1,508
Costa	A	ASF	R	0,260	0,277	0,572	0,630	0,804	1,044	1,293
Costa	A	SAF	M	0,464	0,407	0,932	0,870	1,633	1,865	2,039
Costa	A	SAF	R	0,374	0,334	0,783	0,746	1,268	1,500	1,716
Costa	A	TRO	M	0,521	0,456	1,032	0,953	1,848	2,080	2,229
Costa	A	TRO	R	0,440	0,383	0,895	0,837	1,533	1,765	1,948
Costa	L	AFI	B	0,269	0,285	0,584	0,630	0,845	1,086	1,326
Costa	L	AFI	M	0,431	0,374	0,870	0,821	1,517	1,740	1,915
Costa	L	AFI	R	0,293	0,301	0,646	0,663	1,003	1,235	1,459
Costa	L	ASF	B	0,236	0,269	0,522	0,597	0,646	0,887	1,152
Costa	L	ASF	M	0,301	0,301	0,659	0,680	1,053	1,285	1,492
Costa	L	ASF	R	0,260	0,277	0,572	0,622	0,796	1,036	1,276
Costa	L	SAF	M	0,456	0,399	0,920	0,862	1,624	1,848	2,014
Costa	L	SAF	R	0,358	0,334	0,746	0,738	1,251	1,484	1,682
Costa	L	TRO	M	0,513	0,448	1,019	0,945	1,832	2,055	2,205
Costa	L	TRO	R	0,431	0,374	0,870	0,821	1,517	1,740	1,915
Costa	O	AFI	B	0,269	0,285	0,597	0,638	0,854	1,086	1,334
Costa	O	AFI	M	0,431	0,383	0,870	0,829	1,517	1,749	1,923
Costa	O	AFI	R	0,293	0,301	0,646	0,671	1,003	1,235	1,467
Costa	O	ASF	B	0,244	0,269	0,522	0,597	0,655	0,887	1,152
Costa	O	ASF	M	0,301	0,301	0,659	0,680	1,053	1,285	1,500
Costa	O	ASF	R	0,260	0,277	0,572	0,630	0,804	1,036	1,285
Costa	O	SAF	M	0,456	0,399	0,920	0,862	1,624	1,857	2,022
Costa	O	SAF	R	0,358	0,334	0,758	0,738	1,260	1,492	1,691
Costa	O	TRO	M	0,513	0,448	1,019	0,953	1,840	2,064	2,213
Costa	O	TRO	R	0,431	0,383	0,870	0,829	1,517	1,749	1,923
Selva	A	AFI	B	0,285	0,407	0,671	0,887	1,169	1,550	1,915
Selva	A	AFI	M	0,456	0,513	0,957	1,119	1,915	2,304	2,553
Selva	A	AFI	R	0,317	0,423	0,721	0,928	1,343	1,724	2,055
Selva	A	ASF	B	0,252	0,383	0,584	0,837	0,937	1,326	1,716
Selva	A	ASF	M	0,326	0,431	0,733	0,945	1,392	1,782	2,105
Selva	A	ASF	R	0,277	0,399	0,634	0,870	1,111	1,492	1,865
Selva	A	SAF	M	0,488	0,537	1,019	1,169	2,031	2,420	2,652
Selva	A	SAF	R	0,391	0,464	0,858	1,019	1,624	2,014	2,304
Selva	A	TRO	M	0,545	0,594	1,119	1,260	2,263	2,660	2,859
Selva	A	TRO	R	0,464	0,513	0,970	1,119	1,915	2,304	2,553
Selva	L	AFI	B	0,277	0,293	0,609	0,663	0,887	1,135	1,392
Selva	L	AFI	M	0,448	0,399	0,908	0,862	1,591	1,832	2,014
Selva	L	AFI	R	0,309	0,309	0,671	0,696	1,044	1,293	1,525
Selva	L	ASF	B	0,252	0,277	0,547	0,622	0,680	0,928	1,202
Selva	L	ASF	M	0,317	0,317	0,684	0,622	1,102	1,343	1,566
Selva	L	ASF	R	0,269	0,293	0,597	0,655	0,837	1,086	1,334
Selva	L	SAF	M	0,480	0,415	0,957	0,903	1,699	1,939	2,113
Selva	L	SAF	R	0,374	0,350	0,783	0,771	1,318	1,558	1,765
Selva	L	TRO	M	0,537	0,472	1,069	0,995	1,923	2,163	2,312
Selva	L	TRO	R	0,448	0,399	0,908	0,862	1,591	1,832	2,014
Selva	O	AFI	B	0,285	0,399	0,659	0,870	1,152	1,525	1,873
Selva	O	AFI	M	0,456	0,505	0,945	1,102	1,890	2,271	2,503
Selva	O	AFI	R	0,309	0,423	0,709	0,912	1,318	1,699	2,022
Selva	O	ASF	B	0,252	0,374	0,572	0,821	0,920	1,301	1,682

Región	Tografía	Superficie	Estado	Auto	Camta	Bus med	Bus gran	Cam 2e	Cam 3e	Articulado
Selva	O	ASF	M	0,317	0,423	0,721	0,928	1,376	1,749	2,064
Selva	O	ASF	R	0,269	0,391	0,634	0,854	1,094	1,467	1,823
Selva	O	SAF	M	0,480	0,529	0,995	1,144	2,006	2,387	2,602
Selva	O	SAF	R	0,383	0,456	0,821	0,995	1,608	1,981	2,254
Selva	O	TRO	M	0,545	0,578	1,106	1,243	2,238	2,619	2,801
Selva	O	TRO	R	0,456	0,505	0,945	1,102	1,890	2,271	2,503
Sierra	A	AFI	B	0,319	0,556	0,749	1,207	1,557	2,048	2,539
Sierra	A	AFI	M	0,491	0,679	1,049	1,490	2,398	2,905	3,313
Sierra	A	AFI	R	0,352	0,581	0,799	1,257	1,748	2,239	2,714
Sierra	A	ASF	B	0,286	0,532	0,649	1,141	1,307	1,798	2,306
Sierra	A	ASF	M	0,352	0,589	0,812	1,282	1,807	2,306	2,764
Sierra	A	ASF	R	0,303	0,548	0,712	1,190	1,490	1,990	2,481
Sierra	A	SAF	M	0,523	0,711	1,124	1,548	2,531	3,039	3,447
Sierra	A	SAF	R	0,425	0,630	0,949	1,365	2,073	2,572	3,014
Sierra	A	TRO	M	0,581	0,769	1,224	1,665	2,797	3,313	3,705
Sierra	A	TRO	R	0,491	0,687	1,061	1,490	2,398	2,905	3,322
Sierra	L	AFI	B	0,294	0,303	0,637	0,691	0,932	1,190	1,465
Sierra	L	AFI	M	0,474	0,417	0,949	0,907	1,673	1,923	2,115
Sierra	L	AFI	R	0,319	0,327	0,699	0,733	1,099	1,357	1,607
Sierra	L	ASF	B	0,262	0,286	0,562	0,649	0,708	0,974	1,265
Sierra	L	ASF	M	0,327	0,327	0,712	0,741	1,157	1,415	1,648
Sierra	L	ASF	R	0,278	0,303	0,612	0,683	0,874	1,141	1,407
Sierra	L	SAF	M	0,507	0,442	1,011	0,949	1,790	2,040	2,223
Sierra	L	SAF	R	0,392	0,360	0,824	0,808	1,382	1,640	1,856
Sierra	L	TRO	M	0,564	0,491	1,124	1,041	2,023	2,273	2,431
Sierra	L	TRO	R	0,474	0,417	0,949	0,907	1,673	1,923	2,115
Sierra	O	AFI	B	0,294	0,425	0,687	0,916	1,215	1,607	1,973
Sierra	O	AFI	M	0,474	0,532	0,999	1,157	1,990	2,389	2,631
Sierra	O	AFI	R	0,327	0,442	0,749	0,966	1,390	1,782	2,123
Sierra	O	ASF	B	0,262	0,392	0,599	0,866	0,974	1,365	1,773
Sierra	O	ASF	M	0,335	0,450	0,762	0,974	1,449	1,840	2,173
Sierra	O	ASF	R	0,286	0,409	0,649	0,899	1,149	1,548	1,923
Sierra	O	SAF	M	0,507	0,556	1,049	1,207	2,106	2,506	2,739
Sierra	O	SAF	R	0,401	0,482	0,862	1,049	1,690	2,081	2,373
Sierra	O	TRO	M	0,572	0,613	1,161	1,307	2,356	2,756	2,947
Sierra	O	TRO	R	0,474	0,532	0,999	1,157	1,990	2,389	2,631

A precios Noviembre 2010

Fuente: Resultados del Modelo HDM-III

#### Notas

A	=	Accidentada
L	=	Llana
O	=	Ondulada
ASF	=	Asfaltada
AFI	=	Afirmada
SAF	=	Sin Afirmar
TRO	=	Trocha
B	=	Bueno
R	=	Regular
M	=	Malo



**187**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas Guiadas:**  
Colegios, Institutos, Universidades, Público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

**Modifican programación trimestral de la Actividad Operativa N° 2 referente a la revisión de proyectos de dispositivos legales que requieran opinión o deban ser refrendados por el Ministro de Economía y Finanzas, detallada en el Anexo 2 del Plan Operativo Institucional del Ministerio**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
Nº 002-2013-EF/13**

Lima, 5 de marzo de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial Nº 689-2012-EF/41 de fecha 12 de diciembre de 2012, se aprobó el Plan Operativo Institucional (POI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para el año 2013;

Que, la Secretaría Ejecutiva del Despacho Viceministerial de Economía mediante el Memorando Nº 020-2013-EF/15.03, según lo señalado en el Informe Nº 001-2013-EF/15.03/LKN, ha solicitado a la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, la modificación del Plan Operativo Institucional 2013, a fin de reprogramar las metas trimestrales de la Actividad Operativa Nº 2: Revisar, coordinar y refrendar los proyectos de dispositivos legales del sector y de otros sectores que requieran opinión o deban ser refrendados por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 6.4 de la Directiva Nº 001-2011-EF/41.01 –“Normas y Lineamientos para la Formulación y Evaluación del Plan Operativo Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas”, aprobada mediante la Resolución Ministerial Nº 798-2011-EF/41, establece que el Plan Operativo Institucional deberá modificarse cuando la entidad o dependencia ha sufrido cambios en sus funciones, estructura orgánica y procesos principales, así como por modificaciones en el Plan Estratégico Institucional, la Estructura Funcional Programática, y por

asignación de nuevas actividades derivadas de encargos específicos al MEF;

Que, en tal sentido se considera necesario modificar el Plan Operativo Institucional (POI) del Ministerio de Economía y Finanzas para el año 2013, en lo concerniente a las metas trimestrales establecidas para el año 2013 de la Actividad Operativa Nº 2: “Revisión, coordinación y visación de los proyectos de dispositivos legales que corresponden al sector u otros sectores, que requieran opinión o deban ser refrendados por el Ministro de Economía y Finanzas” del Despacho Viceministerial de Economía”;

De conformidad con el numeral 6.4.2 de la Directiva Nº 001-2011-EF/41.01, que establece que las modificaciones serán aprobadas mediante Resolución de Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, así como lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado con Resolución Ministerial Nº 223-2011-EF/43 y sus modificatorias; y

Estando a lo informado por la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- MODIFICAR** la programación trimestral de la Actividad Operativa Nº 2: “Revisión, coordinación y visación de los proyectos de dispositivos legales que corresponden al sector u otros sectores, que requieran opinión o deban ser refrendados por el Ministro de Economía y Finanzas” del Despacho Viceministerial de Economía”, detallada en el Anexo 2 del Plan Operativo Institucional (POI) del Ministerio de Economía y Finanzas para el año 2013, aprobado con Resolución Ministerial Nº 689-2012-EF/41, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KITTY TRINIDAD GUERRERO  
Secretaria General

**ANEXO**

**PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL 2013**

Pliego:	009 Ministerio de Economía y Finanzas.
Órgano:	Despacho Viceministerial de Economía.

ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA	
Unidad Ejecutora:	001 Administración General.
Función:	03 Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia.
División Funcional:	006 Gestión.
Grupo Funcional:	0007 Dirección y Supervisión Superior.
Actividad / Acción de Inversión / Obra:	5000002 Conducción y Orientación Superior.
Finalidad:	00650 Dirección de Líneas de Política del Sector
Secuencia Funcional:	0006

OBJETIVOS DEL PLAN ESTRÁTÉGICO INSTITUCIONAL 2012 – 2016	
OEG1:	Gestión eficiente de las entidades públicas.
Objetivo Estratégico Específico:	
OEE1:	Fortalecimiento de las capacidades institucionales con enfoque en el marco de competencias.

ACTIVIDAD ESTRÁTÉGICA PEI 2012 - 2016 (OBJETIVO DEL ORGANO)				
AE1: Visibilizar las acciones que realiza en Ministerio de Economía y Finanzas en el ejercicio de sus funciones.				

Nº	OEG	OEE	AE	ACTIVIDADES OPERATIVAS	UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMACIÓN TRIMESTRAL				
						I	II	III	IV	TOTAL
2	OEG1	OEE1	AE1	Revisión, coordinación y visación de los proyectos de dispositivos legales que corresponden al sector u otros sectores, que requieran opinión o deban ser refrendados por el Ministro de Economía y Finanzas.	Expediente	60	60	60	60	240

FE DE ERRATAS		DEBE DECIR:
<b>DECRETO SUPREMO Nº 040-2013-EF</b>		
<p>Mediante Oficio Nº 149-2013-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 040-2013-EF, publicado en la edición del 27 de febrero de 2013.</p> <p>En el Artículo 1°;</p> <p><b>DICE:</b></p>		
<p>(...)</p> <p><b>GASTOS</b></p> <p>SECCION SEGUNDA :INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS</p> <p>SECCION SEGUNDA :Instancias Descentralizadas</p> <p>PLIEGO 440 :Gobierno Regional del Departamento de Amazonas</p> <p>(...)</p> <p>GASTOS CORRIENTES</p> <p>2.6 Adquisición de activos No Financieros 224 000,00</p> <p>PLIEGO 444 :Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho</p> <p>(...)</p> <p>GASTOS CORRIENTES</p> <p>2.6 Adquisición de activos No Financieros 249 200,00</p> <p>PLIEGO 445 :Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca</p> <p>(...)</p> <p>GASTOS CORRIENTES</p> <p>2.6 Adquisición de activos No Financieros 288 400,00</p> <p>PLIEGO 447 :Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica</p> <p>(...)</p> <p>GASTOS CORRIENTES</p> <p>2.6 Adquisición de activos No Financieros 206 150,00</p> <p>PLIEGO 448 :Gobierno Regional del Departamento de Huánuco</p> <p>(...)</p> <p>GASTOS CORRIENTES</p> <p>2.6 Adquisición de activos No Financieros 218 400,00</p> <p>PLIEGO 456 :Gobierno Regional del Departamento de Pasco</p> <p>(...)</p> <p>GASTOS CORRIENTES</p> <p>2.6 Adquisición de activos No Financieros 171 850,00</p> <p>PLIEGO 458 :Gobierno Regional del Departamento de Puno</p> <p>(...)</p> <p>GASTOS CORRIENTES</p> <p>2.6 Adquisición de activos No Financieros 240 450,00</p> <p>PLIEGO 459 :Gobierno Regional del Departamento de San Martín</p> <p>(...)</p> <p>GASTOS CORRIENTES</p> <p>2.6 Adquisición de activos No Financieros 220 850,00</p> <p>PLIEGO 462 :Gobierno Regional del Departamento de Ucayali</p> <p>(...)</p> <p>GASTOS CORRIENTES</p> <p>2.6 Adquisición de activos No Financieros 176 000,00</p> <p>TOTAL EGRESOS 1 995 300,00</p>		
<p>(...)</p> <p><b>GASTOS</b></p> <p>SECCION SEGUNDA :INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS</p> <p>SECCION SEGUNDA :Instancias Descentralizadas</p> <p>PLIEGO 440 :Gobierno Regional del Departamento de Amazonas</p> <p>(...)</p> <p><b>GASTOS DE CAPITAL</b></p> <p>2.6 Adquisición de activos No Financieros 224 000,00</p> <p>PLIEGO 444 :Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho</p> <p>(...)</p> <p><b>GASTOS DE CAPITAL</b></p> <p>2.6 Adquisición de activos No Financieros 249 200,00</p> <p>PLIEGO 445 :Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca</p> <p>(...)</p> <p><b>GASTOS DE CAPITAL</b></p> <p>2.6 Adquisición de activos No Financieros 288 400,00</p> <p>PLIEGO 447 :Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica</p> <p>(...)</p> <p><b>GASTOS DE CAPITAL</b></p> <p>2.6 Adquisición de activos No Financieros 206 150,00</p> <p>PLIEGO 448 :Gobierno Regional del Departamento de Huánuco</p> <p>(...)</p> <p><b>GASTOS DE CAPITAL</b></p> <p>2.6 Adquisición de activos No Financieros 218 400,00</p> <p>PLIEGO 456 :Gobierno Regional del Departamento de Pasco</p> <p>(...)</p> <p><b>GASTOS DE CAPITAL</b></p> <p>2.6 Adquisición de activos No Financieros 171 850,00</p> <p>PLIEGO 458 :Gobierno Regional del Departamento de Puno</p> <p>(...)</p> <p><b>GASTOS DE CAPITAL</b></p> <p>2.6 Adquisición de activos No Financieros 240 450,00</p> <p>PLIEGO 459 :Gobierno Regional del Departamento de San Martín</p> <p>(...)</p> <p><b>GASTOS DE CAPITAL</b></p> <p>2.6 Adquisición de activos No Financieros 220 850,00</p> <p>PLIEGO 462 :Gobierno Regional del Departamento de Ucayali</p> <p>(...)</p> <p><b>GASTOS DE CAPITAL</b></p> <p>2.6 Adquisición de activos No Financieros 176 000,00</p> <p><b>TOTAL EGRESOS</b> 1 995 300,00</p>		

909339-1

## ENERGIA Y MINAS

### Declaran extinguida servidumbre de ocupación de la Subestación Eléctrica de Distribución para Servicio Público de Electricidad N° 5954, constituida al amparo de la R.M. N° 328-99-EM/VME, respecto a predio ubicado en el Cercado de Lima

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 075-2013-MEM/DM

Lima, 1 de marzo 2013

VISTO: El Expediente N° 31223312, presentado por la concesionaria Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. – EDEL NOR S.A.A., sobre extinción de servidumbre;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-99-EM/VME, publicada el 29 de julio de 1999, se impuso a favor de Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. – EDEL NOR S.A.A., en vía de regularización con carácter de permanente, servidumbres de ocupación de bienes para subestaciones de distribución eléctrica, entre ellas la Subestación Eléctrica de Distribución para Servicio Público de Electricidad N° 5954 destinada a suministrar energía eléctrica a una parte del Cercado de Lima;

Que, la servidumbre de ocupación de la Subestación Eléctrica de Distribución para Servicio Público de Electricidad N° 5954, constituida mediante la Resolución Ministerial N° 328-99-EM/VME, se encuentra inscrita en el Asiento D00001 de la Partida N° 49068174 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao;

Que, mediante el documento ingresado con registro N° 2215920, de fecha 24 de julio de 2012, Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. - EDEL NOR S.A.A., ha solicitado la extinción de servidumbre que se constituyó sobre el predio ubicado en el Jr. Ricardo Alvarado N° 1269-1277, lotes 9, 10, 11 y 12, Mz. H-2, Urb. Chacra Ríos Sur, Cercado de Lima, inscrito en el Asiento D00001 de la Partida N° 49068174 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao;

Que, el literal d) del artículo 119 del Decreto Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el Ministerio de Energía y Minas, a pedido de parte o de oficio, declarará la extinción de las servidumbres establecidas cuando se dé término a la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° MD-04-2012 de fecha 05 de junio de 2012, según el registro comercial de Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. - EDEL NOR S.A.A., la subestación compacta pedestal N° 5954 se dio de baja el 17 de junio de 2003;

Que, en el presente caso, atendiendo a lo solicitado a través del Oficio N° 1518-2012-MEM-DGE, dirigido al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y notificado el 11 de diciembre de 2012, dicho organismo remitió el Oficio N° 9665-2012-OS-GFE, ingresado el 28 de diciembre de 2012 con registro N° 2255773, adjuntando el Informe de Supervisión N° 049-2012-BATB, el cual señala que se ha verificado que no existen instalaciones que correspondan a una subestación de distribución eléctrica en el predio ubicado en el Jr. Ricardo Alvarado N° 1269-1277, Urb. Chacra Ríos Sur, Cercado de Lima, que fue objeto de constitución de servidumbre;

Que, en mérito a los documentos mencionados en los considerados precedentes, así como al Informe N° 005-2013-DGE-DCE de fecha 08 de enero de 2013, de conformidad con el literal d) del artículo 119 del Decreto Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas, resulta procedente declarar extinguida la servidumbre de ocupación de la Subestación Eléctrica de Distribución

para Servicio Público de Electricidad N° 5954, constituida al amparo de la Resolución Ministerial N° 328-99-EM/VME, sobre el predio ubicado en el Jr. Ricardo Alvarado N° 1269-1277, lotes 9, 10, 11 y 12, Mz. H-2, Urb. Chacra Ríos Sur, Cercado de Lima, inscrito en la Partida N° 49068174 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar extinguida la servidumbre de ocupación de la Subestación Eléctrica de Distribución para Servicio Público de Electricidad N° 5954, constituida al amparo de la Resolución Ministerial N° 328-99-EM/VME, publicada el 29 de julio de 1999, respecto al predio ubicado en el Jr. Ricardo Alvarado N° 1269-1277, lotes 9, 10, 11 y 12, Mz. H-2, Urb. Chacra Ríos Sur, Cercado de Lima, inscrito en la Partida N° 49068174 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao, liberándola del referido gravamen.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

908253-1

### Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Ariana Operaciones Mineras S.A.C. durante la fase de exploración

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 076-2013-MEM/DM

Lima, 1 de marzo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, prorrogada según Ley N° 29966, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2229908, ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 001-2013-EF/15.01 de fecha 09 de enero de 2013, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado

490362


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, viernes 8 de marzo de 2013

por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.**- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO**

**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM**

ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C.

**I. BIENES**

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS UTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS, MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS, MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELÉMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAFÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

**II. SERVICIOS**

a)	Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Topográficos y geodésicos.</li> <li>• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralográficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).</li> <li>• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).</li> <li>• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).</li> <li>• Servicios aerotopográficos.</li> <li>• Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.</li> <li>• Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.).</li> </ul>
b)	Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.</li> <li>• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.</li> <li>• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinaria y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.</li> <li>• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.</li> <li>• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.</li> </ul>

• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

#### ANEXO

#### LISTA DE BIENES Y SEVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM

MINERA CRONOS SAC

#### I. BIENES

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA.
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS").
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA.
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN.
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD.
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS, ALEADOS O SIN ALEAR.
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE.
8	7304.23.00.00	LOS DEMAS TUBOS DE PERFORACIÓN.
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
12	8207.13.90.00	LOS DEMAS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET.
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET.
15	8207.19.29.00	LAS DEMAS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS.
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES.
17	8207.19.80.00	LOS DEMAS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO.
18	8207.90.00.00	LOS DEMAS ÚTILES INTERCAMBIABLES.
19	8430.41.00.00	LAS DEMAS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS.
20	8430.49.00.00	LAS DEMAS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS.
21	8431.43.10.00	BALANCINES.
22	8431.43.90.00	LAS DEMAS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE.
24	8517.62.90.00	LOS DEMAS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS.
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO.
26	8523.49.90.00	LOS DEMAS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS.
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T.DIESEL.
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN.
29	9006.30.00.00	CAMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL.
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOÓPTICOS.
31	9011.20.00.00	LOS DEMAS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN.

908250-1

#### Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Minera Cronos S.A.C. durante la fase de exploración

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 077-2013-MEM/DM

Lima, 1 de marzo 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662 y ampliada su vigencia por Ley Nº 29966, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6º del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo Nº 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito Nº 2248626, MINERA CRONOS S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgaría el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nº 035-2013-EF/15.01 de fecha 05 de febrero de 2013, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por MINERA CRONOS S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo Nº 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 27623, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2002-EF y el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de MINERA CRONOS S.A.C. durante la fase de exploración, de

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS.
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS).
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN.
35	9015.10.00.00	TELÉMETROS.
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS.
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS.
38	9015.30.00.00	NIVELES.
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAFETRÍA.
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS.
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE.
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTROGRAFOS QUE UTILICEN RADIAZIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR).
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR.

**II. SERVICIOS**

	a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera
	- Topográficos y geodésicos
	- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralográficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)
	- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)
	- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva)
	- Servicios aerotopográficos
	- Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados
	- Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc)
	b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera
	- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto
	- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera
	- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera
	- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera
	- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración
	- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos
	- Servicios médicos y hospitalarios
	- Servicios relacionados con la protección ambiental
	- Servicios de sistemas e informática
	- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital
	- Servicios de seguridad industrial y contra incendios

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
		- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo
		- Servicios de seguros
		- Servicios de rescate, auxilio

**908251-1**
**PRODUCE**
**Establecen Régimen Especial para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo aplicable al sur del país**
**DECRETO SUPREMO  
Nº 001-2013-PRODUCE**
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado, promover su uso sostenible y conservación de la diversidad biológica;

Que, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales – Ley Nº 26821, precisa que el aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, la Ley General de Pesca aprobada por Decreto Ley Nº 25977 (en adelante, la Ley), en su artículo 9, establece que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero y demás normas que regulan la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; debiendo los derechos administrativos otorgados sujetarse a estas medidas de ordenamiento;

Que, asimismo, la Ley, en sus artículos 11 y 12, dispone que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales. Asimismo, prevé que el sistema de ordenamiento deberá considerar, según sea el caso, régimen de acceso, magnitud del esfuerzo de pesca, zonas prohibidas o de reserva, así como las acciones de monitoreo, control y vigilancia; pudiendo su ámbito de aplicación ser total, por zonas geográficas o por unidades de población;

Que, por su parte, el artículo 33 de la Ley, encarga al Ministerio de la Producción, establecer las áreas de reserva a la pesca artesanal; y los artículos 23 y 74 le permiten dictar las normas a nivel nacional relacionadas con la actividad pesquera, debiendo los organismos regionales encargarse de su cumplimiento en sus respectivas regiones;

Que, en este marco, mediante Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo (en adelante, el Ordenamiento Pesquero de la Anchoveta), con el objetivo de establecer normas para una explotación racional, sostenible y sanitariamente segura del recurso anchoveta para consumo humano directo, así como también, para contribuir al desarrollo de la industria, garantizando el abastecimiento sostenible del recurso, y el desarrollo de la pesca como fuente de alimentación, empleo e ingresos;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE se modificó parcialmente el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Anchoveta, estableciéndose entre otros aspectos, zonas de reserva para el consumo humano directo, definiciones aplicables al nuevo Ordenamiento, obligaciones a cargo de los titulares de embarcaciones, regímenes de supervisión y un régimen excepcional a las Zonas de Reserva establecidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2012-PRODUCE se aprobó un Régimen Excepcional y Temporal para el Consumo Humano Directo del Recurso Anchoveta en la Región Moquegua, aplicable desde la fecha de su publicación y con vigencia dentro de los cuatro (4) meses siguientes;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE en diversos informes, entre estos, el Informe “Disponibilidad de Anchoveta por distancia a la costa en la Región Sur” (Oficio N° DEC-200-519-2012-PRODUCE/IMP de fecha 20 de diciembre del 2012), refiere que en el litoral peruano se diferencian dos stocks o unidades poblacionales de este recurso, el stock norte-centro de Perú (04°30' – 16°00' S) que registra las mayores concentraciones y el stock sur Perú – norte Chile (16°01' – 24°00' S); siendo que en la región norte-centro, la amplitud de la plataforma continental y la variabilidad de las corrientes del frente ecuatorial, originan que la distribución de la anchoveta sea más amplia, alcanzando en ocasiones distancias mayores a las 100 millas, mientras que en la región sur, la intromisión de las Aguas Subtropicales Superficiales (ASS), la estrechez de la plataforma continental con una extensión promedio de 5 millas, la diversidad biológica marina asociada a la disponibilidad de alimento y la variabilidad del régimen hidrónico, ocasionan que en las zonas cercanas a la costa se presente una variabilidad biológica así como altas concentraciones de anchoveta y otros recursos principalmente en el verano; lo que justificaría el establecimiento de un criterio de ordenación diferenciado respecto de la zona norte-centro para la extracción de la Anchoveta;

Que, en tal sentido, si bien el Estado se ratifica en la protección de los recursos marinos, la defensa de la extracción del Recurso Anchoveta para el Consumo Humano Directo y el fortalecimiento de la economía de los pescadores artesanales; dadas las peculiares condiciones biológicas inherentes a la zona sur del país, resulta necesario establecer zonas de reserva diferenciadas para el Consumo Humano Directo respecto de la zona norte-centro;

Que, asimismo, resulta necesario adoptar medidas complementarias a las acciones de fiscalización que viene ejecutando el Ministerio de la Producción, para garantizar que los recursos extraídos por los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de menor escala en la zona Sur del país, sean destinados para el Consumo Humano Directo de la población, como lo exige el marco normativo vigente; atendiendo al limitado número de Establecimientos Pesqueros Industriales para el Consumo Directo que operan en dicha zona y al hecho que el Recurso Anchoveta, puede ser recibido en una zona del país y procesado y entregado en otra zona, sin que se modifique la naturaleza del recurso ni su destino final;

Que, en tal sentido, se requiere establecer un Régimen especial para la extracción del Recurso Anchoveta para el Consumo Humano Directo en la Región Sur, que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales; según lo prevé la Ley General de Pesca en sus artículos 11 y 12;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 538-2012-PRODUCE se dispone la publicación durante el plazo de siete (7) días calendario, del proyecto de norma “Establecen Régimen Especial para la extracción del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo aplicable al Sur del País”, para recibir comentarios de los interesados;

De conformidad con las disposiciones citadas precedentemente, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

## DECRETA:

### Capítulo I

#### DE LA ZONA DE RESERVA

##### Artículo 1º.- Zona de Reserva para el Consumo Humano Directo del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) aplicable a la zona sur del País

La zona comprendida desde la línea de costa hasta las siete (7) millas marinas está reservada para el consumo humano directo del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*), entre los 16°00'00'' Latitud Sur hacia el sur siguiendo la línea costera peruana. En esta zona se realizará actividad pesquera Artesanal y de Menor Escala, según el siguiente detalle:

##### 1.1 Entre los 16°00'00'' Latitud Sur y los 17°17'06'':

a) La zona comprendida entre la línea de costa hasta la milla marina 5 está reservada para uso exclusivo de la actividad pesquera Artesanal. Las embarcaciones artesanales también podrán realizar actividad pesquera fuera de dicha zona de reserva destinando siempre sus recursos al consumo humano directo.

b) A partir de la milla marina 5 hasta la milla 7, se reserva para la actividad pesquera de Menor Escala. Las embarcaciones de Menor Escala también podrán realizar actividad pesquera a partir de la milla 7, destinando siempre sus recursos al consumo humano directo.

##### 1.2 A partir de los 17°17'06'' Latitud Sur hacia el sur siguiendo la línea costera peruana:

a) La zona comprendida entre la línea de costa hasta la milla marina 3.5 está reservada para uso exclusivo de la actividad pesquera Artesanal. Las embarcaciones artesanales también podrán realizar actividad pesquera fuera de dicha zona de reserva destinando siempre sus recursos al consumo humano directo.

b) A partir de la milla marina 3.5 hasta la milla marina 7, se reserva para la actividad pesquera de Menor Escala. Las embarcaciones de Menor Escala también podrán realizar actividad pesquera a partir de la milla marina 7, destinando siempre sus recursos al consumo humano directo.

### Capítulo II

#### DEL RÉGIMEN TRANSITORIO

##### Artículo 2º.- Régimen Transitorio para la extracción del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) aplicable desde los 17°17'06'' Latitud Sur hacia el sur siguiendo la línea costera peruana

2.1 Apruébase el Régimen Transitorio para la extracción del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*), (en adelante, el Recurso Anchoveta) aplicable exclusivamente desde los 17°17'06'' Latitud Sur hacia el sur siguiendo la línea costera peruana. Este Régimen tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente norma.

2.2 El Régimen Transitorio permitirá a los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones de Menor Escala entregar a los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones de Mayor Escala, el Recurso Anchoveta que extraigan y oferten; comprometiéndose los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de Mayor Escala a procesar directamente o a través de terceros en el Perú para el consumo humano directo, la misma cantidad del Recurso Anchoveta que reciban de las embarcaciones de Menor Escala, sujeto a la fiscalización y demás condiciones que se prevén en la presente norma.

Por su parte, este régimen permitirá a los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de Mayor Escala que se acojan a este régimen, extraer el Recurso Anchoveta entre los 17°17'06'' Latitud Sur hacia el sur siguiendo la línea costera peruana a partir de la milla marina 5; sujeto

al cumplimiento de cada una de las obligaciones a su cargo, previstas en este Régimen.

2.3 La cantidad del Recurso Anchoveta a ser entregada por los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de Menor Escala a los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de Mayor Escala, no podrá superar las 45 000 (cuarenta y cinco mil) toneladas en total, por temporada de pesca.

2.4 A efectos de acogerse al presente régimen transitorio, los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones de Menor Escala y los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones de Mayor Escala, deberán suscribir los Convenios de Extracción del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo a que se refiere el artículo 5 y cumplir con las demás obligaciones que se prevén en la presente norma.

2.5 El Ministerio de la Producción supervisará el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en el presente Decreto Supremo, según lo previsto en el artículo 11º del mismo. Sin perjuicio de ello, las acciones que se describen expresamente en el presente Decreto Supremo o en sus normas complementarias, que se ejecuten en el marco y durante la vigencia del Régimen Transitorio, no incurren en las infracciones ni están sujetos a las sanciones administrativas previstas en los numerales 3 y 9 del artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE ni en los Códigos 3 y 9 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE, respectivamente.

2.6 El Ministerio de la Producción establecerá las condiciones que deben cumplir los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones de Menor Escala y de las embarcaciones de Mayor Escala a fin de asegurar que la misma cantidad del Recurso Anchoveta extraído y entregado en la Zona Sur, sea procesada para el consumo humano directo.

#### **Artículo 3º.- Titulares de permisos de pesca de embarcaciones de Menor Escala**

3.1 Los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de Menor Escala que podrán participar en este Régimen Transitorio, son aquellos que obtengan el permiso de pesca de Menor Escala a ser emitido por el Ministerio de la Producción, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 433-2012-PRODUCE, la Resolución Ministerial Nº 100-2009-PRODUCE y el Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE, correspondientes a los departamentos de Arequipa, Moquegua y Tacna. El listado de estos titulares de permisos de pesca será publicado en la página web del Ministerio de la Producción por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo.

3.2 Los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones de Menor Escala interesados en acogerse a este Régimen, estarán obligados a:

a) Suscribir como mínimo un (1) Convenio de Extracción del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo por temporada de pesca, a que se refiere el artículo 5, con el titular de un permiso de pesca de una embarcación de Mayor Escala, que cumpla con las condiciones previstas en esta norma y se acoja a este Régimen; sujetándose a los parámetros a ser establecidos por el Ministerio de la Producción para cada embarcación de Menor Escala.

b) Informar al Ministerio de la Producción, como parte de la Rendición de cuentas a que se refiere el Decreto Supremo Nº 005-2012-PRODUCE, (i) la cantidad del Recurso Anchoveta extraído directamente bajo este régimen, y (ii) la cantidad del Recurso Anchoveta entregado a los titulares de los permisos de pesca de las Embarcaciones de Mayor Escala, en el marco de los citados Convenios.

c) Cumplir las normas sanitarias para la extracción del Recurso Anchoveta para consumo humano directo, previstas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE y demás normas sanitarias que sean aplicables.

#### **Artículo 4º.- Titulares de permisos de pesca de embarcaciones de Mayor Escala**

4.1 Los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de Mayor Escala que podrán participar de este Régimen Transitorio son aquellos cuyas embarcaciones pesqueras hubieran sido nominadas o asociadas para cada Temporada de Pesca en la Zona Sur, conforme a lo previsto en las normas vigentes. El referido listado será publicado por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto en la página web del Ministerio de la Producción.

4.2 Los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de Mayor Escala incluidos en el Listado a que se refiere el numeral anterior, que estuvieran interesados en acogerse a este Régimen Transitorio, deberán presentar ante la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, una solicitud de acogimiento al referido Régimen, en la que además se comprometan a cumplir con las disposiciones que lo regulan, y en general, el ordenamiento pesquero vigente. Esta solicitud, que tendrá el carácter de compromiso de fiel y cabal cumplimiento de la norma, deberá ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días calendario.

4.3 Los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de Mayor Escala que se acojan a este Régimen Transitorio, estarán sujetos a los siguientes compromisos:

a) Suscribir los Convenios de Extracción del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo con los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de Menor Escala, que corresponda.

b) Adquirir de los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones de Menor Escala con las cuales hubieran suscrito los Convenios de Extracción del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, un mínimo de toneladas del Recurso Anchoveta por temporada de pesca en la Zona Sur, equivalente al porcentaje que representa la capacidad de bodega de su(s) embarcación(es) de Mayor Escala respecto del total de la capacidad de bodega de todas las embarcaciones de Mayor Escala multiplicado por la cantidad a que hace referencia el numeral 2.3 del artículo 2, según el listado a ser publicado por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

c) Informar al Ministerio de la Producción, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, la cantidad de kilogramos del Recurso Anchoveta procesadas para el consumo humano directo así como su ubicación física para su fiscalización. El incumplimiento de esta obligación dentro de los plazos previstos, generará la exclusión del titular del permiso de pesca de la embarcación de Mayor Escala, del presente Régimen Transitorio; sin perjuicio de otras acciones legales que puedan ser adoptadas en defensa de los intereses del Estado.

d) Llevar registro separado del recurso recibido de las embarcaciones de Menor Escala a ser procesado para el consumo humano directo, la que será objeto de las acciones de fiscalización que realice la Dirección General de Fiscalización y Supervisión del Ministerio de la Producción.

e) Los convenios entre los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de Menor y Mayor escala deben tener una duración mínima de una (1) temporada de pesca.

f) Presentar al Ministerio de la Producción un original de todo Convenio de Extracción del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo que suscriba con titulares de permisos de pesca de embarcaciones de Menor Escala.

g) Incluir dentro de la información a ser reportada al Ministerio de la Producción, para cumplir con la Rendición de Cuentas a que se refiere el Decreto Supremo Nº 005-2012-PRODUCE y normas complementarias, reportes referidos a: (i) la cantidad del Recurso Anchoveta extraído directamente bajo este Régimen Transitorio, y, (ii) la cantidad del Recurso Anchoveta adquirida en el marco de los Convenios de Extracción del Recurso Anchoveta para



Consumo Humano Directo, suscritos con los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de Menor Escala que cuenten con el permiso de pesca.

h) Respetar el Límite Máximo de Captura por Embarcación – Sur asignado.

i) Observar todas las disposiciones que rigen este Régimen transitorio, y sus disposiciones complementarias.

j) Realizar la actividad extractiva autorizada en cumplimiento de las medidas de ordenamiento pesquero y en general, la normatividad vigente.

4.4 El acogimiento a este Régimen Transitorio, no afecta en modo alguno, la obligación de los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de Mayor Escala, de sujetarse a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1084, su Reglamento y modificatorias.

En igual sentido, tampoco afecta ni modifica en forma alguna, la obligación a cargo de los titulares de estas embarcaciones, de realizar el aporte por concepto de derechos de pesca, establecido en el artículo 45º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

4.5 La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción es el órgano de línea competente para conocer de este Régimen Transitorio y comunicar a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, la relación de embarcaciones de Mayor Escala autorizadas a pescar, según corresponda a partir de la milla marina 5 o a partir de la milla marina 7, y bajo las condiciones previstas en este Régimen; para las acciones de fiscalización correspondientes, en el marco de sus competencias.

#### **Artículo 5º.- De los Convenios de Extracción del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo a ser suscritos en el marco del Régimen Transitorio**

5.1 En virtud de los Convenios de Extracción del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo a ser suscritos entre los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de Menor Escala y de Mayor Escala, los primeros se comprometen a entregar el Recurso Anchoveta que hubieran extraído, a los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de Mayor Escala.

Por su parte, en virtud de estos convenios, los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de Mayor Escala se comprometen a adquirir de los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de Menor Escala, el Recurso Anchoveta que extraigan, y procesar la misma cantidad del Recurso – directamente o a través de terceros, en el Perú – para destinarlo al consumo humano directo de la población; sujeto a las fiscalizaciones y condiciones que se prevén en la norma.

5.2 El modelo del convenio será aprobado por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción.

5.3 El Ministerio de la Producción verificará el procesamiento del Recurso Anchoveta a que se refiere el numeral 5.1 del presente artículo así como lo dispuesto por el numeral 6.1 del artículo 6º.

5.4 El incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los citados Convenios, por parte de los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de Menor Escala o de Mayor Escala, dará lugar a su exclusión del presente Régimen Transitorio, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan en el marco de las normas vigentes, en defensa de los intereses del Estado.

#### **Artículo 6º.- Factor de conversión para la determinación de la cantidad del Recurso procesado a ser fiscalizado**

6.1 Establézcase que por cada tonelada del Recurso Anchoveta adquirida por los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de Mayor Escala, éstos deberán obtener no menos de trescientos (300) kilogramos de Anchoveta procesada para conserva.

6.2 Los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de Mayor Escala podrán proponer al Ministerio de la Producción para su evaluación, cualquier otra presentación de productos elaborados en base al Recurso Anchoveta, para el consumo humano directo, equivalente en cantidad, calidad y parámetros técnicos. Esta propuesta deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud a que se refiere el numeral 4.2 del artículo 4º de la presente norma.

#### **Artículo 7º.- Convenios para el aporte voluntario, extraordinario y temporal de los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de Mayor Escala**

El Ministerio de la Producción podrá suscribir Convenios con los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de Mayor Escala que permitan viabilizar el aporte voluntario, extraordinario y temporal de estos administrados para el fomento de mercados de consumo de los Recursos Hidrobiológicos.

En el marco de estos Convenios, los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de Mayor Escala podrán donar productos procesados con los recursos provenientes de las embarcaciones de Menor Escala, bajo el Régimen Transitorio regulado en la presente norma.

#### **Artículo 8º.- Adquisición de productos procesados por el Programa "A Comer Pescado"**

En los procesos de selección que realice el Ministerio de la Producción, para la adquisición de productos para el Programa Nacional "A Comer Pescado", podrá otorgar un mayor puntaje a las propuestas presentadas por los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de Mayor Escala que se hubieran acogido al Régimen Transitorio a que se refiere el artículo 2º de la presente norma.

#### **Artículo 9º.- Mecanismos para garantizar transparencia en el acceso y funcionamiento del Régimen Transitorio**

El Ministerio de la Producción adoptará mecanismos para garantizar transparencia en el acceso y funcionamiento de este Régimen Transitorio, por parte de los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de Menor Escala y de Mayor Escala.

#### **Artículo 10º.- Aplicación del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Anchoveta y Anchoveta Blanca y otras normas**

Apíquese a la presente norma, el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE y demás normas previstas en el ordenamiento pesquero, según corresponda.

#### **Artículo 11º.- Régimen de Supervisión**

El Ministerio de la Producción supervisará el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Decreto Supremo.

El incumplimiento de dichas obligaciones habilitará a que el Ministerio de la Producción disponga la adopción de las medidas legales que sean previstas en el ordenamiento vigente.

#### **Artículo 12º.- Vigencia**

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

#### **Artículo 13º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Producción.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **PRIMERA.- Prórroga de período de vigencia**

Antes del vencimiento del periodo de vigencia de doce (12) meses del Régimen Transitorio, corresponderá al Ministerio de la Producción evaluar y determinar su prórroga o vencimiento.

**SEGUNDA.- Normas complementarias y/o modificatorias**

Facúltese al Ministerio de la Producción, a través de Resolución Ministerial, a:

a) Aprobar las normas complementarias que fueran necesarias para el adecuado cumplimiento de las Zonas de Reserva que se aprueban en el presente Decreto Supremo.

b) Aprobar las normas complementarias para la implementación del Régimen Transitorio de extracción del recurso Anchoveta aplicable desde los 17°17'06'' Latitud Sur hacia el sur siguiendo la línea costera peruana, las que deberán ser aprobadas en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

c) Modificar las disposiciones que regulan el Régimen Transitorio de extracción del Recurso Anchoveta aplicable desde los 17°17'06'' Latitud Sur hacia el sur siguiendo la línea costera peruana, en función a los informes científicos que emita el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, la demanda de Consumo Humano Directo de la Zona Sur u otra razón técnica debidamente fundamentada.

**TERCERA.- Participación de los titulares de permisos de Menor Escala en el Régimen Transitorio**

Hasta la conclusión del procedimiento para la emisión de los permisos de pesca de Menor Escala a cargo del Ministerio de la Producción, podrán participar en el Régimen Transitorio que se aprueba con la presente norma, aquellas embarcaciones que formen parte de los listados que remita el Ministerio de la Producción a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI, para la Inspección Técnica a que se refiere la Resolución Ministerial N° 433-2012-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 510-2012-PRODUCE, correspondientes a los departamentos de Arequipa, Moquegua y Tacna.

Los referidos listados serán publicados por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo en la página web del Ministerio de la Producción.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

**909338-2**

**Autorizan viaje de funcionaria a la República de Filipinas en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 107-2013-PRODUCE**

Lima, 06 de marzo de 2013

VISTOS: Los Memorandos N° 0267 y N° 0302-2013-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Informe N° 022-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGECOMTE y el Memorando N° 220-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGECOMTE de la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial, el Memorando N° 145-2013-PRODUCE/OC de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración, el Informe N° 65-2013-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 022-2013-PRODUCE/OGAJ-gonzales de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante correo electrónico de fecha 5 de febrero de 2013, el Director del Programa de la Secretaría del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico – APEC, corre traslado al Director General de Estudios

Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Ministerio de la Producción, de la invitación cursada por la Directora del Departamento de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la República de Filipinas, para participar en la 36° Reunión del Grupo de Trabajo de la Pequeña y Mediana Empresa - APEC y actividades relacionadas, a llevarse a cabo en la ciudad de Makati, de la citada República, del 11 al 14 de marzo de 2013;

Que, los principales objetivos de la 36° Reunión del Grupo de Trabajo de la Pequeña y Mediana Empresa - APEC y actividades relacionadas son: discutir el Plan de Trabajo para el año 2013; compartir casos de buenas prácticas en cada una de las áreas del Plan Estratégico de la Pequeña y Mediana Empresa 2013-2016; informar sobre el avance de los proyectos que las economías vienen implementando; compartir las mejores prácticas en colaboración con las empresas, grandes o pequeñas para fomentar su capacidad intelectual, optimizar sus competencias básicas, y reducir al mínimo las posibles controversias que impiden el mejor desarrollo de la pequeña y mediana empresa;

Que, asimismo, entre las actividades programadas se encuentran: la Conferencia sobre Financiamiento Comercial en la PYME – APEC (11 de marzo de 2013), organizada por los Estados Unidos de América; el Taller sobre el Etiquetado de Carbono (12 de marzo de 2013), organizado por la República de Corea; y, la 36° Reunión del Grupo de Trabajo de la Pequeña y Mediana Empresa – APEC (13 y 14 de marzo de 2013);

Que, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria tiene entre sus funciones, formular, coordinar, ejecutar y supervisar la Política Nacional y Sectorial de Desarrollo Productivo para la MYPE, así como formular y aprobar normas, lineamientos, directivas, entre otros, de alcance nacional sobre el desarrollo de las actividades vinculadas a la MYPE;

Que, en tal sentido, la participación de la señora Odette Germaine Herbozo Nory, Asesora del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, en la 36° Reunión del Grupo de Trabajo de la Pequeña y Mediana Empresa - APEC y actividades relacionadas, reviste especial importancia, toda vez que permitirá conocer las experiencias y mejores prácticas en temas de promoción, facilitación para el acceso a mercados internacionales, innovación, emprendimiento y financiamiento de la PYME; así como informar sobre los avances en la implementación de los Proyectos International Symposium and Workshop-Enhancing the Competitiveness of SMEs through the Innovative Cooperative Business Model; y, Start-UPAPEC Conference II 2013: Business to Global Market; fortaleciéndose de esta manera los lazos de cooperación existentes entre las economías de APEC;

Que, de acuerdo al Informe N° 022-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGECOMTE, el Memorando N° 220-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGECOMTE y el itinerario que obra en los antecedentes, los costos relativos a los pasajes aéreos, el alojamiento y la alimentación de los días 10, 11 y 12 de marzo de 2013 serán financiados por la Secretaría del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico; correspondiéndole al Ministerio de la Producción, cubrir los viáticos de los días 13 y 14 de marzo del presente año;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, al enmarcarse dentro del supuesto de excepción antes detallado, y considerando el itinerario que obra en los antecedentes, resulta conveniente autorizar el viaje de la señora Odette Germaine Herbozo Nory, Asesora del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Makati, República de Filipinas, del 8 al 17 de marzo de 2013;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo Nº 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial Nº 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General Nº 007-2009-PRODUCE - Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora ODETTE GERMAINE HERBOZO NORY, Asesora del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Makati, República de Filipinas, del 8 al 17 de marzo de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal 038: Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos US \$ 520.00  
**TOTAL US \$ 520.00**

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria señalada en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, deberá presentar a la Titular del Sector, con copia a las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Administración, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVENO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

908869-1

**Aceptan desistimiento de persona natural con relación a procedimiento de cambio de titular de permiso de pesca de embarcación**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 027-2012-PRODUCE/DGCHI**

Lima, 14 de diciembre del 2012

VISTOS: El escrito de Registro Nº 00044291-2011 y Adjuntos 1, 2, 3, 5 y 7 de fechas 20 de mayo y 27 de diciembre del 2011, 21 de febrero, 04 de julio, 03 de agosto y 12 de setiembre del 2012, presentado por el señor OLIVER ESTIVEN BERNAL SANTOS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 189º de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, señala que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; sólo afectará a quienes lo hubieren formulado, podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Asimismo el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia;

Que, mediante el escrito del visto, el señor OLIVER ESTIVEN BERNAL SANTOS, solicita el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera MITSI ISABEL de matrícula PL-19495-CM, de acuerdo al procedimiento 07 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE y modificatorias;

Que, mediante el Adjunto 07 del escrito Registro Nº 00044291-2011, de fecha 12 de setiembre del 2012, el señor OLIVER ESTIVEN BERNAL SANTOS, manifiesta el desistimiento a la solicitud del procedimiento de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera MITSI ISABEL de matrícula PL-19495-CM;

Que, en tal virtud, de acuerdo al artículo 189.6 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, se debe declarar la conclusión del procedimiento de cambio de titularidad del permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción Industrial Pesquera para Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción Producción y Pesquera para Consumo Humano Indirecto, según el Informe Técnico Nº 158-2012-PRODUCE/DGCHI-Dechi e Informe Legal Nº 170-2012-PRODUCE/DECHI, procede aceptar el desistimiento presentado por el señor OLIVER ESTIVEN BERNAL SANTOS;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y sus normas modificatorias y ampliatorias; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el artículo 70º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar el desistimiento del señor OLIVER ESTIVEN BERNAL SANTOS, con relación al procedimiento de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera MITSI ISABEL de matrícula PL-19495-CM, formulado mediante Adjunto 07 del escrito Registro Nº 00044291-2011, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO JUANA NEYRA GRANDA  
Directora General de Extracción y Producción  
Pesquera para Consumo Humano Indirecto (e)

908726-1

**Aceptan desistimiento de persona jurídica referida a solicitud de Asociación e Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación del recurso anchoveta de embarcaciones pesqueras**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 028-2012-PRODUCE/DGCHI**

Lima, 14 de diciembre del 2012

VISTOS: El escrito de Registro Nº 00019746-2012 y Adjuntos 6, 7 y 8 de fechas 08 de marzo, 23 de mayo, 04 y 06 de junio del 2012, presentado por la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 189º de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, señala que el desistimiento del procedimiento importará la culminación

del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; sólo afectará a quienes lo hubieren formulado, podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Asimismo el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia;

Que, mediante el escrito del visto, la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., solicita Asociación e Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del recurso anchoveta de las E/Ps BIBACO 18 de matrícula CE-4827-PM siendo que su PMCE de la Zona Norte-Centro se incorpora a las embarcaciones pesqueras TASA 56, TASA 426, TASA 111, y el PMCE de la Zona Sur para la embarcación pesquera TASA 32; y la embarcación pesquera OLIVER de matrícula CE-3984-PM a las embarcaciones pesqueras TASA 17, y TASA 42, de acuerdo al procedimiento 131 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE;

Que, mediante los Adjuntos 07 y 08 del escrito de Registro Nº 00019746-2012, de fechas 04 y 06 de junio del 2012, la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., comunica que por convenir a sus derechos, se desiste del procedimiento de Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del recurso anchoveta de las embarcaciones pesqueras BIBACO 18 de matrícula CE-4827-PM y OLIVER de matrícula CE-3984-PM;

Que, en tal virtud, de acuerdo al artículo 189.6 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, se debe declarar la conclusión del procedimiento de Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción Industrial Pesquera para Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción Producción y Pesquera para Consumo Humano Indirecto, según el Informe Técnico Nº 482-2012-PRODUCE/DGCHI-Dechi e Informe Legal Nº 942-2012-PRODUCE/DGCHI-Dechi, procede aceptar el desistimiento presentado por la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y sus normas modificatorias y ampliatorias; Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE y demás normas modificatorias, el Decreto Supremo Nº 006-2010-PRODUCE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar el desistimiento de la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., referida a su solicitud de Asociación e Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del recurso anchoveta de las embarcaciones pesqueras BIBACO 18 de matrícula CE-4827-PM y OLIVER de matrícula CE-3984-PM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO JUANA NEYRA GRANDA  
 Directora General de Extracción y Producción  
 Pesquera para Consumo Humano Indirecto (e)

908726-2

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Venezuela y Brasil, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0223/RE-2013

Lima, 6 de marzo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, participará en las exequias por el fallecimiento del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, señor Hugo Chávez Frías, a realizarse en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 07 al 09 de marzo de 2013;

Que, el Consejero en el Servicio Diplomático de la República Francisco Javier Pella Plenge, funcionario del Despacho Ministerial, acompañará al Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores en la comisión antes citada;

Que, el referido funcionario viajará a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, en el avión presidencial;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) Nº 237, del Despacho Ministerial, de 05 de marzo de 2013; y el Memorándum (OPP) Nº OPP0282/2013, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 05 de marzo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Francisco Javier Pella Plenge, funcionario del Despacho Ministerial, para que acompañe al Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, en su viaje a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 07 al 09 de marzo de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Francisco Javier Pella Plenge	200.00	3 + 1	800.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las



acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

909072-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0224/RE-2013**

Lima, 6 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en diciembre de 2009, la República del Perú y la República Federativa de Brasil suscribieron el Acuerdo Marco para el Establecimiento de la Zona de Integración Fronteriza, en el cual se contempla la conformación de la Comisión Viceministerial de Integración Fronteriza Perú – Brasil;

Que, la Cancillería de la República Federativa de Brasil ha invitado mediante Nota Diplomática Nº DAMIII/13-BRAS PERU PFRO, de 18 de febrero de 2013, a la Cuarta Reunión de Secretarios Ejecutivos de la Comisión Viceministerial de Integración Fronteriza (CVIF), que se realizará el 07 de marzo de 2013, en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 1011, del Despacho Viceministerial, de 22 de febrero de 2013, y los Memoranda (DDF) Nº DDF0147/2013, de la Dirección de

Desarrollo e Integración Fronteriza, de 20 de febrero de 2013, y (OPR) Nº OPR0109/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 27 de febrero de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario para el presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, el 07 de marzo de 2013, para que participen en la Cuarta Reunión de Secretarios Ejecutivos de la Comisión Viceministerial de Integración Fronteriza (CVIF):

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Félix Ricardo Américo Denegri Boza, Director de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América; y,
- Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Ana Teresa Lecaros Terry, funcionaria de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

**490372**

**NORMAS LEGALES**

El Peruano  
Lima, viernes 8 de marzo de 2013

Exteriores, Meta 0000917: Implementación de Planes de Desarrollo Fronterizo, debiendo presentar la rendición de cuenta, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Félix Ricardo Américo Denegri Boza	1,810.00	200.00	1 + 1	400.00
Ana Teresa Lecaros Terry	1,810.00	200.00	1 + 1	400.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistan.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

**909072-2**

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**Designan Directora de la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 129-2013 MTC/01**

Lima, 6 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 105-2012-MTC/01, se designó al señor Sergio Jean Franko Romero Loyola, en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo, por lo que corresponde aceptar la misma y designar al funcionario que desempeñará el cargo mencionado;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, la Ley N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Sergio Jean Franko Romero Loyola al cargo público de confianza de Director de la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar a la señora Susana María del Águila Bracamonte en el cargo público de confianza de Directora de la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**909283-1**

**Otorgan permiso de operación a Florida West International Airways Inc. para prestar servicio de aviación comercial**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 062-2013-MTC/12**

Lima, 13 de febrero del 2013

Vistala solicitud de FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga.

CONSIDERANDO:

Que, con Documentos de Registro N° 2012-062816 del 21 de setiembre del 2012, N° 136678 del 12 de noviembre del 2012 y N° 151005 del 14 diciembre del 2012, FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., requiere Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, según los términos del Memorando N° 063-2012-MTC/12.POA, Memorando N° 254-2012-MTC/12.07.PEL, Memorando N° 442-2012-MTC/12.07.CER y Memorando N° 1657-2012-MTC/12.LEG e Informe N° 052-2013-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América - DOT, ha designado y otorgado a FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., los derechos correspondientes para efectuar Servicios de Transporte Aéreo Internacional de carga;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., conforme al “Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América”, suscrito el 10 de junio de 1998, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-98-RE., Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial “El Peruano”, sujeto a las siguientes características:

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo No Regular de carga.

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Internacional.

**ZONAS Y/O PUNTOS DE OPERACIÓN:**

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA,  
CUARTA, QUINTA Y SEXTA LIBERTAD:

- América del Norte: Canadá, Estados Unidos de Norteamérica y México.

- América Central: Costa Rica, Cuba, Guatemala, Honduras, Jamaica, Nicaragua, El Salvador, Haití, Panamá, República Dominicana.

- América del Sur: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Uruguay, Venezuela, Guyana y Surinam.

- Europa: Alemania, Austria, Bélgica, Ciudad del Vaticano, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Luxemburgo, Noruega, Reino de los Países Bajos (Holanda, Antillas y Aruba), Portugal, Polonia, Reino Unido (Inglaterra, Escocia, Gales e Irlanda del Norte), República Checa, Rumanía, Rusia, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania y Yugoslavia.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- BOEING 767.

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional de Miami – Miami, Florida, USA.

**Artículo 2º.-** Las aeronaves autorizadas a FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y

de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.-** En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

El incumplimiento de este artículo será evaluado en la forma que establece el Art. N° 197º de Reglamento de la Ley.

**Artículo 4º.-** FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5º.-** El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

**Artículo 6º.-** FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., queda obligada con el Gobierno del Perú para que este pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

**Artículo 7º.-** La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria



<http://www.editoraperu.com.pe>

**El Peruano**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** Si la Administración verifica la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 9º.-** FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93º de la Ley Nº 27261 – Ley de Aeronáutica Civil, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los Artículos 199º y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 10º.-** FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 11º -** FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 12º.-** El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., queda sujeto a la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; las Regulaciones Aeronáuticas del Perú; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Estados Unidos de América, no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales reciprocos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO  
Director General de Aeronáutica Civil

904874-1

## Autorizan funcionamiento de Grupo El Transportador S.A.C. como Escuela de Conductores Integrales en la ciudad de Lima y disponen su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 804-2013-MTC/15

Lima, 19 de febrero de 2013

#### VISTOS:

Los Partes Diarios Nós. 149441, 004794 y 015927 presentados por la empresa denominada GRUPO EL TRANSPORTADOR S.A.C., y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario Nº 149441 de fecha 12 de diciembre de 2012, la empresa denominada GRUPO EL TRANSPORTADOR S.A.C., en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en la ciudad de Lima, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, mediante Oficio Nº 9110-2012-MTC/15.03 de fecha 26 de diciembre de 2012, notificado el 27 de diciembre de 2012, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario Nº 004794 de fecha 11 de enero de 2013, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, mediante Oficio Nº 650-2013-MTC/15.03 de fecha 31 de enero de 2013, notificado el mismo día, esta administración formuló nuevas observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de tres (03) días hábiles, en virtud al Art. 132, numeral 2 de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimientos Administrativos Generales;

Que, mediante Parte Diario Nº 015927 de fecha 5 de febrero de 2013, La Empresa presentó la documentación requerida con la finalidad de subsanar las nuevas observaciones señaladas en el oficio precedente;

Que, Mediante Oficio Nº 886-2013-MTC/15.03 de fecha 8 de febrero de 2013 y notificado el mismo día, se comunicó a La Empresa que la inspección ocular se realizaría el día 14 de febrero de 2012;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, Mediante Informe Nº 003-2013-MTC/15.mash., de fecha 14 de febrero de 2013, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a las instalaciones de los locales propuestos por La Empresa, en el que el inspector concluye que dicha Empresa, cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art. 43º del D.S. 040-2008-MTC.

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 127-2013-MTC/15.03.A.A., siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR a la empresa denominada GRUPO EL TRANSPORTADOR S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en la ciudad de Lima, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes



para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los Cursos de Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

**Denominación de la Escuela: GRUPO EL TRANSPORTADOR S.A.C.**

**Clase de Escuela:** Escuela de Conductores Integrales

**Ubicación del Establecimiento:** OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA:

Av. Marcos Farfán N° 3377, Mz. G, Lt. 9, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima (1º y 2º piso)

**CIRCUITO DE MANEJO:**

Jr. Progreso y Jr. Marcos Farfán; Av. El pacífico y Av. Industrial (sentido Norte-Sur, Sur-Norte), distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima

**Plazo de Autorización:** Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**HORARIO DE ATENCIÓN:**

Lunes a Domingo de 08:00 a 22:00 horas.

**PROGRAMA DE ESTUDIOS:**

**Cursos generales:**

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

**Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:**

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

**Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:**

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** La Escuela de Conductores Integrales denominada GRUPO EL TRANSPORTADOR S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Tercero.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de

suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Séptimo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la empresa GRUPO EL TRANSPORTADOR S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

906834-1

## Autorizan funcionamiento de la Escuela de Conductores Integrales San José Obrero de Sicuani S.A.C. y disponen su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 944-2013-MTC/15

Lima, 26 de febrero de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios Nós 096963, 107591, 114274 y 114391, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SAN JOSE OBRERO DE SICUANI S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario Nº 096963 de fecha 09 de agosto del 2012, la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SAN JOSE OBRERO DE SICUANI S.A.C., en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en la ciudad de Cusco; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Oficio Nº 6084-2012-MTC/15.03 de fecha 24 de agosto y notificado el 01 de septiembre del 2012, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario Nº 107591 de fecha 03 de setiembre del 2012, La Empresa, solicitó se suspenda el plazo concedido a través del oficio señalado en el párrafo precedente hasta que se precisen las observaciones contenidas en el Oficio Nº 6084-2012-MTC/15.03, el cual fue precisado mediante Oficio Nº 6679-2012-MTC/15.03 de fecha 19 de setiembre de 2012 y notificado el 25 de setiembre del 2012;

Que, mediante Parte Diario Nós 114274 y 114391 de fechas 15 y 17 de setiembre del 2012, respectivamente; La Empresa, presenta diversa documentación a fin de subsanar las observaciones advertidas en su solicitud;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 3931-2012-MTC/15 de fecha 11 de octubre del 2012 y notificada el 18 de octubre del 2012, se declaró improcedente lo solicitado por La Empresa, por cuanto no cumplió con las condiciones mínimas requeridas en el literal e) del numeral 43.5 del Art. 43º de El Reglamento, referidas a contar con láminas murales en las que se aprecia el sistema de dirección y el sistema de dirección asistida, y; mediante escrito de fecha 23 de octubre del 2012, La Empresa, interpone Recurso de Apelación contra lo resuelto por la resolución antes indicada;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 843-2012-MTC/02 de fecha 23 de noviembre del 2012, se dispone se retrotraiga el procedimiento administrativo hasta que se lleve a cabo una nueva inspección ocular en los locales ofertados por La Empresa;

Que, en atención a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial antes mencionada, mediante Oficio Nº 420-2013-MTC/15.03 de fecha 21 de enero de 2013, notificado en la misma fecha, se comunica de la diligencia de inspección ocular para el día jueves 25 de enero de año 2013 y mediante informe Nº 003-2013-MTC/15.pvc, se concluye que La Escuela, cumple con lo requerido en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 105-2013-MTC/15.03-AA de fecha 31 de enero del 2013, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SAN JOSE OBRERO DE SICUANI S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- c, así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los Cursos de Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación

de la Escuela : ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SAN JOSE OBRERO DE SICUANI S.A.C.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del

Establecimiento : OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA:



Jirón Paraiso y la Avenida Real N° 310 del Barrio Manuel Prado, Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis y Departamento del Cusco.

**CIRCUITO DE MANEJO:**  
Barrio Mojón Santa Sofía S/N, Comunidad Campesina de Pampa Ansa, Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis y Departamento del Cusco.

**Plazo de Autorización :** Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

### HORARIO DE ATENCION:

Lunes a Domingo de 07:00 a.m. a 23:00 horas.

### PROGRAMA DE ESTUDIOS:

#### Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlas así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

#### Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

#### Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de

infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** La Empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SAN JOSE OBRERO DE SICUANI S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Tercero.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su planta docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Séptimo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la Escuela de Conductores ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SAN JOSE OBRERO DE SICUANI S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre



**¿Necesita  
una edición  
pasada?**

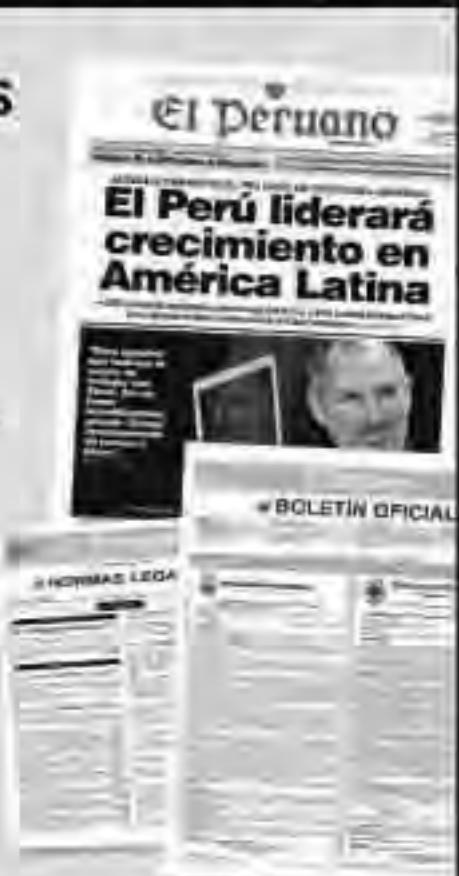
**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

**Modifican el Artículo 2º de la Res. N° 642-2007-OS/CD, y establecen que, en primera instancia, será la Gerencia de Fiscalización Eléctrica el órgano sancionador en los procedimientos administrativos sancionadores que se inicien por incumplimiento de las normas del sub sector electricidad**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN  
Nº 023-2013-OS/CD**

Lima, 19 de febrero de 2013

VISTO:

El Memorando N° GFE-2013-84, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN la modificación de instancias sancionadoras en los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de las normas del subsector electricidad;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3º de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos, OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, mediante el artículo 17º de la Ley N° 28964 se modificó el inciso b) del artículo 9º de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, estableciéndose que el Consejo Directivo del OSINERGMIN aprobará el procedimiento administrativo sancionador que corresponde aplicar y determinará las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora, en concordancia con los principios del procedimiento sancionador recogidos en la Ley N° 27444;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 642-2007-OS/CD se estableció que la Gerencia de Fiscalización Eléctrica sería el órgano sancionador en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por incumplimiento al "Procedimiento de Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 193-2004-OS/CD; "Procedimiento de Fiscalización de Contrastación y/o Verificación de Medidores de Electricidad", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2004-OS/CD; y en el "Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD, y sus modificatorias;

Que, a fin de unificar criterios y simplificar la tramitación de los procedimientos sancionadores en el sub sector electricidad, es necesario establecer un único órgano sancionador;

Que, en ese sentido, en ejercicio de las atribuciones otorgadas al Consejo Directivo de OSINERGMIN antes señaladas, corresponde modificar el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo N° 642-2007-OS/CD y establecer como órgano sancionador a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica para los incumplimientos de las normas del subsector electricidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo N° 642-2007-OS/CD, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 2º.- Gerencia de Fiscalización Eléctrica

Establecer que, en primera instancia, será la Gerencia de Fiscalización Eléctrica el órgano sancionador en los procedimientos administrativos sancionadores que se inicien por incumplimiento de las normas del subsector electricidad".

**Artículo 2º.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, debiendo también ser publicada en el Portal Institucional de OSINERGMIN.

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el artículo 17º de la Ley N° 28964, se modificó el inciso b) del artículo 9º de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, estableciéndose que el Consejo Directivo del OSINERGMIN aprobará el procedimiento administrativo sancionador que corresponde aplicar y determinará las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora, en concordancia con los principios del procedimiento sancionador recogidos en la Ley N° 27444.

Sobre la base de dicha modificación, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 642-2007-OS/CD se estableció que en primera instancia, la Gerencia de Fiscalización Eléctrica impondría sanciones por incumplimiento al "Procedimiento de Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario", "Procedimiento de Fiscalización de Contrastación y/o Verificación de Medidores de Electricidad", y en el "Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público".

No obstante, se ha considerado necesario unificar criterios y simplificar la tramitación de los procedimientos sancionadores en el sub sector electricidad, ampliando lo establecido inicialmente a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, a fin de otorgar celeridad a los procedimientos sancionadores y evitar confusiones para el administrado. En ese sentido, en ejercicio de las atribuciones otorgadas al Consejo Directivo de OSINERGMIN, corresponde modificar el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo N° 642-2007-OS/CD, estableciendo como órgano sancionador a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica para los incumplimientos de las normas del subsector electricidad derivados de su función supervisora, salvo aquellos casos en que dicha Resolución lo haya atribuido expresamente a otro órgano administrativo de OSINERGMIN.

**Disponen la publicación del proyecto "Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica" en el portal institucional de OSINERGMIN**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN  
Nº 024-2013-OS/CD**

Lima, 19 de febrero de 2013

VISTO:

El Memorando Nº GFE-2013-71 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación de la publicación del proyecto de "Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica";

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y las normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que según lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, el inciso a) del artículo 5º de la Ley Nº 26734, Ley de Creación de OSINERGMIN, establece como función velar por el cumplimiento de la normativa que regule la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario. Asimismo, el artículo 1º del Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, señala que el OSINERGMIN tiene competencia para supervisar y fiscalizar a las ENTIDADES DEL SECTOR ENERGÍA velando por la calidad, seguridad y eficiencia del servicio y/o productos brindados a los usuarios en general;

Que, en ese sentido, este organismo aprobó el "Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica", mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 680-2008-OS/CD, el cual establece el procedimiento a seguir por las concesionarias para la contrastación de los medidores de energía eléctrica bajo su administración;

Que, no obstante, se han detectado diversas observaciones en el desarrollo de las actividades de mantenimiento referidas a la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica de los equipos de medición, por lo que se ha visto la necesidad de contar con una nueva norma que establezca el procedimiento;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º y el artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, para la aprobación del Procedimiento antes mencionado se requiere la publicación del presente proyecto en el Diario Oficial El Peruano, para recibir los comentarios del público en general;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y disponer**

que el texto íntegro del proyecto "Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica" así como su exposición de motivos, sea publicado en el portal institucional de OSINERGMIN el mismo día.

**Artículo 2º.-** Disponer que los comentarios de los interesados serán recibidos por escrito en la mesa de partes de OSINERGMIN o vía correo electrónico a [eaugilar@osinerg.gob.pe](mailto:eaugilar@osinerg.gob.pe), dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos la señorita Elizabeth Aguilar Gonzales.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica la publicación dispuesta, el análisis de los comentarios que hagan llegar los interesados, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

909247-1

**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA  
EN TELECOMUNICACIONES**

**Declaran infundada apelación interpuesta contra la Res. Nº 689-2012-GG/OSIPTEL que confirmó multa de 125 UIT impuesta a América Móvil Perú S.A.C.**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 027-2013-CD/OSIPTEL**

Lima, 28 de febrero de 2013

EXPEDIENTE Nº :	<b>00003-2012-GG-GFS/PAS</b>
MATERIA :	<b>Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 689-2012-GG/OSIPTEL</b>
ADMINISTRADO :	<b>América Móvil Perú S.A.C.</b>

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación presentado por la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante CLARO), el 14 de enero de 2013, contra la Resolución de Gerencia General Nº 689-2012-GG/OSIPTEL, que declaró infundado el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Nº 463-2012-GG/OSIPTEL, mediante la cual se impuso una multa de ciento veinticinco (125) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante UIT), por haber incumplido lo dispuesto en el artículo 6º de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución Nº 116-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias (en adelante, Condiciones de Uso); al no haber brindado a sus abonados y usuarios la información necesaria de las promociones "Multiplica tu saldo cualquier destino" (prepago) y "Promoción Multiplica tu saldo cualquier destino" (prepago) (en adelante, Promociones Multiplica tu Saldo), a través del Sistema de Información y Registro de Tarifas (en lo sucesivo SIRT).

(ii) El Informe Nº 026-GAL/2013 del 19 de febrero de 2013, de la Gerencia de Asesoría Legal, que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el Recurso de Apelación.

(iii) El Expediente Nº 00003-2012-GG-GFS/PAS.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES:**

1. Mediante Registros Nº TPTM200900700 y Nº TPTM200901410, CLARO registró en el SIRT las

Promociones *Multiplica tu Saldo*<sup>(1)</sup>, por medio de las cuales se ofrecía a los usuarios de telefonía móvil prepago suscritos al “Plan Prepago Juerga”, diversas opciones en las que se les descontaba determinado saldo en nuevos soles, a cambio de otorgarles un bono en nuevos soles mayor al descontado, para que puedan efectuar llamadas a cualquier destino a nivel nacional, aplicándose la tarifa del “Plan Prepago Juerga”<sup>(2)</sup>.

Asimismo, en dichos registros se consignó que los usuarios de telefonía móvil prepago suscritos al “Plan Prepago Juerga” que estuvieran afiliados a la promoción “Tarifa Única Nacional”, también podrían acceder a las Promociones *Multiplica tu Saldo*.

2. Con fechas 12 de junio de 2009, 13 de abril de 2011, 03 de mayo de 2011 y 31 de agosto de 2011, personal de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión (en lo sucesivo, GFS) efectuó acciones de supervisión, a efectos de verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de las Condiciones de Uso, respecto a la información brindada a los abonados y/o usuarios a través del SIRT, con relación a las Promociones *Multiplica tu Saldo*.

3. El 10 de enero de 2012, la Gerencia de Fiscalización y Sanciones (en lo sucesivo, GFS) emitió el Informe Nº 023-GFS/2012 (Informe de supervisión), en el cual concluyó lo siguiente:

#### “4. Conclusión

• En cuanto al cumplimiento del deber de información dispuesto en las Condiciones de Uso, se advirtió que la información que debía ser provista por la empresa América Móvil en el SIRT debía ser aquella que resultara indispensable para la toma de una decisión, siendo que en el presente caso, tal decisión era la activación o no de las promociones aludidas; por lo que era indispensable que de manera expresa en el SIRT, se muestre el detalle de la aplicación de las tarifas del “Plan Prepago Juerga”, en el contexto de la presente promoción; con ello se evitaría que se distorsione la expectativa multiplicadora del usuario, que pudiese causar con sólo mencionar el Plan del cual se aplicarán las tarifas a todas las llamadas que haga el usuario, dentro de la promoción.

• Por tal motivo, se considera que el hecho que la empresa América Móvil no proporcione al usuario la información necesaria que le permita realizar una elección adecuadamente informada en la contratación y uso de las promociones “Multiplica tu Saldo Cualquier Destino (Prepago)” y “Promoción Multiplica Tu Saldo Cualquier Destino (Prepago)”, constituiría incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de las Condiciones de Uso; supuesto que se encuentra tipificado como infracción grave en el artículo 3º del Anexo 5 de dicha norma, motivo por el cual corresponde el inicio de un **Procedimiento Administrativo Sancionador**.<sup>(3)</sup>

(Sin subrayado en el original)

4. Mediante carta C.044-GFS/2012, notificada el 10 de enero de 2012, la GFS comunicó a CLARO, el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo PAS), por el presunto incumplimiento del artículo 6º de las Condiciones de Uso, al no haber proporcionado, a través del SIRT, la información necesaria que permita a los abonados y usuarios realizar una elección adecuadamente informada en la contratación y uso de las Promociones *Multiplica tu Saldo*.

5. Mediante carta DMR/CE/Nº174/12 de fecha 16 de febrero de 2012, CLARO remitió sus descargas.

6. Mediante Resolución Nº 463-2012-GG/OSIPTEL del 05 de setiembre de 2012, notificada el 07 de setiembre de 2012, la Gerencia General impuso a CLARO una multa de 125 UIT, al no haber cumplido con brindar a los abonados y usuarios a través del SIRT, la información necesaria que les permita realizar una elección adecuadamente informada en la contratación y uso de las Promociones *Multiplica tu Saldo*.

7. Con fecha 28 de setiembre de 2012, CLARO interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Nº 463-2012-GG/OSIPTEL.

8. Mediante Resolución Nº 689-2012-GG/OSIPTEL del 20 de diciembre de 2012, notificada el 21 de diciembre de 2012, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por CLARO, y se confirmó en todos sus extremos, la Resolución Nº 463-2012-GG/OSIPTEL.

9. Con fecha 14 de enero de 2013, CLARO interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 689-2012-GG/OSIPTEL.

## II. VERIFICACION DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA:

De conformidad con el artículo 57º del RGIS y los artículos 207º y 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 (en adelante LPAG), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación presentado por CLARO, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

## III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Los fundamentos de la impugnación por los cuales CLARO considera que la resolución impugnada debe declararse nula son los siguientes:

i. El artículo 6º de las Condiciones de Uso, establece que las empresas operadoras están obligadas únicamente a brindar a los abonados y/o usuarios la información necesaria para que estos tomen una decisión o realicen una elección adecuadamente informada en la contratación y/o uso o consumo de los servicios públicos de telecomunicaciones, sin que se les oblique a proporcionar toda la información existente del servicio ofrecido. Asimismo, la aplicación de las tarifas del “Plan Prepago Juerga” en el contexto de las Promociones *Multiplica tu Saldo*, no constituye información necesaria.

ii. Las Promociones *Multiplica tu Saldo* sí brindan beneficios en comparación al “Plan Prepago Juerga” y a la promoción “Tarifa Única Nacional”.

iii. Se ha vulnerado el principio del debido procedimiento.

iv. Las acciones de supervisión que sustentaron el inicio del presente PAS, se efectuaron sin contar con la autorización de la Gerencia General, la designación de los funcionarios competentes y sin un Plan de Supervisión.

v. Se ha vulnerado el principio de razonabilidad y proporcionalidad.

## IV. ANÁLISIS:

Respecto a los argumentos de CLARO, este Colegiado considera lo siguiente:

### 4.1 Sobre los alcances del artículo 6º de las Condiciones de Uso y su ámbito de aplicación.

CLARO refiere que el artículo 6º de las Condiciones de Uso establece que las empresas operadoras están obligadas única y exclusivamente a brindar a los abonados y/o usuarios la información necesaria para que estos tomen una decisión o realicen una elección adecuadamente informada en la contratación y/o uso o consumo de los servicios públicos de telecomunicaciones; sin que se les oblique a proporcionar toda la información existente del servicio ofrecido.

Agrega a ello que, la información vinculada a la aplicación de las tarifas del “Plan Prepago Juerga”, en el contexto de las Promociones *Multiplica tu Saldo*, así como la forma en la cual dichas promociones se relacionaban con la promoción “Tarifa Única Nacional”, no constituye información necesaria. Asimismo, manifiesta que dicha información no debe registrarse en el SIRT, pues ello, en su opinión, deformaría el deber de información y desincentivaría que los usuarios sean consumidores razonables.

CLARO manifiesta que cumplió con su obligación de brindar información relevante de las Promociones *Multiplica tu Saldo*, al haber consignado en el SIRT que dichas promociones eran incompatibles con la promoción

<sup>1</sup> Se trata de dos promociones con similar denominación, una de ellas promocionada en el mes de mayo de 2009 y otra en el mes de setiembre del mismo año.

<sup>2</sup> Por ejemplo se consignó:

<sup>3</sup> Opción Multiplica 1.- Por cada S/. 10.00 que descuenten de su saldo prepago obtendrán automáticamente S/. 40.00 soles libres que podrán ser utilizados para efectuar llamadas a cualquier destino a nivel nacional, aplicándose la tarifa del Plan Prepago Juerga”

"Tarifa Única Nacional" y que, por tanto, a las personas que se afiliasen a las promociones antes mencionadas, les sería de aplicación las tarifas del "Plan Prepago Juerga".

Adicionalmente, CLARO señala que, cumplió con poner a disposición del público en general la información relevante sobre el "Plan Prepago Juerga" y las *Promociones Multiplica tu Saldo*, a través del SIRT y otros canales de información, tales como su página web y avisos de prensa, radiales y televisivos.

En virtud a ello, CLARO considera que cualquier consumidor razonable se encontraba en la posibilidad de analizar de modo integral la información existente y adoptar una decisión debidamente informada. Asimismo, en su opinión, en caso que algún usuario tuviera alguna duda respecto a la información vinculada con las *Promociones Multiplica tu Saldo*, o deseara conocer de qué modo se relacionaban con la promoción "Tarifa Única Nacional", podría haber efectuado la consulta en los Centros de Atención Telefónicos (Call Center) y/o Centros de Atención al Cliente (atención personal).

Al respecto, es preciso señalar que, tanto en la carta de inicio del PAS, como en las Resoluciones Nº 463-2012-GG/OSIPTEL y Nº 689-2012-GG/OSIPTEL, se le imputó a CLARO la comisión de la infracción a la obligación establecida en el artículo 6º de las Condiciones de Uso, en virtud a que no brindó la información necesaria a los abonados y/o usuarios, a través del SIRT, sobre las *Promociones Multiplica tu Saldo*, y no en virtud a que no haya consignado toda la información existente sobre dichas promociones, como afirma la citada empresa.

A fin de establecer si CLARO vulneró el deber de información contenido en el artículo 6º de las Condiciones de Uso, resulta necesario esclarecer lo siguiente:

- i) Qué implica el derecho de información y qué se entiende por información necesaria;
- ii) Qué información fue consignada en el SIRT, y
- iii) Qué información fue omitida y resultaba necesaria para que los usuarios adopten una decisión informada.

#### Del derecho de información – información necesaria

Por el derecho de información - amparado en primer lugar por el artículo 65º de la Constitución Política del Perú<sup>(3)</sup> - toda persona tiene derecho a acceder a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Este derecho, conlleva a su vez la obligación para los proveedores de bienes y servicios, de brindar la información necesaria para la toma de decisiones.

En el caso de los servicios públicos de telecomunicaciones, el derecho de información y la obligación de brindarla, se encuentran establecidos en el artículo 6º de las Condiciones de Uso, que dispone lo siguiente:

#### **"Artículo 6.- Información básica a ser proporcionada por la empresa operadora**

Toda persona tiene derecho a recibir de la empresa operadora la información necesaria para tomar una decisión o realizar una elección adecuadamente informada en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de dichos servicios.

La empresa operadora está obligada a brindar, previamente a la contratación y en cualquier momento en que le sea solicitada, información clara, veraz, detallada y precisa, **como mínimo sobre:**

- (i) El servicio ofrecido;
- (...)"
- (Énfasis agregado)

El citado dispositivo, contiene la obligación general de brindar información a los abonados y/o usuarios; asimismo, si bien el citado dispositivo ha establecido una lista de información que como mínimo la empresa operadora se encuentra obligada a brindar para la contratación y/o uso de un servicio, también incluye toda información que pueda resultar relevante para los abonados o usuarios, en aras a resguardar los intereses de los usuarios frente a la asimetría informativa existente entre la empresa operadora y el abonado o usuario.

Lo indicado es razonable, dado que siendo el sector de las telecomunicaciones uno de connotación dinámica como consecuencia de la demanda de los consumidores por nuevos servicios de telecomunicaciones y nuevas

características de los mismos y del desarrollo permanente de mejoras tecnológicas, no puede pretenderse que una norma, como el artículo 6º de las Condiciones de Uso, especifique mediante una lista cerrada la información que obligatoriamente debe proveer cualquier operador de servicios públicos de telecomunicaciones, puesto que en atención al aludido dinamismo el tipo de información a ser proporcionado tenderá a variar, pudiendo inclusive devenir en obsoletos algunos aspectos regulados con el transcurso del tiempo.

Consecuentemente, corresponde analizar en cada situación qué información es necesaria, para que los abonados y/o usuarios tomen una decisión o realicen una elección adecuadamente informada en la contratación y/o uso o consumo de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Para efectuar dicho análisis, debe considerarse que la información necesaria está vinculada a la posibilidad de efectuar una elección adecuada a las expectativas, ya que si se desconocen las opciones, no se puede elegir bien.

Al respecto, en el numeral 4.1.1.3 de los Lineamientos sobre Protección al Consumidor, aprobados por Resolución Nº 001-2001-LIN-CPC/INDECOPI<sup>(4)</sup>, se señala que, para determinar la relevancia de una información, es necesario atender a la posibilidad de que la omisión o revelación de dicha información hubiera podido cambiar la decisión del consumidor de adquirir o no el servicio o producto deseado. Acorde a ello, información relevante es aquella necesaria para que el bien o servicio que adquiera resulte idóneo para el fin ordinario para el cual se suele adquirir o contratar el bien o servicio, de modo tal que ésta le permita tomar una adecuada decisión de consumo.

Este Colegiado considera que, conforme manifiesta CLARO, si bien corresponde a los usuarios y consumidores diligentes efectuar un análisis de los beneficios que importan las diversas opciones que presenta el mercado, en virtud de sus respectivas preferencias de uso y consumo, para efectuar tal análisis se requiere de la información necesaria que deben brindar las empresas.

En el caso de la contratación y uso de las *Promociones Multiplica tu Saldo*, la expectativa de los abonados y usuarios está vinculada a que por un descuento de Nuevos Soles en su saldo, podrían obtener más minutos para comunicarse (a teléfonos Claro, Fijos u otros Móviles), que los minutos que tendrían, por el mismo valor en Nuevos Soles, de no afiliarse a dichas promociones. En este sentido, los abonados o usuarios entenderían que se les cobraría un menor costo por minuto en las llamadas a realizar.

En este sentido, para verificar si las promociones comercializadas se ajustaban a sus necesidades, el

<sup>3</sup> **Protección al consumidor**

**Artículo 65.-** El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.<sup>3</sup>

<sup>4</sup> **4.1.1.3 ¿Qué es información relevante?**

Existe cierta información mínima que, por su "relevancia" para efectos de que el consumidor tome su decisión de consumo, debe ser puesta en conocimiento del consumidor.

Así, para determinar la relevancia de una información, es necesario atender a la posibilidad de que la omisión o revelación de dicha información hubiera podido cambiar la decisión del consumidor de adquirir o no el servicio o producto deseado.

En efecto, de acuerdo al criterio que ha venido siendo utilizado por la Comisión y la Sala, un consumidor razonable espera recibir del proveedor información relevante, es decir, aquella necesaria para que el bien o servicio que adquiera resulte idóneo para el fin ordinario para el cual se suele adquirir o contratar el bien o el servicio, de modo tal que ésta le permite tomar una decisión de consumo.<sup>4</sup>

Cabe indicar que, en la misma línea, los numerales 2.3 y 2.4 del artículo 2º del Código de Protección y Defensa del Consumidor – Ley Nº 29571, establecen que, sin perjuicio de las exigencias concretas de las normas sectoriales correspondientes, para analizar la información relevante se debe tener en consideración lo siguiente:

- i) Información sin la cual no se hubiera adoptado la decisión de consumo;
- ii) Información sin la cual se hubiera adoptado la decisión en términos substancialmente distintos;
- iii) Omisión de información que desnaturaliza las condiciones en que se realizó la oferta al consumidor;
- iv) Exceso o complejidad de la información que genera confusión al consumidor.

abonado y/o usuario debía contar con la información del costo real por minuto de cada escenario de llamada (llamadas a Claro, a fijos y a otros móviles), o con la información que permita calcular tal costo, es decir, la información sobre el descuento en Nuevos Soles, el bono otorgado y las tarifas del "Plan Prepago Juerga".

La información que fue consignada en el SIRT.

Cabe señalar que el SIRT constituye uno de los canales a través de los cuales las empresas operadoras deben brindar información necesaria a los abonados y/o usuarios sobre las tarifas, planes tarifarios, ofertas y

planes promocionales, para permitir que éstos puedan realizar una elección informada en la contratación o uso del servicio.

Al respecto, tal como señala la exposición de motivos del Reglamento de Tarifas, la obligación de publicar en el SIRT los planes tarifarios, ofertas, descuentos y promociones, tiene por objeto garantizar el derecho de información de los usuarios, a fin de que les permita tomar sus decisiones o realizar una elección adecuadamente informada en la contratación o utilización del servicio<sup>(5)</sup>.

Ahora bien, de los Registros Nº TPTM200900700 y Nº TPTM200901410, se advierte que CLARO consignó en el SIRT lo siguiente:

Promoción Multiplica tu saldo cualquier destino (prepago) TPTM200900700	Multiplica tu saldo cualquier destino (prepago) TPTM200901410
<p>Características Actuales clientes prepago de Claro, suscritos al Plan Prepago Juerga, que llamando al número *779 (marcando la opción 2, luego la opción 1 y finalmente la opción 1, 2, 3, 4, 5 ó 6 dependiendo de la opción Multiplica que deseen activar) y que accedan a la presente promoción, obtendrán los siguientes beneficios de acuerdo a la opción elegida, siendo de aplicación los términos y condiciones, respecto de las siguientes opciones:</p> <p>- Opción Multiplica 1.- Por cada S/. 10.00 que descuenten de su saldo prepago obtendrán automáticamente S/. 40.00 soles libres que podrán ser utilizados para efectuar llamadas a cualquier destino a nivel nacional, aplicándose la tarifa del Plan Prepago Juerga.</p> <p>- Opción Multiplica 2.- Por cada S/. 20.00 que descuenten de su saldo prepago obtendrán automáticamente S/. 80.00 soles libres que podrán ser utilizados para efectuar llamadas a cualquier destino a nivel nacional, aplicándose la tarifa del Plan Prepago Juerga.</p> <p>- Opción Multiplica 3.- Por cada S/. 30.00 que descuenten de su saldo prepago obtendrán automáticamente S/. 120.00 soles libres que podrán ser utilizados para efectuar llamadas a cualquier destino a nivel nacional, aplicándose la tarifa del Plan Prepago Juerga.</p> <p>- Opción Multiplica 4.- Por cada S/. 40.00 que descuenten de su saldo prepago obtendrán automáticamente S/. 160.00 soles libres que podrán ser utilizados para efectuar llamadas a cualquier destino a nivel nacional, aplicándose la tarifa del Plan Prepago Juerga.</p> <p>- Opción Multiplica 5.- Por cada S/. 10.00 que descuenten de su saldo prepago obtendrán automáticamente S/. 30.00 soles libres que podrán ser utilizados para efectuar llamadas a cualquier destino a nivel nacional, aplicándose la tarifa del Plan Prepago Juerga.</p> <p>- Opción Multiplica 6.- Por cada S/. 20.00 que descuenten de su saldo prepago obtendrán automáticamente S/. 60.00 soles libres que podrán ser utilizados para efectuar llamadas a cualquier destino a nivel nacional, aplicándose la tarifa del Plan Prepago Juerga.</p> <p>Condiciones: (...) Los clientes que accedan a la promoción Tarifa Única Nacional, sí podrán acceder a la promoción Multiplica tu Saldo pero pasarán automáticamente al Plan Prepago Juerga con el bono Multiplica. Habiendo accedido a la promoción Multiplica tu Saldo, el cliente sólo podrá regresar a la promoción Tarifa Única Nacional, sin costo alguno, luego de haber consumido la totalidad del bono otorgado por la presente promoción, siempre y cuando dicha promoción se encuentre vigente.</p>	<p>Características: Actuales clientes prepago de Claro, suscritos al Plan Prepago Juerga, que llamando al número *779 (marcando la opción 2, luego la opción 1 y finalmente la opción 1, 2, 3, 4, 5, 6 ó 7 dependiendo de la opción Multiplica que deseen activar) y que accedan a la presente promoción, obtendrán los siguientes beneficios de acuerdo a la opción elegida, siendo de aplicación los términos y condiciones, respecto de las siguientes opciones:</p> <p>- Opción Multiplica 1.- Por cada S/. 6.00 que descuenten de su saldo prepago obtendrán automáticamente S/. 24.00 soles libres que podrán ser utilizados para efectuar llamadas a cualquier destino a nivel nacional, aplicándose la tarifa del Plan Prepago Juerga.</p> <p>- Opción Multiplica 2.- Por cada S/. 10.00 que descuenten de su saldo prepago obtendrán automáticamente S/. 40.00 soles libres que podrán ser utilizados para efectuar llamadas a cualquier destino a nivel nacional, aplicándose la tarifa del Plan Prepago Juerga.</p> <p>- Opción Multiplica 3.- Por cada S/. 20.00 que descuenten de su saldo prepago obtendrán automáticamente S/. 80.00 soles libres que podrán ser utilizados para efectuar llamadas a cualquier destino a nivel nacional, aplicándose la tarifa del Plan Prepago Juerga.</p> <p>- Opción Multiplica 4.- Por cada S/. 30.00 que descuenten de su saldo prepago obtendrán automáticamente S/. 120.00 soles libres que podrán ser utilizados para efectuar llamadas a cualquier destino a nivel nacional, aplicándose la tarifa del Plan Prepago Juerga.</p> <p>- Opción Multiplica 5.- Por cada S/. 40.00 que descuenten de su saldo prepago obtendrán automáticamente S/. 160.00 soles libres que podrán ser utilizados para efectuar llamadas a cualquier destino a nivel nacional, aplicándose la tarifa del Plan Prepago Juerga.</p> <p>- Opción Multiplica 6.- Por cada S/. 10.00 que descuenten de su saldo prepago obtendrán automáticamente S/. 30.00 soles libres que podrán ser utilizados para efectuar llamadas a cualquier destino a nivel nacional, aplicándose la tarifa del Plan Prepago Juerga.</p> <p>- Opción Multiplica 7.- Por cada S/. 20.00 que descuenten de su saldo prepago obtendrán automáticamente S/. 60.00 soles libres que podrán ser utilizados para efectuar llamadas a cualquier destino a nivel nacional, aplicándose la tarifa del Plan Prepago Juerga.</p> <p>Condiciones: (...) Los clientes que se encuentren afiliados a la promoción Tarifa Única Nacional Prepago podrán acceder a la presente promoción, pero pasarán al Plan Prepago Juerga con el bono entregado por cualquiera de las opciones descritas. En este caso, los clientes podrán afiliarse nuevamente a la promoción Tarifa Única Nacional, sin costo alguno, luego de haber consumido la totalidad del bono otorgado por la presente promoción, debiendo suscribirse nuevamente a la promoción Tarifa Única Nacional para acceder a sus beneficios, conforme a los términos de dicha promoción y siempre que ésta se encuentre vigente.</p>

Conforme se advierte del cuadro, en virtud a las Promociones Multiplica tu Saldo, se ofrecía a los usuarios de telefonía móvil prepago suscritos al "Plan Prepago Juerga", diversas opciones en las que se les descontaba determinado saldo en Nuevos Soles, a cambio de otorgarles un bono en Nuevos Soles mayor al descontado, para efectuar llamadas a cualquier destino a nivel nacional, refiriendo que les sería de aplicación las tarifas del "Plan Prepago Juerga". Asimismo, se consignó que los usuarios de telefonía móvil prepago suscritos al "Plan Prepago Juerga" que estuvieran afiliados a la promoción "Tarifa Única Nacional", también podrían acceder a las Promociones Multiplica tu Saldo.

La información omitida

Se advierte que CLARO no consignó en los registros Nº TPTM200900700 y Nº TPTM200901410 del SIRT, el costo real por minuto, en cada opción y destino de llamada, que le sería aplicado al abonado o usuario al afiliarse a las Promociones Multiplica tu Saldo; información relevante dado que con ella podría haber determinado en qué casos le resultaba beneficiosa la afiliación a las promociones y en qué casos no, teniendo en cuenta que no todos los

escenarios de llamadas resultaban más ventajosos una vez aplicadas las promociones.

De otro lado, el costo real por minuto hubiese podido calcularse si se hubiesen registrado en el SIRT las tarifas del "Plan Prepago Juerga", sin embargo, ello no ocurrió ni en los registros Nº TPTM200900700 y Nº TPTM200901410, ni en ningún otro registro del SIRT, durante la vigencia de las promociones.

Asimismo, si bien CLARO alega que existen otros canales de información (página web, consultas en los Centros de Atención Telefónicos y/o Centros de Atención

<sup>5</sup> (...) la publicación de tarifas, previamente a su entrada en vigencia, tiene por objeto garantizar que los usuarios puedan recibir de las empresas operadoras toda la información necesaria que les permita tomar sus decisiones o realizar una elección adecuadamente informada en la contratación o utilización del servicio; más aún, considerando que la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones normalmente es ofrecida de manera masiva, y la contratación de estos servicios tiene características especiales distintas a la contratación de otro bien o servicio ofrecido en el mercado, ya que los precios no son negociables, y se trata de contratos de ejecución continuada." (Sin subrayado en el original)

al Cliente), no es idóneo que la información relevante para tomar una decisión se encuentre dispersa en dichos medios y que el usuario deba recopilarla. La información necesaria debió consignarse en el SIRT, de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de la obligación de proporcionarla a través de otros canales de información.

En virtud a lo expuesto, CLARO ha contravenido lo establecido en el artículo 6º de las Condiciones de Uso, al no brindar a través del SIRT la información necesaria para adoptar una decisión de consumo con relación a las *Promociones Multiplica tu Saldo*.

#### **4.2 Sobre los alcances de las Promociones Multiplica tu Saldo y su relación con otros productos comercializados por CLARO.**

CLARO discrepa que la Gerencia General, considere que el término "promoción" signifique única y exclusivamente una mejora de las condiciones preeexistentes en la contratación, desconociendo que dicho término se encuentra relacionado al incremento de las ventas de determinado producto o servicio. En opinión de CLARO, la finalidad comercial de las *Promociones Multiplica tu Saldo* es incentivar la generación de tráfico y el ingreso promedio por abonado y/o usuario prepago.

Agrega a ello que, contrario a lo indicado por la Gerencia General, la afiliación a las Promociones Multiplica tu Saldo sí brindaban beneficios al cliente, toda vez que, al afiliarse del "Plan Prepago Juerga" a las referidas promociones, el costo por minuto se reducía en S/1.026 Nuevos Soles y en el caso de los clientes suscritos a la promoción "Tarifa Única Nacional", se reducía en S/ 0.154 Nuevos Soles. A continuación, se adjunta el cuadro presentado por CLARO.

##### Escenario Tarifario

Destino	Tarifa Regular	Tarifas Promocionales	
		JUERGA	TUN
Claro	S/. 1.368	S/. 0.342	S/. 0.0496
Fijos	S/. 1.983	S/. 0.496	S/. 0.496
Otros Móviles	S/. 2.281	S/. 0.570	S/. 0.496

Las Promociones Multiplica tu Saldo y Tarifa Única Nacional - TUN son excluyentes entre sí según es informado en el SIRT de OSIPTEL al momento de efectuar el registro de las referidas promociones.

Al respecto, el artículo 23º del Reglamento de Tarifas establece lo siguiente:

#### **"Artículo 23.- Aplicación de ofertas, descuentos y promociones en general**

*A través de ofertas, descuentos y promociones en general, las empresas operadoras pueden realizar ofrecimientos de carácter temporal a los usuarios, relacionados con la contratación del acceso o la utilización de los servicios públicos de telecomunicaciones que prestan, en condiciones económicas más ventajosas a las normalmente aplicadas.*

*Las empresas operadoras podrán establecer condiciones para la aplicación efectiva de las ofertas, descuentos y promociones en general que ofrezcan.*

(Sin subrayado en el original)

En este sentido, si bien desde el ámbito comercial las "promociones" están destinadas al logro de un incremento de las ventas de determinado producto o servicio, éstas deben representar condiciones económicas más ventajosas a las normalmente aplicadas, tal como se señala en el citado Reglamento de Tarifas.

Ahora bien, corresponde analizar si, en efecto, las *Promociones Multiplica tu Saldo*, contenían condiciones económicas más ventajosas para los abonados y/o usuarios del "Plan Prepago Juerga", suscritos o no a la promoción "Tarifa Única Nacional".

Sobre el particular, como se ha indicado, CLARO no informó a través del SIRT el costo real por minuto de las *Promociones Multiplica tu Saldo*, ni la información de las tarifas del "Plan Prepago Juerga"; sin embargo, la GFS en el ejercicio de sus funciones de supervisión, ha obtenido la información de las tarifas del "Plan Prepago Juerga", lo cual ha permitido determinar el costo real por minuto de las *Promociones Multiplica tu Saldo*.

A continuación, se detallan los costos por minuto según el destino de llamada y las distintas opciones ofrecidas en

las *Promociones Multiplica tu Saldo*, en comparación con las tarifas del "Plan Prepago Juerga" y las tarifas de la promoción "Tarifa Única Nacional".

Costo por minuto de la promoción "Promoción Multiplica tu saldo cualquier destino" (prepago) y el "Plan Prepago Juerga" sin afiliación a la promoción "Tarifa Única Nacional"

Plan Prepago Juerga	"Promoción Multiplica tu saldo cualquier destino" (prepago)					
	Opción 1 S/10 x S/40	Opción 2 S/20 x S/80	Opción 3 S/30 x S/120	Opción 4 S/40 x S/160	Opción 5 S/10 x S/30	Opción 6 S/20 x S/60
Claro a Claro	1.368	0.342	0.342	0.342	0.342	0.456
Claro a Teléfonos Fijos a nivel nacional	1.983	0.496	0.496	0.496	0.496	0.661
Claro a otros móviles a nivel nacional	2.281	0.570	0.570	0.570	0.570	0.760

Costo por minuto de la promoción "Promoción Multiplica tu saldo cualquier destino" (prepago) y el "Plan Prepago Juerga" con afiliación a la promoción "Tarifa Única Nacional"

Promoción Tarifa Única Nacional	"Promoción Multiplica tu saldo cualquier destino" (prepago)					
	Opción 1 S/10 x S/40	Opción 2 S/20 x S/80	Opción 3 S/30 x S/120	Opción 4 S/40 x S/160	Opción 5 S/10 x S/30	Opción 6 S/20 x S/60
Claro a Claro	0.342	0.342	0.342	0.342	0.456	0.456
	0.496	0.496	0.496	0.496	0.661	0.661
	0.570	0.570	0.570	0.570	0.760	0.760

Costo por minuto de la promoción "Multiplica tu saldo cualquier destino" (prepago) y el "Plan Prepago Juerga" sin afiliación a la promoción "Tarifa Única Nacional"

Plan Prepago Juerga	Multiplica tu saldo cualquier destino (prepago)					
	Opción 1 S/6 x S/24	Opción 2 S/10 x S/40	Opción 3 S/20 x S/80	Opción 4 S/30 x S/120	Opción 5 S/40 x S/160	Opción 6 S/10 x S/30
Claro a Claro	1.368	0.342	0.342	0.342	0.342	0.456
Claro a Teléfonos Fijos a nivel nacional	1.983	0.496	0.496	0.496	0.496	0.661
Claro a otros móviles a nivel nacional	2.281	0.570	0.570	0.570	0.570	0.760

Costo por minuto de la promoción "Multiplica tu saldo cualquier destino" (prepago) y el "Plan Prepago Juerga" con afiliación a la promoción "Tarifa Única Nacional"

Plan Prepago Juerga	Multiplica tu saldo cualquier destino (prepago)					
	Opción 1 S/6 x S/24	Opción 2 S/10 x S/40	Opción 3 S/20 x S/80	Opción 4 S/30 x S/120	Opción 5 S/40 x S/160	Opción 7 S/20 x S/60
Claro a Claro	0.342	0.342	0.342	0.342	0.342	0.456
	0.496	0.496	0.496	0.496	0.496	0.661
	0.570	0.570	0.570	0.570	0.570	0.760

De los cuadros se advierte que, de contar con la información necesaria, los abonados y/o usuarios del



“Plan Prepago Juerga” suscritos a la promoción “Tarifa Única Nacional”, habrían podido advertir, que en todas las opciones de las Promociones *Multiplica tu Saldo*, existían escenarios en los que el costo por minuto (para comunicarse con teléfonos fijos u otros móviles a nivel nacional), se incrementaría en comparación al costo que le sería aplicable en caso no se afilién a las Promociones *Multiplica tu Saldo*.

Es decir, las Promociones *Multiplica tu Saldo* no fueron más ventajosas en todos los escenarios en que se aplicaron, salvo que los usuarios se hubieren limitado a realizar llamadas de Claro a Claro.<sup>(6)</sup>

Al respecto, cabe indicar que el beneficio de cada abonado y/o usuario se determina en función al tipo de consumo. Es por ello, que toda persona precisa contar con la información necesaria que le permita determinar si el servicio que adquiera resultará idóneo para el fin ordinario para el cual suele contratarlo; sólo con tal información, podrá tomar una adecuada decisión de consumo.<sup>(7)</sup>

En este sentido, al no estar consignada en el SIRT la información necesaria, los abonados y/o usuarios del “Plan Prepago Juerga” suscritos a la promoción “Tarifa Única Nacional”, no habrían podido advertir que las Promociones *Multiplica tu Saldo* implicaban un incremento del costo por minuto para las llamadas a fijos y otros móviles.

En virtud a lo expuesto, no corresponde exonerar de responsabilidad a CLARO toda vez que la información omitida resultaba esencial para adoptar una decisión informada de consumo.

### 4.3 Sobre la supuesta vulneración al principio de debido procedimiento.

CLARO manifiesta que la Gerencia General no habría valorado jurídicamente los medios probatorios ofrecidos en el recurso de reconsideración, ni habría realizado un análisis objetivo de la finalidad perseguida con los mismos. Dicha situación, en su opinión, les impediría ejercer su derecho de defensa y vulneraría su derecho al debido procedimiento administrativo reconocido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG.

Agrega a ello que, se ha vulnerado el deber de debida motivación, toda vez que, la Gerencia General pretende atribuirle la infracción a lo dispuesto por el artículo 6º de las Condiciones de Uso, en base a criterios subjetivos y sin un razonamiento jurídico explícito, ni sustento técnico.

Al respecto, a fin de determinar si la Gerencia General observó el principio del debido procedimiento, corresponde verificar si en la resolución impugnada valoró las pruebas ofrecidas y motivó las razones por las cuales consideró que tales pruebas no ameritaban declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 463-2012-GG/OSIPTEL, mediante la cual se sancionó a CLARO, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de las Condiciones de Uso.

Ahora bien, del recurso de reconsideración presentado por CLARO, contra la Resolución N° 463-2012-GG/OSIPTEL, se advierte que ofreció los siguientes medios probatorios:

i. Resoluciones N° 0382-2003/TDC-INDECOPI y N° 2255-2012/SC2-INDECOPI, con las cuales pretende acreditar que el deber de información que recae sobre todas las empresas proveedoras de servicios está vinculada únicamente a la información necesaria.

ii. Informe Legal N° 142-GL-2009, con el cual pretende demostrar que no corresponde imponer una sanción, sin que previamente se analice la posibilidad de imponer una medida menos gravosa.

iii. Informe de Análisis de las Promociones *Multiplica tu Saldo*, con el cual busca acreditar que no se ha generado perjuicio a los usuarios.

Con respecto a los pronunciamientos del INDECOPI, de la resolución impugnada se advierte que la primera instancia consideró que dichas pruebas no desvirtuaban el hecho que CLARO haya incumplido con lo dispuesto en el artículo 6º de las Condiciones de Uso, dado que CLARO no cumplió con proporcionar a los usuarios, a través del SIRT, la información necesaria – y no toda la información como manifiesta CLARO - que les permita realizar una elección informada en la contratación o uso de las Promociones *Multiplica tu Saldo*.

Con relación al Informe Legal N° 142-GL-2009, cabe señalar que de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado por

Resolución de Consejo Directivo N° 032-2002-CD/OSIPTEL y sus modificatorias (en adelante el ROF), en virtud a la función fiscalizadora y sancionadora el OSIPTEL tiene la facultad de calificar infracciones e imponer sanciones y/o medidas correctivas, según el análisis que se efectúe en cada caso.

Al respecto, debe considerarse que las medidas correctivas tienen como finalidad reestablecer la legalidad alterada por el acto ilícito a través de la reversión de los efectos causados por el acto u omisión ilícita<sup>(8)</sup>, a diferencia de la sanción que busca imponer aquella consecuencia jurídica prevista por la norma (efecto represivo).

De este modo, en el presente caso, no podría aplicarse una medida correctiva, cuyos efectos únicamente estarían orientados a revertir los efectos de la conducta de CLARO (devoluciones, modificación del registro SIRT, etc.)<sup>(9)</sup>, sino que corresponde imponer una sanción administrativa que implícitamente conlleve a la represión de la conducta, a fin de evitar que CLARO incumpla nuevamente el artículo 6º de las Condiciones de Uso.

Tal es el razonamiento que efectuó la Gerencia General, al aplicar en el presente caso el test de razonabilidad (juicio de adecuación, juicio de necesidad y juicio de proporcionalidad), determinando que la sanción involucra una protección al derecho de información, al tener como finalidad que la empresa a futuro adopte una conducta diligente; descartándose así la posibilidad de imponer otras medidas, por no tener similar propósito.

Finalmente, respecto al “Informe de Análisis de las Promociones *Multiplica tu Saldo*”, la Gerencia General ha señalado que tal documento no permite determinar que CLARO cumplió con la obligación contenida en el artículo 6º de las Condiciones de Uso, agregando que, de los tres escenarios planteados por CLARO en el Informe, en dos de ellos el usuario no tuvo una mejora por haberse afiliado a las promociones en cuestión.

Adicionalmente, es preciso anotar que el hecho que CLARO no comparta los fundamentos expuestos en la resolución impugnada, no implica que aquella adolezca de una indebida motivación. Tal como señala la empresa, de conformidad con la LPAG, la motivación del acto administrativo debe ser expreso, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado; pudiéndose apreciar que la resolución impugnada contiene aquellos requisitos.

En virtud a lo expuesto, se verifica que en la resolución impugnada se ha valorado y evaluado cada medio probatorio ofrecido por la recurrente en su recurso de reconsideración, exponiéndose los motivos por los cuales no se desvirtúa la responsabilidad de CLARO por incumplir lo establecido en el artículo 6º de las Condiciones de Uso. En este sentido, no se ha vulnerado el derecho de defensa, la debida motivación, ni el debido procedimiento administrativo.

### 4.4 Sobre la falta de autorización de la Gerencia General y designación de los funcionarios competentes para efectuar las acciones de supervisión.

CLARO manifiesta que las acciones de supervisión, mediante las cuales se verificó el presunto incumplimiento del artículo 6º de las Condiciones de Uso, adolecen de vicios de nulidad, por lo cual corresponde archivar el presente PAS. Dicha afirmación, la sustenta en los siguientes argumentos:

<sup>6</sup> A pesar que no podría preverse que tal escenario se daría en todos los casos.

<sup>7</sup> Al presentarse ahorros sólo en el caso de las llamadas *on-net*, se pudo inducir a error a los usuarios cuyo patrón de consumo sea intensivo en otros escenarios (*off-net, etc.*)

<sup>8</sup> Juan Carlos Morón Urbina “Actos-Medidas (medidas correctivas, provisionales y de seguridad y la potestad sancionadora de la Administración” en Revista de Derecho Administrativo – Círculo de Derecho Administrativo N° 9, Año 5. Pág. 143.

<sup>9</sup> Al respecto, debe considerarse que no se podría imponer una medida correctiva, toda vez que de la información remitida por CLARO no habrían usuarios afectados, por lo que no correspondería efectuar devoluciones, así tampoco serviría modificar los registros del SIRT, toda vez que la vigencia de las promociones ha concluido.

i. Las acciones de supervisión se realizaron sin contar con la autorización de la Gerencia General; lo cual, en su opinión, contravendría el artículo 8º del Reglamento General de Acciones de Supervisión, aprobado por Resolución Nº 034-97-CD/OSIPTEL (en adelante, el Reglamento de Supervisión).

ii. Los funcionarios que efectuaron las acciones de supervisión no fueron designados de conformidad con lo establecido en el artículo 23º del Reglamento de Supervisión.

iii. El procedimiento de supervisión se inició sin contar con un Plan de Supervisión, en el cual se detallen las acciones, procedimientos y/o metodología a seguir por el Regulador. Manifiesta que constituye una seria irregularidad que la primera actuación recogida en el presente PAS sea del 12 de junio de 2009, en tanto que el Plan de Supervisión recién fue elaborado el día 24 de setiembre de 2009.

Respecto al primer argumento, cabe indicar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM<sup>(10)</sup>, y los artículos 39º y 40º del ROF<sup>(11)</sup>, la Gerencia General es la titular de la función supervisora y para ello cuenta con el apoyo de la GFS, que es el órgano de línea encargado de la instrucción de los procedimientos sancionadores, cuya competencia sea de la Gerencia General. Asimismo, la GFS cuenta con la función de supervisar el cumplimiento de las obligaciones técnicas, legales y contractuales a cargo de las empresas operadoras o de quienes realizan actividades sujetas a la competencia del OSIPTEL, a nivel nacional, con el apoyo de las oficinas descentradas.

En virtud a lo expuesto, no resulta necesario que la GFS cuente en cada acción de supervisión que lleve a cabo, con alguna autorización específica que determine los alcances de los planes y/o métodos de supervisión, puesto que por la naturaleza de la labor que realiza, dicha gerencia goza de las facultades de supervisión, las cuales le son inherentes a todos sus funcionarios.

Con referencia al segundo argumento, corresponde indicar que se ha verificado que las personas que efectuaron las acciones de supervisión, en las fechas en que se efectuaron las mismas (12/06/2009, 13/04/2011, 03/05/2011 y 31/08/2011), eran funcionarios de la GFS.

En este sentido, no se advierte irregularidad en el desarrollo de las acciones de supervisión, toda vez que la competencia de la GFS está dada por su designación como órgano de apoyo de la Gerencia General para el desarrollo de dicha función supervisora y los funcionarios de la GFS cuentan con competencia suficiente para efectuar las acciones de supervisión.

Finalmente, respecto al hecho que las acciones de supervisión se hayan efectuado sin un plan de supervisión, conforme fue señalado en la resolución impugnada, ni la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL - Ley Nº 27336 (en adelante, LDFF) ni el Reglamento de Supervisión establecen como requisito esencial contar con un plan de supervisión en el cual se detallen las acciones, procedimientos y metodología a ser seguida por la GFS antes de iniciar las acciones de supervisión.

En virtud a lo expuesto, no corresponde declarar la nulidad de las acciones de supervisión ni el archivamiento del presente PAS.

#### 4.5 Sobre la supuesta vulneración a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

CLARO manifiesta que la intención del OSIPTEL de imponerle una sanción por el supuesto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de las Condiciones de Uso, resulta desproporcionada.

Asimismo, sostiene que la conducta perseguida es de escasa importancia y probada incapacidad para generar las distorsiones en el mercado. En este sentido, en su opinión, no existe razonabilidad en imponer una multa de 125 UIT, toda vez que: (i) No se ha acreditado de manera fehaciente, ni mediante criterios objetivos, el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6º de las Condiciones de Uso; (ii) No existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del perjuicio económico supuestamente causado; (iii) No existe un supuesto de reincidencia; (iv) No existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del beneficio que habría obtenido; y, (v) No se ha evidenciado ni comprobado la existencia de intencionalidad para cometer la supuesta infracción.

En el presente caso, ha quedado acreditado que CLARO no cumplió con brindar en el SIRT la información necesaria sobre las promociones "Multiplica tu Saldo" a efecto de que los usuarios cuenten la información mínima, para que éstos se encuentren en capacidad de comparar las características y, finalmente, elegir.

En ese sentido, de la resolución impugnada, se aprecia que la Gerencia General efectuó un análisis de los criterios de gradación establecidos en el numeral 3 del artículo 23º de la LPAG y el artículo 30º de la LDFF, estableciendo que correspondía imponer una multa de ciento veinticinco (125) UIT.

Sobre el particular, respecto a la determinación del daño y/o perjuicio a los usuarios, cabe indicar que para la configuración de la infracción no se establece como requisito indispensable la existencia del daño efectivo<sup>(12)</sup>. Sin perjuicio de ello, este elemento es un factor que ha sido considerado por la primera instancia para graduar el monto de la sanción.

En esa línea, de la cantidad y calidad de información que han recibido los usuarios a través de las promociones registradas en el SIRT, dependerá la coincidencia entre lo que el usuario espera y lo que realmente recibe; advirtiéndose que, en el presente caso, al presentarse ahorros sólo en el caso de las llamadas de Claro a Claro, se pudo inducir a error a los abonados del "Plan Prepago Juerga" suscritos a la promoción "Tarifa Única Nacional" que se afiliaron a las Promociones Multiplica tu Saldo cuyo patrón de consumo era intensivo en otros escenarios (llamadas a fijos u otros móviles), lo cual configura el daño

<sup>10</sup> Artículo 37.- Órganos Competentes para el Ejercicio de la Función Supervisora

La función supervisora es ejercida en primera instancia por la Gerencia General del OSIPTEL. Para el desarrollo de sus funciones la Gerencia General contará con el apoyo de una o más Gerencias de línea, las que estarán a cargo de las acciones de investigación y análisis que correspondan.

<sup>11</sup> "Artículo 39º.- Finalidad

La Gerencia de Fiscalización y Supervisión es el órgano de línea que supervisa y promueve el cumplimiento de obligaciones técnicas, legales y contractuales, por parte de las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, así como de quienes realizan actividades sujetas a la competencia del OSIPTEL a nivel nacional.

Asimismo, se encarga de emitir medidas preventivas, recomienda la imposición de medidas correctivas y cautelares, así como, realiza la labor de órgano instructor en los procedimientos administrativos sancionadores que sean de competencia de la Gerencia General en primera instancia administrativa.

<sup>12</sup> Artículo 40º.- Funciones

a. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones técnicas, legales y contractuales a cargo de las empresas operadoras o de quienes realizan actividades sujetas a la competencia del OSIPTEL, a nivel nacional, con el apoyo de las oficinas descentradas.

(...)"

(Sin subrayado en el original)

Asimismo, el numeral 8.6, del ROF vigente a la fecha de inicio de las acciones de supervisión, establecía lo siguiente:

"8.6. Gerencia de Fiscalización

(...)"

8.6.2. Funciones

Entre sus funciones se encuentran las siguientes:

a) Supervisar el cumplimiento, por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a competencia de OSIPTEL, de sus obligaciones legales, contractuales o de aquellas dictadas por OSIPTEL en ejercicio de sus funciones. (...)"

Al respecto, es importante recordar lo señalado por Víctor Baca en relación a las diferencias entre el Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador: "Como sostiene Silva Sánchez, el Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador pueden perseguir finalidades distintas. Mientras que el primero persigue proteger bienes concretos en casos concretos y sigue criterios de lesividad o peligrosidad concreta y de imputación individual de un injusto propio [el segundo] persigue ordenar, de modo general, sectores de actividad (reforzar, mediante sanciones, un determinado modelo de gestión sectorial). Por eso no tiene por qué seguir criterios de lesividad o peligrosidad concreta, sino que debe, más bien, atender a consideraciones de afectación general, estadística; asimismo, no tiene por qué ser tan estricto en la imputación, ni siquiera en la persecución (regida por criterios de oportunidad y no de legalidad)". Baca Oneto, Víctor Sebastián. ¿Responsabilidad subjetiva u objetiva en materia sancionadora? Una propuesta de respuesta a partir del ordenamiento peruano. AAVV. *Actualidad Jurídica*. Tomo 204. Noviembre 2010. Lima: Gaceta Jurídica, 2010. PP. 167-168.

para aquéllos usuarios que tomaron su decisión en base a la información obrante en el SIRT.

Con relación a los elementos objetivos para determinar el beneficio obtenido por CLARO, se precisa que si bien no se puede estimar el beneficio total <sup>(13)</sup>, ello no significa que no exista un beneficio obtenido, más aun si partiendo del diferencial del costo por minuto entre la promoción "Tarifa Única Nacional" y las Promociones *Multiplica tu Saldo*, se advierte que CLARO habría obtenido un mayor beneficio en ciertos escenarios de llamadas (a fijos u otros móviles).

A mayor abundamiento, se muestra el detalle de los beneficios que habría obtenido la empresa, por cada tipo de llamada de un abonado del "Plan Prepago Juerga" suscritos a la promoción "Tarifa Única Nacional" que se afilió a las Promociones *Multiplica tu Saldo*:

Diferencial de costo por minuto entre la promoción "Tarifa Única Nacional" y las Promociones *Multiplica tu Saldo*

	Opción 1	Opción 2	Opción 3	Opción 4	Opción 5	Opción 6	Opción 7*
A Claro	-0.154	-0.154	-0.154	-0.154	-0.154	-0.04	-0.04
A fijos nivel nacional	-0.00025	-0.00025	-0.00025	-0.00025	-0.00025	0.165	0.165
A otros móviles	0.074	0.074	0.074	0.074	0.074	0.264	0.264

\* La Opción 7 corresponde únicamente a la promoción "Multiplica tu saldo cualquier destino"

Finalmente, se advierte que CLARO pudo anticipar que la omisión de información generaría que a los abonados del "Plan Prepago Juerga" suscritos a la promoción "Tarifa Única Nacional" que se afilién a las Promociones *Multiplica tu Saldo*, se les aplique costos por minuto superiores en algunos escenarios de llamada (llamadas a fijos a nivel nacional y a otros móviles).

En virtud a lo expuesto, al existir elementos agravantes de la conducta, se recomienda confirmar la sanción de multa de ciento veinticinco (125) UIT.

#### 4.6 Respecto a la nulidad de las Resoluciones Nº 463-2012-GG/OSIPTEL y Nº 689-2012-GG/OSIPTEL.

CLARO considera que en virtud de los argumentos que desarrolla en su recurso de apelación, las Resoluciones Nº 463-2012-GG/OSIPTEL y Nº 689-2012-GG/OSIPTEL deben ser declaradas nulas por el Consejo Directivo, de conformidad con el numeral 1) del artículo 10º de la LPAG.

Al respecto, toda vez que se ha descartado la presencia de los vicios que refiere la empresa apelante, corresponde desestimar el pedido de nulidad que formula.

En consecuencia, de acuerdo a los fundamentos expuestos corresponde declarar infundado el Recurso de Apelación presentado; y, por tanto, confirmar la multa impuesta a CLARO por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 3º del Anexo 5 de las Condiciones de Uso, de ciento veinticinco (125) UIT.

#### V. PUBLICACIÓN DE SANCIONES:

De conformidad con el artículo 33º de la LDFF, las resoluciones que impongan sanciones por la comisión de infracciones graves o muy graves deben ser publicadas en el Diario oficial El Peruano, cuando hayan quedado firmes, o se haya causado efecto en el procedimiento administrativo.

Por tanto, al ratificar este colegiado que corresponde sancionar a CLARO por la comisión de una infracción grave, corresponde la publicación de la presente Resolución, así como de las Resoluciones de Gerencia General Nº 463-2012-GG/OSIPTEL y Nº 689-2012-GG/OSIPTEL.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión Nº 494;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General Nº 689-2012-GG/OSIPTEL, que declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Nº 463-2012-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia, confirmar la multa

de ciento veinticinco (125) UIT impuesta a dicha empresa; de conformidad con los fundamentos expresados en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** DESESTIMAR la solicitud de nulidad de las Resoluciones de Gerencia General Nº 463-2012-GG/OSIPTEL y Nº 689-2012-GG/OSIPTEL, formulada por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** La presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la presente Resolución a la empresa apelante; así como su publicación en el diario oficial "El Peruano" conjuntamente con las Resoluciones de Gerencia General Nº 463-2012-GG/OSIPTEL y Nº 689-2012-GG/OSIPTEL; y asimismo, poner en conocimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL para los fines respectivos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

<sup>13</sup> No se cuenta con la información de todos los abonados del "Plan Prepago Juerga" suscritos a la promoción "Tarifa Única Nacional" que se afiliaron a las Promociones *Multiplica tu Saldo*, así como el patrón de consumo de los mismos y el consumo efectuado con las Promociones *Multiplica tu Saldo*.

908706-1

#### Confirman la Res. Nº 463-2012-GG/OSIPTEL mediante la cual se impuso multa de 125 UIT a América Móvil Perú S.A.C.

##### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 689-2012-GG/OSIPTEL

Lima, 20 de diciembre de 2012

EXPEDIENTE Nº :	00003-2012-GG-GFS/PAS
MATERIA :	Recurso de Reconsideración
ADMINISTRADO :	AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Nº 463-2012-GG/OSIPTEL, presentado por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. (AMÉRICA MÓVIL) con fecha 28 de setiembre de 2012;

CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

1. El 9 de enero de 2012, la Gerencia de Fiscalización y Supervisión (GFS) emitió el Informe Nº 023-GFS/2012 (Informe de supervisión), en el cual concluyó lo siguiente:

##### 4. Conclusión

- En cuanto al cumplimiento del deber de información dispuesto en las Condiciones de Uso, se advirtió que la información que debía ser provista por la empresa América Móvil en el SIRT debía ser aquella que resultara indispensable para la toma de una decisión, siendo que en el presente caso, tal decisión era la activación o no de las promociones aludidas; por lo que era indispensable que de manera expresa en el SIRT, se muestre el detalle de la aplicación de las tarifas del "Plan Prepago Juerga", en el contexto de la presente promoción; con ello se evitaría que se distorsione la expectativa multiplicadora del usuario, que pudiese causar con sólo mencionar el Plan del cual

se aplicarán las tarifas a todas las llamadas que haga el usuario, dentro de la promoción.

Por tal motivo, se considera que el hecho que la empresa América Móvil no proporcione al usuario la información necesaria que le permita realizar una elección adecuadamente informada en la contratación y uso de las promociones "Multiplica tu Saldo Cualquier Destino (Prepago)" y "Promoción Multiplica Tu Saldo Cualquier Destino (Prepago)", constituiría incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de las Condiciones de Uso; supuesto que se encuentra tipificado como infracción grave en el artículo 3º del Anexo 5 de dicha norma, motivo por el cual corresponde el inicio de un **Procedimiento Administrativo Sancionador**.

2. Mediante carta C. 044-GFS/2012, notificada el 10 de enero de 2012, se comunicó a AMÉRICA MÓVIL el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador (PAS) por la presunta comisión de la infracción tipificada como grave en el artículo 3º del Anexo 5 de las Condiciones de Uso, por el supuesto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la norma mencionada, al no haber cumplido con proporcionar a los usuarios, a través del Sistema de Información y Registro de Tarifas – SIRT, la información necesaria que les permita realizar una elección adecuadamente informada en la contratación de las promociones "Multiplica tu saldo cualquier destino (Prepago)" y "Promoción Multiplica tu saldo cualquier destino (Prepago)".

3. A través de la carta DMR/CE/Nº 174/12, recibida el 16 de febrero de 2012, AMÉRICA MÓVIL remitió sus descargas.

4. El 23 de mayo de 2012, la GFS remite a la Gerencia General su Informe de análisis de descargas Nº 512-GFS/2012 (Informe Nº 512-GFS/2012), en el que concluye y recomienda lo siguiente:

## VI. CONCLUSIÓN (sic)

78. AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. ha incurrido en la infracción tipificada en el artículo 3º del Anexo 5, Régimen de Infracciones y Sanciones, de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución Nº 116-2003-CD/OSIPTEL y modificatorias, al haber incumplido lo dispuesto por el artículo 6º de la referida norma.

## VII. RECOMENDACIÓN (sic)

79. Se recomienda sancionar a AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. con una multa de CIENTO VEINTICINCO (125) UIT, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 3º del Anexo 5, Régimen de Infracciones y Sanciones, de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución Nº 116-2003-CD/OSIPTEL y modificatorias, al haber incumplido lo dispuesto por el artículo 6º de la referida norma.

5. Mediante Resolución Nº 463-2012-GG/OSIPTEL, de fecha 5 de setiembre de 2012, la Gerencia General del OSIPTEL resolvió lo siguiente:

**Artículo 1º.- MULTAR** a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., con CIENTO VEINTICINCO (125) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS, al no haber cumplido con brindar a los usuarios, a través del Sistema de Información y Registro de Tarifas, la información necesaria que les permita realizar una elección adecuadamente informada en la contratación y uso de las promociones Multiplica tu saldo cualquier destino (Prepago) y Promoción Multiplica tu saldo cualquier destino (Prepago).

## II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

AMÉRICAMÓVIL interpuso recurso de reconsideración, mediante escrito de fecha 28 de setiembre de 2012, dentro del plazo establecido por la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), para ejercer el derecho de contradicción administrativa contra la Resolución Nº 463-2012-GG/OSIPTEL que resolvió imponerle una (1) multa de ciento veinticinco (125) UIT; ofreciendo como nueva prueba las Resoluciones números 0382-2003/TDC-INDECOPI y 2255-2012/SC2-INDECOPI, un informe legal Nº 142-GL-2009 y un informe de análisis de promociones.

## III. ANÁLISIS

### 1. Análisis de la nueva prueba presentada por AMÉRICA MÓVIL

El artículo 208º de la LPAG establece lo siguiente:

#### Artículo 208º.- Recurso de Reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Conforme se aprecia del artículo glosado, la interposición del recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, es decir, es el recurso que *puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo*. Asimismo, se debe tener en cuenta que *la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia<sup>1)</sup>*.

En el presente caso, la empresa AMÉRICA MÓVIL considera que esta instancia debe revocar su decisión emitida en la Resolución Nº 463-2012-GG/OSIPTEL, al evaluar los siguientes nuevos medios probatorios:

(i) Resoluciones números 0382-2003/TDC-INDECOPI y 2255-2012/SC2-INDECOPI, mediante las cuales INDECOPI se pronuncia respecto a los alcances del "deber de información" que le asiste a todas las empresas proveedoras de servicios;

(ii) Un informe legal Nº 142-GL-2009 en la cual, a entender de la empresa operadora, la Gerencia Legal del OSIPTEL opinó que no correspondía la imposición de una sanción cuando no se ha analizado la posibilidad de imponer una medida menos gravosa, siendo que en el presente caso considera que se suscita un supuesto similar; y,

(iii) Un informe de análisis de promociones, mediante el cual la empresa operadora sustentaría su posición de que los usuarios se han visto favorecidos respecto a las tarifas contratadas inicialmente, y por lo tanto no ha generado ningún perjuicio a sus usuarios.

Sobre el particular, se observa que la empresa AMÉRICA MÓVIL sustenta su recurso de reconsideración con la documentación señalada en el numeral (i) de la presente resolución; sin embargo, se advierte que dicho documento no constituye un medio probatorio que permita desvirtuar los hechos observados y analizados en la resolución impugnada.

En efecto, no es posible considerar que dichos documentos descarten el hecho que AMÉRICA MÓVIL haya incumplido con lo dispuesto en el artículo 6º de las Condiciones de Uso, por cuanto se ha verificado que la empresa operadora a través del Sistema de Información y Registro de Tarifas (SIRT) no cumplió con proporcionar a los usuarios la información necesaria que les permita realizar una elección adecuadamente informada en las promociones Multiplica tu saldo cualquier destino (Prepago) y Promoción Multiplica tu saldo cualquier destino (Prepago); en tal sentido, dichos medios probatorios no justifican la revisión del análisis ya efectuado en la resolución impugnada, ni exime de responsabilidad a AMÉRICA MÓVIL de los hechos señalados en la imputación de cargos formulada en el presente PAS.

Al respecto, pese a que la nueva prueba presentada por la empresa operadora no es un elemento que permita determinar el cumplimiento de la obligación que se le está imputando en el presente PAS, se puede indicar

<sup>1)</sup> MORÓN Urbina, Juan Carlos. Comentarios Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Octava Edición. Diciembre, 2009. Páginas 612 y 614.

con relación a ella que el argumento planteado por AMÉRICA MÓVIL concerniente a que la normativa en ningún momento señala que la empresa operadora debe trasladar proactivamente al cliente toda la información necesaria para adoptar una decisión de consumo tal como así lo indica las Resoluciones números 0382-2003/TDC-INDECOPI y 2255-2012/SC2-INDECOPI.

Cabe recalcar que en la carta C.044-GFS/2012 se indica claramente el incumplimiento que es materia de análisis en el presente PAS, tal como se puede observar a continuación:

(...) no cumplió con proporcionar a los usuarios, a través del Sistema de Información y Registro de Tarifas – SIRT, la información **necesaria** que les permita realizar una elección adecuadamente informada en la contratación y uso de las promociones “Multiplica tu saldo cualquier destino (Prepago) y “Promoción Multiplica tu saldo cualquier destino (Prepago).

(Sin resaltado en el original)

De la misma manera, en el Informe de supervisión, que es parte integrante de la carta C.044-GFS/2012, mediante la cual se le imputa el incumplimiento en cuestión a la empresa operadora de manera oportuna, se indica lo siguiente:

(...)

Conforme se advierte en el presente caso, la información que debía ser provista por América Móvil en el SIRT, debía ser aquella que resultase indispensable para la toma de una decisión, siendo que en el presente caso, tal decisión era la activación o no de las promociones aludidas; por lo que era indispensable que de manera expresa en el SIRT, se muestre el detalle de la aplicación de las tarifas del “Plan Prepago Juerga”, en el contexto de las respectivas promociones: con ello se evitaría que se distorsione la expectativa multiplicadora del usuario<sup>2</sup>, con la simple referencia a la aplicación de las tarifas del mencionado Plan, motivo por el cual se considera que la empresa América Móvil habría incumplido con lo dispuesto en el artículo 6º de las Condiciones de Uso (...)

(Sin resaltado en el original)

Asimismo, que la propia empresa en su recurso de reconsideración señala otro extremo de la Resolución impugnada en la cual se muestra lo siguiente:

(...)

Al respecto, como ya se indicó anteriormente el artículo 6º de las Condiciones de Uso establece que toda persona tiene derecho a recibir la información **necesaria** para tomar una decisión adecuadamente informada en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones. En ese sentido, se trata de **información mínima** que debe ser brindada con claridad, veracidad, detalle y precisión por las empresas operadoras, la misma que responda a las necesidades de los usuarios, pues de lo contrario se genera un efecto equivalente al de no contar con información para tomar una adecuada decisión.

(...)

(Sin resaltado en el original)

De lo anterior se puede observar claramente, que lo que se le imputa a la empresa operadora es el no haber cumplido con brindar la información necesaria que permite realizar una elección adecuadamente informada en la contratación y uso de las promociones en cuestión, siendo que en el presente caso la información necesaria era el detalle de la aplicación de las tarifas del “Plan Prepago Juerga”, en el contexto de las respectivas promociones, tal como así se indica en el Informe de supervisión, más aún, cuando la necesidad de consignar esta información de manera explícita era más que evidente.

Por otro lado, con relación a la nueva prueba señalada en el literal (ii) de la presente resolución -Informe legal N° 142-GL-2009- mediante la cual la empresa operadora indica que este Organismo debió evaluar de la posibilidad de imponer una medida menos gravosa, dado que el caso planteado en el mencionado informe legal es similar al que es materia de análisis en el presente PAS.

Al respecto, no obstante que la nueva prueba presentada por la empresa operadora no permite desvirtuar el cumplimiento por parte de AMÉRICA MÓVIL de la obligación materia de análisis en el presente PAS, es pertinente citar la parte concerniente al argumento

plasmado por la empresa operadora del mencionado informe legal, la misma que se indica a continuación:

Al respecto, el artículo 23º de la LDFF señala que las medidas correctivas serán aplicadas para evitar que un daño se torne en irreparable, para asegurar el cumplimiento de las futuras resoluciones o para corregir una conducta infractora. Esta gerencia considera que la acción más idónea resultaba ser la de imponer una medida correctiva, en vista de que ésta se hubiera encontrado directamente referida a subsanar las deficiencias y, atención al Principio de Razonabilidad consagrado en la LPAG y sobre el que la doctrina considera que “*constituye un postulado que, en cierta medida, racionaliza la actividad sancionadora de la Administración, evitando que la autoridad administrativa desborde su actuación represiva y encausando ésta dentro de un criterio de ponderación, medida y equilibrio, como la alternativa última de entre las que menos gravosas resulten para el administrado*”.<sup>3</sup>

El objetivo de la actuación del OSIPTEL en el presente caso era corregir la conducta y evitar un daño mayor. Teniendo en consideración ello, esta gerencia considera que correspondía que el órgano instructor, antes de iniciado o en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador, analizara la posibilidad de que la Gerencia General del OSIPTEL emitiera una Medida Correctiva, a fin que América Móvil rectificara su actuación.

No habiéndose verificado en este caso ninguno de estos hechos y considerando que, a criterio de esta gerencia, corresponde la imposición de una medida correctiva y no la imposición de una sanción, se recomienda al Consejo Directivo revocar la resolución apelada.

Como puede apreciarse, en el mencionado informe se cita el artículo 23º de la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL en la cual se indica los supuestos en los cuales este Organismo podrá aplicar una medida correctiva, esto es, cuando se da el caso de evitar que un daño se torne en irreparable, para asegurar el cumplimiento de las futuras resoluciones o para corregir una conducta infractora, siendo que en el caso materia de análisis del Informe legal se trataba de un supuesto de hecho susceptible de corregir la conducta y evitar un daño mayor.

Al respecto, corresponde indicar que la sanción impuesta ha sido dada teniendo en cuenta el Principio de Razonabilidad. No obstante, en virtud de los argumentos expuestos en el recurso de reconsideración planteado por la empresa operadora, es pertinente evaluar la razonabilidad dentro de los parámetros del test de razonabilidad, lo que conlleva a la observancia de sus tres dimensiones: el juicio de adecuación, el juicio de necesidad y el juicio de proporcionalidad.

Respecto al juicio de adecuación, es pertinente indicar que las sanciones administrativas cumplen con el propósito de la potestad sancionadora de la Administración Pública, que es disuadir o desincentivar la comisión de infracciones por parte de un administrado. En efecto, la imposición de una sanción no sólo tiene un propósito represivo, sino también preventivo, por lo que se espera que de imponerse la sanción, la empresa operadora asuma en adelante un comportamiento diligente, adoptando para ello las acciones que resulten necesarias, de tal modo que no incurra en nuevas infracciones. En otros términos, la sanción tiene un efecto disciplinador.

Sobre el juicio de necesidad, debe verificarse que la medida sancionadora elegida sea la menos lesiva para los derechos e intereses de los administrados, considerando además que no existen otras medidas sancionadoras que cumplan con similar eficacia con los fines previstos para la sanción.

En virtud al juicio de proporcionalidad, se busca establecer si la medida establecida guarda una relación razonable con el fin que se pretende alcanzar, por lo cual

<sup>2</sup> Entiéndase que el importe que es descontado del saldo prepago, se multiplicará de acuerdo a la opción seleccionada por el usuario, en cada promoción en particular.

<sup>3</sup> PEDRESCHE GARCÉS, Willy. Análisis sobre la potestad sancionadora de la Administración Pública y el procedimiento administrativo sancionador en el marco de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima: ARA Editores, Segunda Parte, 2003, p. 530.V

se considera que este parámetro está vinculado con el juicio de necesidad. Sobre esta dimensión del test de razonabilidad, es de señalar que efectivamente se cumple en el inicio del presente PAS, toda vez que se busca compensar el bien jurídico tutelado, esto es salvaguardar el derecho de información de toda persona para tomar una decisión o realizar una elección adecuadamente informada en la contratación, uso o consumo de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Ahora bien, con relación a la nueva prueba indicada en el literal (iii) de la presente resolución -informe de análisis de las promociones- AMÉRICA MÓVIL pretende hacer notar con la misma que no se ha generado ningún perjuicio a sus usuarios. A continuación corresponde analizar la misma, para lo cual es oportuno citar los siguientes cuadros del mencionado informe:

Escenario Tarifario

Destino	Tarifa Regular	Tarifas Promocionales	
		JUERGA	TUN
Claro	S/. 1.368	S/. 0.342	S/. 0.0496
Fijos	S/. 1.983	S/. 0.496	S/. 0.496
Otros Moviles	S/. 2.281	S/. 0.570	S/. 0.496

Las Promociones Multiplica tu Saldo y Tarifa Única Nacional - TUN son excluyentes entre sí según es informado en el SIRT de OSIPTEL al momento de efectuar el registro de las referidas promociones.

Escenario Cantidad de Minutos

Ejemplo: Considerando un saldo de S/. 10

Destino	Tarifa Regular	Tarifa Promocional	
		JUERGA	TUN
Claro	7	29	20
Fijos	5	20	20
Otros Moviles	4	18	20

Como puede apreciarse, AMÉRICA MÓVIL realiza una comparación del escenario tarifario y de cantidad de minutos entre el "plan JUERGA con la promoción MULTIPlica" y la "promoción Tarifa Única Nacional (TUN)", argumentando que para los diferentes escenarios la aplicación de las promociones en cuestión se ha favorecido a todos los agentes del mercado, puesto que el cliente se ha visto favorecido respecto a las tarifas contratadas inicialmente y por su parte, ella misma también se ha visto beneficiada con el incremento de tráfico; por lo que, no se ha generado ningún perjuicio, por ende, considera que su recurso impugnatorio debe ser declarado fundado.

Al respecto, pese a que el *informe de análisis de las promociones* presentado por la empresa operadora no es un elemento que permita determinar el cumplimiento de la obligación que se le está imputando en el presente PAS, se puede observar que incluso bajo el supuesto indicado por AMÉRICA MÓVIL de los tres escenarios planteados, en dos de ellos el usuario no tuvo una mejora por haberse afiliado a las promociones en cuestión.

Lo anteriormente afirmado, puede verse en el segundo y tercer caso citado en los cuadros precedentes -llamadas realizadas desde Claro a Fijos y desde Claro a Otros Móviles, respectivamente-, pues en el segundo caso, el costo por minuto era igual a la promoción con la que contaba inicialmente el usuario; y, en el tercer caso, el costo por minuto sin la promoción en cuestión era de 0.496 nuevos soles, mientras que con la referida promoción era de 0.570 nuevos soles. Por lo que, en el segundo caso el usuario no tuvo mejora alguna en el costo de sus llamadas, mientras que en el tercer caso el usuario se vio perjudicado al afiliarse a la promoción en cuestión pues pagó 0.074 nuevos soles; es decir, pagó más de lo que hubiera pagado con la promoción con la que contaba inicialmente.

De las consideraciones precedentes y teniendo en cuenta que, la nueva prueba ofrecida por AMÉRICA MÓVIL, no desvirtúa su responsabilidad; corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la referida empresa, y en consecuencia confirmar la Resolución N° 463-2012-GG/OSIPTEL.

**POR LO EXPUESTO**, en aplicación de las funciones que corresponden a esta Gerencia General, conforme a

lo establecido en el artículo 41º del Reglamento General del OSIPTEL;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., en consecuencia, CONFIRMAR, en todos sus extremos, la Resolución N° 463-2012-GG/OSIPTEL de fecha 5 de setiembre de 2012; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL la notificación de la presente Resolución a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

Regístrate y comuníquese.

MARIO GALLO GALLO  
Gerente General

908706-2

**Sancionan con multa de 125 UIT a América Móvil Perú S.A.C.**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**  
**Nº 463-2012-GG/OSIPTEL**

Lima, 5 de setiembre de 2012

EXPEDIENTE N°:	<b>00003-2012-GG-GFS/PAS</b>
MATERIA	<b>Procedimiento Administrativo Sancionador</b>
ADMINISTRADO	<b>AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.</b>

VISTO el Informe de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión del OSIPTEL (GFS) N° 512-GFS/2012, por medio del cual se informa a esta Gerencia General respecto del procedimiento previo de determinación de infracción iniciado a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C (AMÉRICA MÓVIL), por la supuesta comisión de la infracción tipificada en el artículo 3º del Anexo 5 de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución N° 116-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias (Condiciones de Uso), al haber incumplido con lo dispuesto por el artículo 6º de la referida norma.

**I. ANTECEDENTES**

1. El OSIPTEL es un organismo de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, creado y regulado por el artículo 77º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, por el artículo 6º de la Ley de Desarrollo Constitucional N° 26285 y por la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27322.

2. De conformidad con el artículo 40º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM publicado el 2 de febrero de 2001 (Reglamento del OSIPTEL), dicho Organismo es competente para imponer sanciones y medidas correctivas a las empresas operadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia por el incumplimiento de las normas aplicables, de las regulaciones y de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión. Así también el artículo 41º del mencionado Reglamento General señala que esta función fiscalizadora y sancionadora puede ser ejercida en primera instancia por la Gerencia General del OSIPTEL de oficio o por denuncia de parte, contando para el desarrollo de sus funciones con el apoyo de una o más gerencias, que estarán a cargo de las acciones de investigación y análisis del caso.

3. En ejercicio de sus competencias y atribuciones, el Consejo Directivo del OSIPTEL expidió el 11 de febrero de 1999 el Reglamento General de Infracciones y Sanciones (RGIS), publicado el 14 de febrero de 1999, que recoge las conductas u omisiones calificadas como infracciones

administrativas en el sector de servicios públicos de telecomunicaciones, y en el que se establece un régimen de sanciones aplicable a las empresas operadoras infractoras. El 7 de setiembre de 2001 y el 1 de octubre de 2005 se publicaron las Resoluciones números 048-2001-CD/OSIPTEL y 058-2005-CD/OSIPTEL respectivamente que modifican diversos artículos del RGIS.

4. AMÉRICA MÓVIL es una empresa concesionaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, y como tal está obligada a cumplir las disposiciones establecidas en el marco normativo vigente y en sus respectivos contratos, encontrándose dentro del ámbito de la función supervisora del OSIPTEL.

## II. HECHOS

1. El 10 de enero de 2012, la GFS emitió el Informe Nº 023-GFS/2012 (Informe de supervisión), en el cual concluyó lo siguiente:

### 4. Conclusión

• En cuanto al cumplimiento del deber de información dispuesto en las Condiciones de Uso, se advirtió que la información que debía ser provista por la empresa América Móvil en el SIRT debía ser aquella que resultara indispensable para la toma de una decisión, siendo que en el presente caso, tal decisión era la activación o no de las promociones aludidas; por lo que era indispensable que de manera expresa en el SIRT, se muestre el detalle de la aplicación de las tarifas del "Plan Prepago Juerga", en el contexto de la presente promoción; con ello se evitaría que se distorsione la expectativa multiplicadora del usuario, que pudiese causar con sólo mencionar el Plan del cual se aplicarán las tarifas a todas las llamadas que haga el usuario, dentro de la promoción.

Por tal motivo, se considera que el hecho que la empresa América Móvil no proporcione al usuario la información necesaria que le permita realizar una elección adecuadamente informada en la contratación y uso de las promociones "Multiplica tu Saldo Cualquier Destino (Prepago)" y "Promoción Multiplica Tu Saldo Cualquier Destino (Prepago)", constituiría incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de las Condiciones de Uso; supuesto que se encuentra tipificado como infracción grave en el artículo 3º del Anexo 5 de dicha norma, motivo por el cual corresponde el inicio de un **Procedimiento Administrativo Sancionador**.

2. Mediante carta C. 044-GFS/2012, notificada el 10 de enero de 2012, se comunicó a AMÉRICA MÓVIL el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador (PAS) por la presunta comisión de la infracción tipificada como grave en el artículo 3º del Anexo 5 de las Condiciones de Uso, por el supuesto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la norma mencionada, al no haber cumplido con brindar a los usuarios, a través del Sistema de Información y Registro de Tarifas (SIRT), la información necesaria que les permita realizar una elección adecuadamente informada en la contratación y uso de las promociones Multiplica tu saldo cualquier destino (Prepago) y Promoción Multiplica tu saldo cualquier destino (Prepago).

3. El 16 de febrero de 2012, la empresa AMÉRICA MÓVIL remitió sus descargas.

4. El 23 de mayo de 2012, la GFS remite a la Gerencia General su Informe de análisis de descargas Nº 512-GFS/2012 (Informe Nº 512-GFS/2012), en el que concluye y recomienda lo siguiente:

## VI. CONCLUSIÓN (sic)

78. AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. ha incurrido en la infracción tipificada en el artículo 3º del Anexo 5, Régimen de Infracciones y Sanciones, de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución Nº 116-2003-CD/OSIPTEL y modificatorias, al haber incumplido lo dispuesto por el artículo 6º de la referida norma.

## VII. RECOMENDACIÓN (sic)

79. Se recomienda sancionar a AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. con una multa de CIENTO VEINTICINCO (125) UIT, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 3º del Anexo 5, Régimen de Infracciones y

Sanciones, de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución Nº 116-2003-CD/OSIPTEL y modificatorias, al haber incumplido lo dispuesto por el artículo 6º de la referida norma.

## III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El presente PAS se inició contra AMÉRICA MÓVIL al imputársele el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de las Condiciones de Uso, la cual dispone lo siguiente:

### Artículo 6º.- Información básica a ser proporcionada por la empresa operadora

Toda persona tiene derecho a recibir de la empresa operadora la información necesaria para tomar una decisión o realizar una elección adecuadamente informada en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de dichos servicios.

La empresa operadora está obligada a brindar, previamente a la contratación y en cualquier momento en que le sea solicitada, información clara, veraz, detallada y precisa, (...).

Del texto del artículo 6º de las Condiciones de Uso, se desprende que la obligación de brindar la información se genera en diferentes momentos. Así, se señala que toda persona tiene derecho a recibir de la empresa la información necesaria (i) para tomar una decisión o (ii) realizar una elección adecuadamente informada en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como (iii) para efectuar un uso o consumo adecuado de dichos servicios. Se trata de información que se deba brindar cuando la relación contractual ya existe y también de información que es necesaria para tomar una decisión, realizar una elección, o usar o consumir un servicio.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el segundo párrafo del artículo 6º señala que la empresa está obligada a brindar la información, previamente a la contratación y en cualquier momento en que le sea solicitada, con lo cual queda claro que el artículo 6º de las Condiciones de Uso no sólo se encuentra referido a información que se deba suministrar en el proceso de contratación sino también antes y/o durante la vigencia de la relación empresa-cliente.

En el presente caso, de conformidad con lo expuesto en el Informe de supervisión, la empresa AMÉRICA MÓVIL habría trasgredido lo establecido por el artículo citado, toda vez que se verificó que no cumplió con proporcionar a los usuarios, a través del SIRT, la información necesaria que les permita realizar una elección adecuadamente informada en las promociones Multiplica tu saldo cualquier destino (Prepago) y Promoción Multiplica tu saldo cualquier destino (Prepago), toda vez que AMÉRICA MÓVIL no consignó información relevante para que los clientes tomaran una decisión, de activar o no las mencionadas promociones, teniendo en cuenta que al acceder a éstas, generaba que por ejemplo a los clientes que tenían contratado el plan Tarifa Única Nacional se les terminara cobrando un monto adicional de S/. 0,872, S/. 1,487 y S/. 1,785 para las llamadas de Claro a Claro, Claro a Teléfonos Fijos a Nivel Nacional y Claro a otros móviles a nivel nacional, respectivamente; por lo que se consideró que la empresa AMÉRICA MÓVIL incumplió lo dispuesto en el artículo 6º de las Condiciones de Uso.

En tal sentido, se considera que AMÉRICA MÓVIL no cumplió con lo dispuesto en el artículo 6º de las Condiciones de Uso, de manera que dicho incumplimiento se encuentra tipificado como infracción grave en el artículo 3º del Anexo 5 de la misma norma<sup>(1)</sup>.

Por lo expuesto, es oportuno indicar que de acuerdo al Principio de Causalidad recogido en la Ley del Procedimiento

<sup>1</sup> Artículo 3.- Infracciones graves

Constituyen infracciones graves los incumplimientos, por parte de la empresa operadora, de cualesquiera de las disposiciones contenidas en los siguientes artículos: 3 (segundo párrafo), 4 (primer y tercer párrafo), 6, 10, 17, 27, 30, 31, 32, 57, 58, 63, 68, 73, 78 (tercer párrafo), 79, Sexta Disposición Final y Séptima Disposición Final.

Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o contratar constitutiva de infracción sancionable y, para que la conducta sea calificada como infracción es necesario que sea idónea y tenga la aptitud suficiente para producir la lesión que comporta la contravención al ordenamiento, debiendo descartarse los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor, hecho de tercero o la propia conducta del perjudicado<sup>(2)</sup>, que pudiera exonerarla de responsabilidad.

Por consiguiente, prosigue analizar los descargos presentados por la empresa AMÉRICA MÓVIL respecto a la imputación de cargos formulada por la GFS.

### 1. Análisis de los descargos

#### 1.1 Sobre la validez de las acciones de supervisión

Al respecto, AMÉRICA MÓVIL señala en sus descargos que el Reglamento General de Acciones de Supervisión del cumplimiento de la normativa aplicable a los servicios públicos de telecomunicaciones<sup>(3)</sup> (Reglamento de Supervisión) establece únicamente dos modalidades de acciones de supervisión: i) las acciones de supervisión sin citación previa y ii) las acciones de supervisión con citación previa, cuya diferencia se encuentra constituida por la existencia de una comunicación escrita mediante la cual se informa a la empresa operadora la fecha en la cual se efectuará la acción de supervisión conforme lo dispone el artículo 26º del mencionado Reglamento; concluyendo que las diversas comunicaciones de este Organismo, mediante las cuales se les solicitó diversa información de las promociones Multiplica tu saldo debieron sujetarse para ser válidas a las reglas de las acciones de supervisión con citación previa.

Asimismo, AMÉRICA MÓVIL indica que en el artículo 8º<sup>(4)</sup> del Reglamento de Supervisión se establece que para efectuar la acción de supervisión en cuestión resultaba indispensable la autorización de la Gerencia General a los funcionarios competentes del OSIPTEL, en este caso, la GFS, quienes a su vez considera debieron designar a los funcionarios específicamente para llevar a cabo la referida acción de supervisión; sin embargo, ello no habría sucedido de acuerdo a la revisión del expediente de supervisión N° 00201-2009-GG-GFS/136 efectuada por AMÉRICA MÓVIL, a diferencia de lo sucedido en el expediente de supervisión N° 00125-2011-GG-GFS, el cual se originó a iniciativa de la Gerencia General del OSIPTEL mediante un Memorándum; debiendo, por lo tanto, ser nulas las actuaciones sobre las que se basa el presente PAS, al contravenir su derecho al debido procedimiento.

Con relación a ello, AMÉRICA MÓVIL indica que además se está incumpliendo con lo establecido en el artículo 2º<sup>(5)</sup> de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL (LDFF) pues en el mismo se establece que la competencia y autorización debe ser tomada por el Gerente General.

Agrega AMÉRICA MÓVIL que no se indica en el expediente de supervisión N° 00201-2009-GG-GFS/136 quienes serán los funcionarios de la GFS designados específicamente para realizar acciones de supervisión según lo establecido en el artículo 23º<sup>(6)</sup> del Reglamento de Supervisión, sólo se menciona en el plan de supervisión la persona encargada de custodiar el referido expediente; por lo tanto, al haber sido efectuada la supervisión por personal no designado específicamente para ello, ésta sería nula.

Por último, AMÉRICAMÓVIL señala que le causa mucha preocupación la oportunidad en la cual se dispuso el inicio del procedimiento de supervisión, cuando se encontraba en medios periodísticos una denuncia respecto a un producto de parecidas características comercializado por Telefónica Móviles S.A., lo que tendría como consecuencia que las acciones de supervisión se hayan iniciado sin contar con un plan de supervisión en el cual se detallen las acciones, procedimientos y/o metodología a ser seguida por este Organismo, lo cual constituye una irregularidad que no puede ser jurídicamente convalidada.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el cual se señala lo siguiente:

#### Artículo 10.- Titular de la supervisión y funcionarios autorizados

10.1 La acción de supervisión será efectuada por los funcionarios del OSIPTEL, ya sea por las gerencias o por las instancias competentes de dicho organismo.

En ese sentido, el artículo 37º de la referida Ley N° 27332 establece lo siguiente:

#### Artículo 37º.- Órganos Competentes para el Ejercicio de la Función Supervisora

La función supervisora es ejercida en primera instancia por la Gerencia General del OSIPTEL. Para el desarrollo de sus funciones la Gerencia General contará con el apoyo de una o más Gerencias de línea, las que estarán a cargo de las acciones de investigación y análisis que correspondan.

De conformidad con los dispositivos legales citados, la función supervisora es ejercida en primera instancia por la Gerencia General del OSIPTEL, para lo cual puede contar con el apoyo de una o más gerencias de línea. Como es el caso de la GFS, órgano de línea del OSIPTEL que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 39º y 40º del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, modificado por Decreto Supremo N° 104-2010-PCM, se encarga de supervisar con el apoyo de las oficinas descentradas<sup>(7)</sup> y promover el cumplimiento de las obligaciones técnicas, legales y contractuales, por parte de las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, así como de quienes realizan actividades sujetas a la competencia del OSIPTEL a nivel nacional; encargándose de emitir medidas preventivas, recomendando la imposición de medidas correctivas y cautelares, así como, realizando la labor de órgano instructor en los procedimientos administrativos sancionadores que sean de competencia de la Gerencia General, en primera instancia administrativa.

De esta manera, cabe precisar que conforme a lo contemplado en el artículo 27º del Reglamento de Supervisión, las acciones de supervisión que motivan el presente PAS fueron llevadas a cabo por funcionarios de la GFS, quienes se encontraban designados específicamente por el Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, para realizar las acciones de supervisión antes mencionadas.

Asimismo, de lo señalado en los párrafos precedentes se observa que la Gerencia General es la titular de la función supervisora y para ello puede contar con el apoyo de sus órganos de línea. En tal sentido, no es necesario que los supervisores con que cuenta el OSIPTEL requieran de una autorización específica para cada acción de supervisión que realicen, ya que por la naturaleza de la labor desempeñan y para la que han sido designados,

<sup>2</sup> PEDRESCHI GARCÉS, Willy. En "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Lima: ARA Editores, 2003. 1º ed., Pág. 539.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución N° 034-97-CD/OSIPTEL.

<sup>4</sup> Artículo 8.- Las acciones de supervisión a que se refiere el presente reglamento serán efectuadas directamente por los funcionarios competentes de OSIPTEL quienes, previa autorización de la Gerencia General, podrán instruir o contar con la participación, colaboración y asistencia del personal del propio OSIPTEL y/o de contadores o especialistas autorizados en cuestiones vinculadas al objeto de la supervisión." (Sin subrayado en el original)

<sup>5</sup> Artículo 2.- Definiciones  
Para efectos de la presente norma, se entiende por: (...) Instancias Competentes de OSIPTEL-  
a. Al Consejo Directivo, la Presidencia y la Gerencia General de OSIPTEL;  
b. Los cuerpos colegiados a que se refiere el Reglamento General para la solución de controversias en la vía administrativa;  
c. Al Tribunal Arbitral a que se refiere el Reglamento de Arbitraje de OSIPTEL;  
d. Al Tribunal Administrativo de Solución de Controversias, encargado de resolver en segunda instancia los procedimientos administrativos que se ventilen ante el OSIPTEL para resolver controversias entre las entidades supervisadas; y  
e. Al Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU) (...)

<sup>6</sup> Artículo 23.- Las acciones de supervisión sin citación previa a la o las empresas involucradas podrán ser realizadas por los funcionarios competentes de OSIPTEL específicamente designados por dicha entidad para una acción determinada.

<sup>7</sup> De acuerdo al artículo 60º del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, las oficinas descentradas tienen la función de realizar acciones de supervisión a las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones dentro del ámbito geográfico de su competencia, a fin de cautelear el cumplimiento de las normas, dispositivos, reglamentos y compromisos contractuales suscritos por dichas empresas

cuentan con las facultades y competencias inherentes a todo supervisor.

En consecuencia, en el presente caso, no se contraviene el debido procedimiento administrativo, por cuanto son válidas las acciones de supervisión realizadas, toda vez que los funcionarios de la GFS se encuentran facultados a realizar acciones de supervisión a las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

Con relación a lo indicado por AMÉRICA MÓVIL respecto a que las acciones de supervisión de la GFS se hayan iniciado sin contar con un plan de supervisión constituiría una irregularidad que no puede ser jurídicamente convalidada, es de precisar que ni la LDFF ni el Reglamento de Supervisión se establece como requisito esencial contar con un plan de supervisión en el cual se detallen las acciones, procedimientos y metodología a ser seguida por la GFS antes de iniciar las acciones de supervisión. Por lo expuesto, se desvirtúan los argumentos planteados por la empresa operadora en este acápite.

#### 1.2 Sobre el presunto incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6º de las Condiciones de Uso

AMÉRICA MÓVIL manifiesta que el tipo administrativo contenido en el artículo 6º de las Condiciones de Uso no limita que la información a ser proporcionada al usuario sea trasmisita necesariamente a través del SIRT, sino que señala de manera general que la empresa operadora debe proveer la información necesaria a toda persona; no obstante ello, cumplió con registrar en el SIRT todas las condiciones y restricciones aplicables a la promoción Multiplica tu Saldo.

AMÉRICA MÓVIL señala que a efectos de cumplir lo dispuesto en el referido artículo dispuso que a través de todos sus canales sea proporcionada información de la promoción Multiplica tu Saldo y del plan tarifario Prepago Juerga, sea de manera presencial (Centros de Atención al Cliente), a través de su servicio de Call Center e incluso a través de su página Web principal ([www.claro.com.pe](http://www.claro.com.pe)), de modo tal que todos sus clientes y usuarios que tuvieren alguna duda respecto a las referidas promociones o requieran -simplemente- mayor información, puedan tomar conocimiento de la misma; por lo tanto en ningún momento se ha distorsionado la expectativa multiplicadora del usuario.

Al respecto, como ya se indicó anteriormente el artículo 6º de las Condiciones de Uso establece que toda persona tiene derecho a recibir la información necesaria para tomar una decisión adecuadamente informada en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones. En ese sentido, se trata de información mínima que debe ser brindada con claridad, veracidad, detalle y precisión por las empresas operadoras, la misma que responda a las necesidades de los usuarios, pues de lo contrario se genera un efecto equivalente al de no contar con información para tomar una adecuada decisión.

En el presente caso, de los documentos que obran en el expediente de supervisión y en el expediente del presente PAS se verifica que AMÉRICA MÓVIL ha incumplido con la obligación de brindar a través del SIRT información relevante para la toma de una decisión relacionada a la contratación o no de la promoción, toda vez que se advirtió que no se expuso de manera expresa en el SIRT que, por ejemplo en el caso relativo a los clientes afiliados al plan Tarifa Única Nacional que hayan accedido a las citadas promociones, originaba que en la práctica se les efectuara un cobro superior al que hubiera sido efectuado si el usuario hubiera permanecido afiliado al referido plan, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Descripción	Tarifas por minuto en Nuevos soles (Inc. IGV)		
	Promoción Tarifa Única	Plan Juerga	Diferencial por aplicarse
Claro a Claro		S/.1.368	-S/.0.872
Claro a Teléfonos Fijos a nivel nacional	S/.0,496	S/.1.983	-S/.1.487
Claro a otros móviles a nivel nacional		S/.2,281	-S/.1.785
Por envío de SMS nacional	---	S/.0.100	---
Por envío de SMS internacional	---	S/.0,240	---

##### NOTA:

Las tarifas de la Promoción Tarifa Única vigentes hasta 31/12/2011, mientras que las del Plan Prepago Juerga son Tarifas Establecidas desde el 01/03/2011.

Como puede advertirse del citado cuadro, las llamadas de los usuarios que se acogían a las promociones relacionadas con Multiplica tu Saldo se cobrarían conforme las tarifas dispuestas para el Plan Juerga. Esto, en la práctica ocasionaba que, según los escenarios de comunicación, se cobre a los usuarios un monto adicional de S/. 0,872, S/. 1,487 y S/. 1,785 para las llamadas Claro a Claro, Claro a Teléfonos Fijos a Nivel Nacional y Claro a otros móviles a nivel nacional, respectivamente; es decir, se les cobraría un monto adicional.

Por otro lado, AMÉRICA MÓVIL alega que sí cumplió con indicar expresamente cuáles eran las características y condiciones de las promociones en cuestión, por cuanto en ellas se señalaba expresamente que "los soles libres otorgados al cliente servirán para efectuar llamadas a cualquier destino a nivel nacional, aplicándose la tarifa del Plan Prepago Juerga", y que éste último plan fue debidamente publicado en un diario de circulación nacional oportunamente informadas al OSIPTEL conforme a la normativa tarifaria aplicable al momento del lanzamiento del referido plan; por lo que, no considera que se haya distorsionado la expectativa multiplicadora del usuario.

Con relación a ello, corresponde afirmar que el argumento expuesto por la empresa operadora no puede considerarse como eximiente de responsabilidad, toda vez que la información que debía ser proporcionada por la empresa operadora en el SIRT respecto a las promociones, debía ser la indispensable para la toma de decisión de la contratación o no de las mismas, por lo que de haber algún elemento que distorsione dicha expectativa del usuario, este debió haber sido expuesto o considerado de manera expresa en el SIRT, no bastando la simple referencia a la aplicación de las tarifas del Plan Prepago Juerga.

Más aún, cuando se debe tener en cuenta que el presente caso está relacionado a promociones implementadas por una empresa operadora, que como tal, genera al usuario una expectativa de mejora. Al respecto, el Diccionario de la Real Academia Española define la palabra promoción de la siguiente manera:

##### promoción.

(Del lat. *promotion*, -onis).

1. f. Acción y efecto de promover.

2. f. Conjunto de los individuos que al mismo tiempo han obtenido un grado o empleo, principalmente en los cuerpos de escala cerrada.

3. f. Elevación o mejora de las condiciones de vida, de productividad, intelectuales, etc.

4. f. Conjunto de actividades cuyo objetivo es dar a conocer algo o incrementar sus ventas.

(Sin subrayado en el original)

Conforme se observa, se entiende por promoción a la elevación o mejora de las condiciones de vida, productividad, intelectuales, etc. En ese sentido, correspondía a AMÉRICA MÓVIL publicar al detalle en el SIRT todas las implicancias de la aplicación de las promociones en cuestión, por cuanto una promoción supone una expectativa de mejora para los usuarios, y porque en el presente caso, con las promociones Multiplica tu Saldo Cualquier Destino (Prepago) y Promoción Multiplica tu Saldo Cualquier Destino (Prepago) existían escenarios en donde se distorsionaba esa expectativa multiplicadora, por ejemplo se aplicaba a los usuarios del plan Tarifa Única Nacional tarifas del Plan Prepago Juerga que resultaban mayores a las tarifas de su propio plan; lo cual no terminaba siendo beneficioso para dichos usuarios.

En tal sentido, en virtud de lo señalado en los párrafos precedentes, lo alegado por AMÉRICA MÓVIL en este extremo queda desvirtuado.

#### 1.3 Sobre las medidas adoptadas ante el incumplimiento detectado

AMÉRICA MÓVIL alega que el artículo 38º del Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL (Reglamento General de Tarifas) faculta al OSIPTEL a efectuar las observaciones que estime pertinentes a las promociones registradas en el SIRT, lo cual podía haber sucedido en el presente caso, por lo tanto el OSIPTEL debió haber remitido a ella una comunicación mediante la cual haga de su conocimiento las observaciones, luego de las cuales, podía haberla levantado y/o subsanado.

Señala que, el mencionado artículo 38º establece un orden de prelación a la actuación del OSIPTEL en materia

tarifaria, la misma que resulta aplicable al presente caso; es decir, que este Organismo podrá (i) formular una observación a la promoción y/o tarifa publicada; (ii) en caso la observación no sea levantada de manera satisfactoria, se le notificaría con un proyecto de Medida Correctiva para sus comentarios; y (iii) en el supuesto que el OSIPTEL lo estime conveniente, imponer la Medida Correctiva; procedimiento que no ha sido efectuado, lo cual considera constituye una transgresión al debido procedimiento, al no haber aplicado una norma directamente aplicable al presente caso.

En cuanto a lo señalado por AMÉRICA MÓVIL, cabe citar el referido artículo 38º del Reglamento General de Tarifas y sus modificatorias, que establece:

**Artículo 38.- Observaciones y medidas correctivas**  
OSIPTEL podrá efectuar las observaciones que considere pertinentes a las condiciones previstas por las empresas operadoras para la aplicación de sus tarifas, ofertas, descuentos y promociones, y notificará dichas observaciones, con su correspondiente justificación, mediante carta de Gerencia General, debiendo ser absueltas por la respectiva empresa operadora en el plazo indicado en la referida carta; luego de lo cual, OSIPTEL notificará la conformidad respectiva o, de ser el caso, podrá disponer la aplicación de las medidas correctivas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la normatividad, finalidad, objetivos o principios que rigen la prestación y uso de los servicios públicos de telecomunicaciones.

(...)

(Sin subrayado en el original)

Al respecto, cabe precisar que el incumplimiento materia de análisis en el presente PAS está referido a la obligación de brindar la información necesaria para tomar una decisión o realizar una elección adecuadamente informada en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de dichos servicios, establecida en el artículo 6º de las Condiciones de Uso, y no a alguna observación a las condiciones previstas por AMÉRICA MÓVIL para la aplicación de sus tarifas, ofertas, descuentos y promociones.

En ese sentido, no se está observando a AMÉRICA MÓVIL las condiciones y/o forma de aplicación de las promociones en cuestión, sino la contravención a su deber de informar adecuadamente a sus usuarios (artículo 6º de las Condiciones de Uso) las tarifas del plan Prepago Juerga, en el contexto de la promoción Multiplica tu saldo que también ofreció a los clientes afiliados a otros planes, por lo que no resulta aplicable en este caso el artículo 38º del Reglamento General de Tarifas; por el contrario, el incumplimiento mencionado constituye una infracción tipificada en el artículo 3º del Anexo 5º de las Condiciones de Uso.

#### 1.4 Sobre la aplicación del Principio de Razonabilidad

AMÉRICA MÓVIL solicita que en virtud del Principio de Razonabilidad, sea tomado en cuenta que no existió ninguna intencionalidad o negligencia por parte de ella y que no existió perjuicio a ningún agente económico ni al mercado en general.

Con relación a lo señalado por AMÉRICA MÓVIL, es preciso indicar que si bien no se acredita que hubo intencionalidad en el incumplimiento detectado, ello no significa que los hechos constitutivos de la infracción que se le atribuye no se han producido, más aún cuando corresponde al administrado aportar elementos para la valoración del contenido subjetivo de su comportamiento, siendo que en el presente caso ello no se identificó.

Sin perjuicio de lo señalado, se debe agregar que la intencionalidad no es un criterio que se deba tener en consideración para determinar si se ha producido una infracción administrativa, sino para la gradación de la sanción a ser impuesta, conforme lo dispuesto en la LPAG.

En consecuencia, dado que las características y restricciones de las promociones Multiplica tu saldo fueron registradas por la referida empresa operadora en el SIRT, ésta tenía la obligación de brindar la información necesaria para la toma de una decisión adecuada sobre la promoción que se ofrecía, porque es claro que los clientes no hubiesen contratado las referidas promociones si hubiesen tenido en

cuenta que en realidad su expectativa multiplicadora no iba a ser la esperada.

Respecto a la inexistencia de perjuicio a los usuarios o al mercado, es importante precisar que una vez detectada la comisión de una conducta infractora, tal y como ha sucedido en el presente caso, no es necesario que la misma haya producido un daño efectivo para poder aplicar la correspondiente sanción administrativa, toda vez que la sola potencial afectación de un bien jurídico protegido por la norma justifica que se sancione la conducta.

Asimismo, es preciso reiterar que la existencia de daño no es un criterio a ser tomado en cuenta a efectos de determinar si hubo infracción, sino que constituye un criterio a ser tomado en cuenta para graduar la sanción. Ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º, artículo 230º de la LPAG y lo dispuesto en el artículo 30º de la LDFF.

#### 2. Determinación de la sanción

A fin de determinar la gradación de la multa a imponer por las infracciones administrativas evidenciadas, se deben tomar en cuenta los criterios establecidos en el artículo 30º de la LDFF, así como el Principio de Razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impone sanciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido<sup>8)</sup>.

Con relación a este principio, el artículo 230º<sup>9)</sup> de la LPAG establece que debe preverse que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción, el beneficio ilegalmente obtenido y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

En concordancia con las normas antes citadas, se concluye que los criterios de gradación señalados por la LPAG recogen algunos criterios de gradación ya establecidos en la LDFF, estableciendo además un orden de prelación que debe ser considerado para proceder a la gradación de la sanción a ser impuesta, teniendo en cuenta para tal efecto que la comisión de la infracción no sea más ventajosa para la empresa operadora que cumplir la norma o asumir la sanción.

Así, se procede al siguiente análisis:

(i) Naturaleza y gravedad de la infracción, daño al interés público y/o bien jurídico protegido:

El artículo 6º de las Condiciones de Uso se encuentra referido a un deber de información básico que deben observar las empresas operadoras, deber que, en una

<sup>8)</sup> Ley del Procedimiento Administrativo General. Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.

(...) 1.4 Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

<sup>9)</sup> Artículo 230º.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;  
 b) El perjuicio económico causado;  
 c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;  
 d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;  
 e) El beneficio ilegalmente obtenido; y  
 f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

relación asimétrica como la que se da entre los usuarios y las empresas de servicios públicos de telecomunicaciones es aún más importante. Así, de la información que las empresas brinden a los usuarios dependen, en gran medida, las decisiones que éstos adopten.

De ahí que el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de las Condiciones de Uso, se encuentra tipificado como infracción grave, de acuerdo al artículo 3º del Anexo 5 de la misma norma, sancionable, de conformidad con la escala de multas establecida en la LDFF, con una multa entre cincuenta y un (51) UIT y ciento cincuenta (150) UIT.

(ii) Magnitud del daño causado, perjuicio económico:

En el presente caso es innegable que existió un perjuicio, pues en la medida que AMÉRICA MÓVIL no consignó en el SIRT la información relevante para tomar la decisión de contratar las promociones en cuestión, la GFS advierte que AMÉRICA MÓVIL a través de su carta Nº DMR/CE/Nº 1077/11 remite una lista de usuarios, en la cual se verifica que hubo un total cincuenta y un mil setecientos ochenta y nueve (51 789) usuarios que se vieron afectados en el último día de vigencia de las referidas promociones.

Asimismo, a fin de analizar el grado de afectación que se produjo como consecuencia de la conducta sancionable, cabe precisar que, por ejemplo, para el caso de los clientes que se encontraban sujetos al plan Tarifa Única Nacional, estos se vieron afectados en la medida que al acceder a la referida promoción ocasionó que en la práctica se les cobre un monto adicional de S/. 0,872, S/. 1,487 y S/. 1,785 por minuto para las llamadas Claro a Claro, Claro a Teléfonos Fijos a Nivel Nacional y Claro a otros móviles a nivel nacional, respectivamente.

(iii) Reincidencia, repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción:

Al respecto, debemos mencionar que la conducta que se atribuye a AMÉRICA MÓVIL se ha producido de manera continuada toda vez que la empresa operadora no brindó información necesaria que les permita realizar una elección adecuada en el periodo de vigencia de cada una las promociones Multiplica tu Saldo Cualquier Destino (Prepago) y Promoción Multiplica tu Saldo Cualquier Destino (Prepago).

(iv) Circunstancias de la comisión de la infracción, comportamiento posterior del sancionado, atenuantes de responsabilidad:

Al respecto, se puede afirmar que AMÉRICA MÓVIL debió cumplir con la obligación contemplada en el artículo 6º de las Condiciones de Uso. No obstante, conforme se desprende del Informe de supervisión se ha verificado que la referida empresa operadora no cumplió con informar la implicancia que tendría la aplicación del Plan Prepago Juerga en circunstancias determinadas, tal como se ha mencionado en el cuerpo de la presente resolución, más aún cuando la referida empresa tenía conocimiento anticipado que el acceso a las referidas promociones implicaría que las nuevas tarifas que se les aplicarían a algunos abonados serían superiores a las tarifas contempladas en su plan o promoción original.

(v) Beneficio ilegalmente obtenido por la comisión de la infracción:

No existen elementos objetivos para determinar el beneficio obtenido por AMÉRICA MÓVIL en el presente caso; no obstante, debe indicarse que éste se encuentra representado por los montos cobrados por AMÉRICA MÓVIL como consecuencia de la afiliación de los usuarios a las promociones relativas a Multiplica tu Saldo, quienes de haber contado con toda la información necesaria probablemente no se habrían afiliado a dichas promociones.

(vi) Intencionalidad en la comisión de la infracción:

En el presente PAS no se ha evidenciado la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción.

(vii) Capacidad económica:

La LDFF señala que las multas que se establezcan no podrán exceder el 10% de los ingresos brutos del infractor percibidos durante el ejercicio anterior al acto de supervisión. En el presente caso, las acciones de supervisión que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador se realizaron en el año 2009, en tal sentido, la multa a imponerse a AMÉRICA MÓVIL no

podrá exceder del 10% de los ingresos brutos obtenidos en el año 2008.

En atención a los hechos acreditados, a los criterios establecidos en la LDFF y al principio de razonabilidad; corresponde sancionar a la empresa AMÉRICA MÓVIL con una multa de ciento veinticinco (125) UITs por la comisión de la infracción tipificada por el artículo 3º del Anexo 5 de las Condiciones de Uso.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- MULTAR** a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., con CIENTO VEINTICINCO (125) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS, al no haber cumplido con brindar a los usuarios, a través del Sistema de Información y Registro de Tarifas, la información necesaria que les permita realizar una elección adecuadamente informada en la contratación y uso de las promociones Multiplica tu saldo cualquier destino (Prepago) y Promoción Multiplica tu saldo cualquier destino (Prepago).

**Artículo 2º.-** Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL la notificación de la presente Resolución a la empresa involucrada.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Supervisión coordine con la Gerencia de Comunicación Corporativa la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución, cuando haya quedado firme, y ponga en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas las multas impuestas para los fines pertinentes.

Regístrate y comuníquese.

MARIO GALLO GALLLO  
Gerente General

908706-3

**Declaran improcedentes impugnaciones contra la Res. N° 190-2012-CD/OSIPTEL que dio inicio al procedimiento de oficio para la revisión de tarifas tope por arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional y por acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 028-2013-CD/OSIPTEL**

Lima, 28 de febrero de 2013.

EXPEDIENTE: Nº 00001-2012-CD-GPRC/RT  
MATERIA: Recursos de Reconsideración presentados por Telefónica del Perú S.A.A., Telefónica Móviles S.A., Telefónica Multimedia S.A.C. y Telefónica Internacional Wholesale Services Perú S.A.C. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 190-2012-CD/OSIPTEL.

ADMINISTRADOS: Telefónica del Perú S.A.A.  
Telefónica Móviles S.A.  
Telefónica Multimedia S.A.C.  
Telefónica Internacional Wholesale Services Perú S.A.C.

VISTOS:

(i) Los escritos recibidos con fecha 16 de enero de 2013, presentados por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), Telefónica Móviles S.A. (en adelante, Telefónica Móviles), Telefónica Multimedia S.A.C. (en adelante, Telefónica Multimedia) y Telefónica Internacional Wholesale Services Perú S.A.C. (en adelante, TIWS) mediante los cuales interponen recursos de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 190-2012-CD/OSIPTEL, que dio inicio al procedimiento de oficio para la revisión de: (i) la tarifa tope por arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional; y, (ii) la tarifa tope por acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos.

(ii) El Informe N° 111-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, presentado por la Gerencia General, mediante el

cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre los recursos impugnativos interpuestos; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

#### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES.

En el numeral 1 del Artículo 4º de los "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú", aprobados por Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 02 de febrero de 2007, se establece que, en aquellos mercados donde no exista competencia efectiva en la prestación de determinados servicios, corresponde al OSIPTEL la regulación de los mismos, a través de fijación de tarifas, cargos de interconexión, estableciendo el alcance de dicha regulación; así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades del desarrollo de la industria.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 127-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope (en adelante, el Procedimiento), el cual establece en su artículo 6º las etapas y reglas procedimentales a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicia el OSIPTEL.

Luego del debido análisis de la información proporcionada por los operadores en respuesta a los requerimientos realizados, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 190-2012-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2012, el OSIPTEL dispuso dar inicio al procedimiento de oficio para la revisión de: (i) la tarifa tope por arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional; y, (ii) la tarifa tope por acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos, en virtud de lo establecido por el artículo 6º del Procedimiento.

El artículo 3º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 190-2012-CD/OSIPTEL, otorgó a los operadores involucrados en la presente regulación, un plazo de cien (100) días hábiles para que presenten sus propuestas de tarifas tope sobre la base de un único modelo integral de costos que incorpore todas las instalaciones esenciales referidas en el Informe Sustentatorio Nº 596-GPRC/2012, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en el referido modelo integral de costos.

Posteriormente, con fecha 16 de enero de 2013, las empresas: Telefónica, Telefónica Móviles, Telefónica Multimedia y TIWS presentaron recursos de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 190-2012-CD/OSIPTEL. Cabe señalar que las recurrentes en sus respectivos recursos solicitaron la suspensión de los efectos de la referida resolución.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 013-2013-CD/OSIPTEL emitida el 14 de febrero de 2013, el OSIPTEL desestimó las solicitudes de suspensión de efectos de la Resolución de Consejo Directivo Nº 190-2012-CD/OSIPTEL, presentadas por Telefónica, Telefónica Móviles, Telefónica Multimedia y TIWS.

#### II. ANÁLISIS.

##### II.1. Procedibilidad de los recursos contra la Resolución Nº 190-2012-CD/OSIPTEL.

a) Marco legal para el ejercicio de la función reguladora de tarifas.

Conforme a lo establecido en el inciso 5 del Artículo 77º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones –aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC– y en el literal b), numeral 3.1 del Artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley Nº 27332–, el OSIPTEL tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación.

Dentro del marco de dichas funciones, y de acuerdo a la Ley Nº 27838 –Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas– el OSIPTEL ha diseñado un procedimiento especial que establece las

etapas y los plazos aplicables, incluyendo las etapas de consulta pública de los correspondientes proyectos de resolución tarifaria, así como las instancias que intervienen en la fijación de las tarifas tope, entre otras reglas procedimentales.

Dicho procedimiento regulatorio, denominado "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope" (en adelante, Procedimiento), aprobado por Resolución Nº 127-2003-CD/OSIPTEL, incluye una etapa de apertura en la que se otorga a las empresas involucradas, la oportunidad de presentar y sustentar sus correspondientes propuestas tarifarias y asimismo se procura acopiar la información sobre cuya base se emitirá el pronunciamiento respecto de la fijación de las tarifas tope.

Es importante resaltar que el referido Procedimiento ha sido instituido en atención a la visión garantista de los derechos de las empresas a las que se impondrán las tarifas tope, reservando y habilitando excepcionalmente a estas empresas la facultad de cuestionar la resolución tarifaria, únicamente cuando dicha resolución sea aplicable a una empresa en particular.

##### b) Naturaleza de la Resolución Nº 190-2012-CD/OSIPTEL.

Mediante la Resolución Nº 190-2012-CD/OSIPTEL el OSIPTEL únicamente ha formalizado su decisión de dar inicio al procedimiento de oficio para la revisión de: (i) la tarifa tope por arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional; y, (ii) la tarifa tope por acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos; de conformidad con el artículo 6º del Procedimiento.

En ese sentido, resulta evidente que con esta resolución no se está produciendo afectación alguna a la esfera jurídica de las empresas recurrentes, toda vez que aún el OSIPTEL no ha fijado las correspondientes tarifas tope, siendo que esta decisión sólo se podrá adoptar luego del procedimiento regulatorio iniciado, cuyos resultados dependerán de diferentes factores, entre ellos la información y las consideraciones que las propias empresas involucradas en este procedimiento regulatorio y los otros interesados podrán presentar al OSIPTEL, especialmente en la etapa de consulta pública del correspondiente proyecto de resolución tarifaria.

En este contexto, resulta de aplicación el Artículo 206.2º de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece los alcances y limitaciones del derecho de contradicción administrativa:

##### "Artículo 206º.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)"

En efecto, tal como lo explica DANÓS<sup>(1)</sup>, "a diferencia del proceso civil, los actos de trámite no pueden impugnarse independientemente porque en todo caso los posibles vicios que puedan haberse cometido se impugnarán mediante el recurso que se presente contra la resolución final".

Bajo este marco legal, y siguiendo a MORÓN<sup>(2)</sup>, se entiende que los actos de trámite son aquellos acuerdos o resoluciones que se dirigen al interior de la administración, mediante los cuales las autoridades administrativas dan origen al procedimiento de oficio para activar sus competencias propias. Por tanto, "por su propia naturaleza no son actos dirigidos a los particulares pues no le producen efectos directos ni perjuicios a los administrados, por lo que no constituyen actos impugnables autónomamente, salvo que, por ejemplo, como medida accesoria conlleven

<sup>1</sup> DANÓS ORDOÑEZ, Jorge. Comentarios a la nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. En: "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Danós, Vidal, Morón y otros. ARA Editores, 1era edición, Lima, 2001. pág. 75.

<sup>2</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. Ob. cit., pág. 375.

alguna medida cautelar que sí pueda ser cuestionada o materia de oposición independiente.”.

El mismo autor precisa que el hecho que el acto de inicio se notifique a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, constituye sólo una medida prevísora y de advertencia para que, con posterioridad, no puedan ser sorprendidos sin haber podido expresar sus argumentaciones en torno a los hechos, pero ello no implica la posibilidad de habilitárselo a impugnar la decisión administrativa por el mero hecho de haberse dictado, ya que, como queda dicho, por si sola no genera perjuicio.

Bajo dichas consideraciones debe concluirse que la Resolución N° 190-2012-CD/OSIPTEL, mediante la cual únicamente se da inicio formal al procedimiento regulatorio de revisión de: (i) la tarifa tope por arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional; y, (ii) la tarifa tope por acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos; y se otorga el plazo para que las empresas concesionarias del servicio portador local y del servicio portador de larga distancia nacional, puedan presentar sus propuestas tarifarias, constituye meramente un acto de trámite que no está comprendido dentro del ámbito de procedibilidad de los recursos administrativos establecido por el Artículo 206.2º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo evidente además que este acto no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento ni produce indefensión alguna; y, en consecuencia, corresponde declarar IMPROCEDENTES los recursos administrativos planteados contra dicha resolución.

#### II.2. Respecto de los argumentos de fondo expresados en los recursos.

En los diferentes recursos administrativos referidos en la sección de VISTOS se han expresado los argumentos mediante los cuales, según las empresas recurrentes, se justificaría que el Consejo Directivo del OSIPTEL, declarando fundados dichos recursos, dejase sin efecto la Resolución de Consejo Directivo N° 190-2012-CD/OSIPTEL, y de ser el caso –luego de llevar a cabo los estudios técnico-económicos que prueben la necesidad de la intervención regulatoria– emita una nueva resolución que establezca que los procedimientos de regulación tarifaria se rigen por el marco normativo vigente.

Al respecto, habiéndose determinado la improcedencia legal de los recursos presentados, no se considera necesario que en la presente resolución se emita un pronunciamiento específico sobre los argumentos de fondo expresados en dichos recursos.

En mérito a los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 111-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; en consecuencia, corresponde declarar improcedentes los recursos presentados por Telefónica, Telefónica Móviles, Telefónica Multimedia y TIWS contra la Resolución de Consejo Directivo N° 190-2012-CD/OSIPTEL.

Por lo expuesto, en aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 494;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la acumulación de los Recursos de Reconsideración interpuestos por las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A., Telefónica Móviles S.A., Telefónica Multimedia S.A.C. y Telefónica Internacional Wholesale Services Perú S.A.C. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 190-2012-CD/OSIPTEL, para efectos que sean resueltos mediante una sola resolución, de conformidad con el artículo 4.4. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

**Artículo Segundo.-** Declarar IMPROCEDENTES los Recursos de Reconsideración interpuestos por las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A., Telefónica Móviles S.A., Telefónica Multimedia S.A.C. y Telefónica Internacional Wholesale Services Perú S.A.C. contra la Resolución de Consejo Directivo N°

190-2012-CD/OSIPTEL, que dio inicio al procedimiento de oficio para la revisión de: (i) la tarifa tope por arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional; y, (ii) la tarifa tope por acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la resolución aprobada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la resolución correspondiente con el Informe N° 111-GPRC/2013 a las empresas Telefónica del Perú S.A.A., Telefónica Móviles S.A., Telefónica Multimedia S.A.C., y Telefónica Internacional Wholesale Services Perú S.A.C. y su publicación en la página web del OSIPTEL: [www.osipTEL.gob.pe](http://www.osipTEL.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

908707-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

### Aceptan renuncia de Secretaria General del OEFA

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 026-2013-OEFA/PCD

Lima, 7 de marzo de 2013

VISTA:

La Carta N° 001-2012/CRG presentada por la abogada CARMEN ROSA ROMERO GALLEGOS, Secretaria General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 032-2012-OEFA/PCD del 30 de marzo de 2012 se designó a la abogada CARMEN ROSA ROMERO GALLEGOS en el cargo de Secretaria General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, mediante el documento del Visto la citada funcionaria puso su cargo a disposición de la Presidencia del Consejo Directivo del OEFA;

Que, resulta pertinente aceptar la renuncia formulada por dicha funcionaria;

Contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por el Literal e) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada CARMEN ROSA ROMERO GALLEGOS al cargo de Secretaria General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal

**490398**

## NORMAS LEGALES

El Peruano  
Lima, viernes 8 de marzo de 2013

Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo

**908996-1**

### Designan Secretario General del OEFA

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 027-2013-OEFA/PCD

Lima, 7 de marzo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo de Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Secretario General del OEFA resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594  
- Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar al abogado ÓSCAR ENRIQUE GÓMEZ CASTRO en el cargo de Secretario General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 08 de marzo de 2013.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo

**908997-1**

### Aceptan renuncia de Directora de la Dirección de Evaluación del OEFA

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 028 -2013-OEFA/PCD

Lima, 7 de marzo de 2013

#### VISTO:

El escrito de renuncia presentado por la ingeniera PAOLA CHINEN GUIMA, Directora de la Dirección de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2012-OEFA/PCD del 23 de mayo de 2012 se designó a la ingeniera PAOLA CHINEN GUIMA en el cargo de Directora de la Dirección de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, mediante el documento del Visto la citada funcionaria ha formulado renuncia al referido cargo, por lo que resulta necesario emitir el acto de administración que formalice su aceptación;

Contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594  
- Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia formulada por la ingeniera PAOLA CHINEN GUIMA al cargo de Directora de la Dirección de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo

**908998-1**

### Designan Asesora de la Alta Dirección del OEFA

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 029-2013-OEFA/PCD

Lima, 7 de marzo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo de Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594  
- Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar a la abogada CARMEN ROSA ROMERO GALLEGOS en el cargo de Asesora de la Alta Dirección del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 08 de marzo de 2013.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo

**908992-1**

### Encargan funciones de Directora de la Dirección de Evaluación del OEFA

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 030-2013-OEFA/PCD

Lima, 7 de marzo de 2013



CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo de Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Dirección de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA resulta oportuno designar al profesional que asumirá el encargo de dichas funciones;

Contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por el Literal e) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Encargar a la abogada CARMEN ROSA ROMERO GALLEGOS, Asesora de la Alta Dirección, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del cargo, las funciones de Directora de la Dirección de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, con efectividad a partir del 08 de marzo de 2013.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo

908993-1

**Designan Subdirectora de Evaluación de la Calidad Ambiental de la Dirección de Evaluación del OEFA**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 031-2013-OEFA/PCD**

Lima, 7 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo de Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Subdirector de Evaluación de la Calidad Ambiental de la Dirección de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por el Literal e) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar a la ingeniera PAOLA CHINEN GUIMA en el cargo de Subdirectora de Evaluación de la Calidad Ambiental de la Dirección de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 08 de marzo de 2013.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal

Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo

908990-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto designaciones de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Ica y de la ex Oficina Zonal Cañete**

**INTENDENCIA REGIONAL ICA**

**RESOLUCION DE INTENDENCIA  
Nº 100-024-0000501**

Ica, 20 de febrero del 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones de Intendencia N°s. 100-024-0000302, 100-024-0000369, 100-024-0000413 Y 100-024-0000500 publicadas en el diario oficial El Peruano con fechas 01 de marzo de 2009, 14 de abril del 2010, 10 de abril de 2011 y 01 de febrero de 2013, se designaron a los funcionarios ALAN JESÚS BARTUREN LLANOS, NOELLIA ELIZABETH LOAYZA GAHONA, JULIA VERONICA RAMOS RAMIREZ y PATRICIA LORENA SARAVIA GUEVARA, respectivamente como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Ica y de la ex Oficina Zonal Cañete de la Intendencia Regional Ica.

Que, por convenir a los intereses de la Intendencia Regional Ica, se ha estimado conveniente dejar sin efecto dichas designaciones, a efectos de garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva.

Que, en uso de las facultades conferidas en el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT, conforme al cual el Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT se encuentran habilitados a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ica, y de la ex Oficina Zonal Cañete de la Intendencia Regional Ica a los funcionarios que se indican a continuación:

Registro	Apellidos y Nombres
6953	BARTUREN LLANOS ALAN JESUS
7339	LOAYZA GAHONA, NOELLIA ELIZABETH
7720	RAMOS RAMIREZ JULIA VERONICA
8265	SARAVIA GUEVARA, PATRICIA LORENA

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FREDDY MARCIAL QUEVEDO CAJAS  
Intendente  
Intendencia Regional Ica

908721-1

## PODER JUDICIAL

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

## FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 69-2013-P-PJ

Mediante Oficio Nº 1207-2013-SG-CE-PJ, la Corte Suprema de Justicia de la República solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 69-2013-P-PJ, publicada en la edición del 5 de marzo de 2013.

## DICE:

Artículo Primero: (...)  
**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA**  
 (...)  
 4. Sr. Dr. Eduardo Raymundo Ricardo Yribarren Fallaque

## DEBE DECIR:

Artículo Primero: (...)  
**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA**  
 (...)  
 4. Sr. Dr. Eduardo Raymundo Ricardo Yribarren Fallaque

908345-1

CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA

## Designan Jueces Supernumerarias del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima y del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 233-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 05 de marzo del 2013

## VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso Nº 015873-2013, el doctor Luis Alberto Garzón Castillo, Juez Titular del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, comunica su descanso médico por el término de ocho días, a partir del 02 al 09 de marzo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo Jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DESIGNAR a la doctora CARMEN DEL PILAR DÍAZ VÁSQUEZ, como Juez Supernumeraria

del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, a partir del 06 al 08 de marzo del presente año, por la licencia del doctor Garzón Castillo.

**Artículo Segundo:** DESIGNAR a la doctora SUSAN KATHERINE CORONADO ZEGARRA, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, a partir del 07 de marzo del presente año.

**Artículo Tercero:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cumplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima

909177-1

## ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. Nº 1126-2012-JNE mediante la cual se declaró la vacancia del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Acolla, provincia de Jauja, departamento de Junín

RESOLUCIÓN Nº 0160-2013-JNE

Expediente Nº J-2012-1269  
ACOLLA - JAUJA - JUNÍN  
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veintiuno de febrero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 21 de febrero de 2013, el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Éder Elías Castro Cajachagua en contra de la Resolución Nº 1126-2012-JNE, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Hugo Sebastián Curisinche Palacios, declarando, en consecuencia, su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Acolla, provincia de Jauja, departamento de Junín, al haber incurrido en la causal contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

## ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución Nº 1126-2012-JNE, del 10 de diciembre de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Hugo Sebastián Curisinche Palacios contra el Acuerdo de Concejo Nº 041-2012/CMMDA, que declaró improcedente su solicitud de vacancia contra Éder Elías Castro Cajachagua, declarando, en consecuencia, su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Acolla.

La referida resolución se sustentó, esencialmente, en lo siguiente:

- a. Se acreditó que, en efecto, existió disposición de dinero municipal ascendente a S/. 135, 00 (ciento treinta

y cinco y 00/100 nuevos soles) a favor de Elizabeth Raymunda Caja Espinoza, a fin de que esta prestara el servicio de mantenimiento de computadoras e instalación de red, no obstante que, de acuerdo con la actividad económica de la antes mencionada, esta no se dedicaba a dicha actividad, por lo que el desembolso de dicha cantidad no se encontraba justificado.

b. Si bien la orden de servicio y el comprobante de pago a través del cual se le canceló a la antes mencionada la suma de S/. 135,00 (ciento treinta y cinco con 00/100 nuevos soles) no fueron suscritos por el alcalde distrital, sino por distintos funcionarios de la entidad edil, ello no lo exime de responsabilidad respecto de todo mal manejo del patrimonio municipal.

En ese sentido, el alcalde distrital poseía la plena capacidad para conocer la irregularidad de este hecho, por cuanto al ser la máxima autoridad administrativa de la municipalidad distrital, es responsable directa e indirectamente por la regularidad de los contratos sobre bienes y servicios que celebra el municipio que representa.

c. No se acreditó que el alcalde haya ordenado el préstamo interno de cemento a la empresa Maderas y Materiales de Construcción Álvarez Ramos S.R.L., para la construcción del patio de honor multifuncional del jardín de niños N° 150, antes de que esta obtuviera la buena pro. Sin embargo, la actuación de la administración edil no hizo más que confirmar la informalidad con que el alcalde hacía uso de los bienes y servicios municipales que se encuentran bajo su responsabilidad, acreditando por tal la causal invocada.

d. Respecto al pago realizado a la empresa Agroalimenta S.A.C., este colegiado señaló que el comprobante del depósito de S/. 1 800,00 (un mil ochocientos y 00/100 nuevos soles), por parte de la empresa antes citada supuestamente a favor del alcalde, constituiría un acto irregular, cuya investigación debería realizarse en la vía penal, por lo que por ahora no es posible determinar con certeza que el depósito se haya realizado como consecuencia de una buena pro otorgada a la empresa Agroalimenta S.A.C.

#### Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 17 de enero de 2013, Éder Elías Castro Cajachagua interpuso recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva contra la Resolución N° 1126-2012-JNE, alegando lo siguiente:

a. El órgano colegiado no valoró ni solicitó el Expediente Judicial N° 1485-2012, mediante el cual se dejó sin efecto la prisión preventiva dictada en su contra, y se desestimaron los delitos que se le imputaban por carecer de medios probatorios fehacientes. Dicha omisión vulneró el principio de doble instancia y el principio de tutela jurisdiccional.

b. Agrega que en la audiencia pública del 10 de diciembre de 2012, se hizo de conocimiento ante el Jurado Nacional de Elecciones, el proceso en mención, por lo que antes de emitir pronunciamiento se debió solicitar las copias al órgano jurisdiccional competente.

Posteriormente, con fecha 21 de enero de 2013, el recurrente presenta un escrito ampliando su recurso extraordinario, y en el cual presenta como medio probatorio lo actuado en el proceso penal signado con el número 399-2012, que se tramitó ante el Primer Juzgado Penal sede Jauja en contra del solicitante de la vacancia, Hugo Sebastián Curisiche Palacios, y Elizabeth Raymunda Caja Espinoza, por el delito de falsedad genérica.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y la tutela procesal efectiva la cuestión discutida es la posible violación a los mencionados principios por parte de la decisión del JNE, en este caso la Resolución N° 1126-2012-JNE.

#### RESPECTO AL RECURSO EXTRAORDINARIO

##### Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su

excepcionalidad radica en que la propia Constitución (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervenientes.

Ello también conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

En el presente caso, el recurrente aduce que al no haberse valorado ni solicitado documentos relacionados con dos procesos penales, que guardan relación con su procedimiento de vacancia, se ha afectado su derecho a la tutela procesal efectiva.

Al respecto, debe considerarse que el derecho a la tutela procesal efectiva, de acuerdo al Código Procesal Constitucional, está relacionado con aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos feneidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal.

Así, se estableció también que el derecho a la tutela procesal efectiva no solo tiene un ámbito limitado de aplicación, que se reduce a sede judicial, sino que se emplea en todo procedimiento en el que una persona tiene derecho al respeto de resguardos mínimos para que la resolución final sea congruente con los hechos que la sustenten.

Por su parte, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la tutela procesal efectiva, es un derecho-principio, en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio. Sin embargo, ello no quiere decir que este órgano electoral, prima facie, se sienta en la obligación de estimar en forma favorable la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad.

##### Recurso extraordinario y principio de oportunidad del ofrecimiento de pruebas

Como ocurre con todo derecho fundamental, el derecho a la prueba no es absoluto, sino que encuentra sus límites en otros derechos, principios, bienes y valores de relevancia constitucional. Así, el ejercicio del derecho a la prueba viene delimitado por los criterios de pertinencia y oportunidad, así como por derechos fundamentales comprendidos dentro del debido proceso, como la pluralidad de instancias y el derecho de defensa de la parte que sostiene la posición contra la que se presenta el medio probatorio. Asimismo, encuentra un límite en el derecho a la tutela procesal efectiva, cuya "efectividad", valga la redundancia, implica que la controversia jurídica deba ser resuelta, de manera definitiva, en el menor tiempo posible, es decir, sin dilaciones indebidas o innecesarias.

Atendiendo a los criterios antes mencionados, en las Resoluciones N° 138-2012-JNE y N° 172-2012-JNE este órgano colegiado consideró que: a) los medios probatorios deben ser presentados en la primera oportunidad en que se tenga ocasión de ofrecerlos; b) en principio, no pueden admitirse ni valorarse medios probatorios que no hayan

sido presentados y valorados por la instancia anterior, es decir, no deberían admitirse la incorporación de nuevos medios probatorios con el recurso de apelación, salvo que estos sean actuados o requeridos por el propio órgano en virtud del principio de impulso de oficio o dirección judicial y se le permita a las partes acceder a los documentos incorporados y exponer sus argumentos en torno a estos, o se trate de documentos de conocimiento y acceso público y de fecha cierta; c) deben admitirse únicamente los medios probatorios que resulten pertinentes y relevantes para resolver la controversia jurídica planteada; y d) no deben ser admitidos medios probatorios cuya actuación pudiera suponer una dilación indebida y desproporcionada del proceso.

### Análisis del caso concreto

#### a. Respecto a la empresa Maderas y Materiales de Construcción Álvarez Ramos S.R.L

En el presente caso, el recurrente alega que este órgano colegiado al momento de emitir la resolución materia de cuestionamiento, no valoró ni solicitó el expediente judicial N° 1485-2012-27-1501-JR-PE-01, pese a que en la audiencia pública del 10 de diciembre de 2012 se hizo mención a ello. Agrega que en el citado expediente se desestimaron, por carecer de medios probatorios fehacientes, los delitos imputados en su contra, los mismos que guardan relación con los hechos invocados en la solicitud de vacancia.

En ese sentido, el recurrente, al momento de interponer el recurso extraordinario, adjunta la resolución, de fecha 26 de octubre de 2012 (Expediente N° 1485-2012-27-1501-JR-PE-01), emitida por la Sala Penal de Apelación y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Junín, a través de la cual se declaró nulo el auto que dispuso prisión preventiva en su contra, en el proceso penal que se sigue por el delito contra la administración pública, en las modalidades de peculado doloso, colusión y cohecho pasivo propio.

Al respecto, se advierte que el citado documento adjuntado por el recurrente, no fue incorporado en el proceso de vacancia en la debida oportunidad, pese a que la citada resolución data del 26 de octubre de 2012, esto es, mucho antes de la realización de la audiencia pública, que se llevó a cabo el 10 de diciembre de 2012. Es decir, el documento que el recurrente cuestiona que no se haya mencionado ni valorado en la resolución que resolvió el recurso de apelación y declaró la vacancia, fue incorporado con posterioridad a la fecha en la que el expediente quedó al voto.

En efecto, pese a que el recurrente, mucho antes de la audiencia pública, tenía conocimiento de la resolución emitida por el órgano jurisdiccional, no la incorporó oportunamente, ni antes de la citación a la audiencia pública ni el mismo día de la audiencia pública, lo cual denota poca diligencia en su actuar ante este órgano colegiado, resultando, por tanto, extemporánea su presentación en esta etapa, debiendo desestimarse en consecuencia la incorporación de nuevos medios probatorios.

Sin perjuicio de ello, es necesario mencionar que el citado documento es una resolución que en nada enerva el pronunciamiento de este colegiado en la resolución cuestionada, pues la resolución del Poder Judicial está relacionada con el cumplimiento de los requisitos para determinar o no la prisión preventiva del recurrente y no a una decisión final (sentencia) del órgano jurisdiccional respecto a los delitos imputados.

De otro lado, y en relación al mismo expediente judicial, el recurrente pretende que se valore el acta de registro de audiencia de prisión preventiva llevada a cabo ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Junín el 11 de diciembre de 2012, y en la cual se resolvió declarar infundado el requerimiento de prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público en contra de Eder Elías Castro Cajachagua.

En relación al citado documento, si bien data de fecha posterior a la audiencia pública del 10 de diciembre de 2012, lo cual imposibilitó que se presentase antes de la vista de la causa, es necesario mencionar que su contenido en nada modifica la decisión adoptada por este órgano colegiado en la resolución recurrida.

En efecto, en el documento que el recurrente pretende incorporar como medio probatorio, se advierte que el órgano jurisdiccional analiza la procedencia o no de la solicitud de

prisión preventiva en contra de Éder Elías Castro Cajachagua, alcalde de la Municipalidad Distrital de Acolla, en el proceso penal que se le sigue por los delitos de peculado, cohecho pasivo propio y colusión, siendo el caso que respecto del último delito que se le imputa, este guarda relación con el préstamo interno de cemento a la empresa Maderas y Materiales de Construcción Álvarez Ramos S.R.L., para la construcción del patio de honor multifuncional del jardín de niños N° 150, antes de que esta obtuviera la buena pro.

En ese extremo, el Juzgado de Investigación Preparatoria señaló, entre otros argumentos, que no habría una concertación previa entre el titular de la empresa antes citada y el alcalde distrital para la entrega anticipada de las bolsas de cemento, existiendo por tanto indicios mínimos de la comisión del delito, teniéndose en cuenta que para una prisión preventiva debe advertirse la concurrencia de indicios reveladores de la comisión del delito.

Al respecto, es importante mencionar que la decisión de este órgano colegiado de declarar la vacancia por este hecho (el préstamo de las bolsas de cemento) y que se desarrolló en los considerandos 8 al 10, no estuvo amparada en el hecho de que el alcalde haya ordenado o no dicho préstamo; al contrario, en el segundo párrafo del considerando 10 de la Resolución N° 1126-2012-JNE se señala que no está acreditado que el alcalde haya ordenado el préstamo interno del cemento; sin embargo, lo que sancionó en dicha oportunidad este Supremo Tribunal Electoral fue la informalidad con la que el alcalde distrital venía haciendo uso de los bienes y servicios municipales que se encuentran bajo su responsabilidad, incumpliendo de esta manera con la protección del patrimonio municipal y la buena gestión municipal, ambos objetivos que busca resguardar el artículo 63 de la LOM. En ese sentido, determinó que al no haberse cumplido con dicha finalidad, el alcalde distrital incurrió en la causal invocada.

En vista de ello, se advierte que en este extremo no se ha acreditado vulneración alguna al derecho de la tutela procesal efectiva, pues la resolución cuestionada fue emitida conforme los lineamientos del ordenamiento jurídico.

#### b. En relación al pago realizado a Elízabeth Raymunda Caja Espinoza

De otro lado, Éder Elías Castro Cajachagua, en su escrito de ampliación del recurso extraordinario (presentado dentro del plazo legal para la interposición del recurso extraordinario), presenta como nuevo medio probatorio lo actuado en el proceso penal signado con el número 399-2012-01506-JR-PE-01, tramitado ante el Primer Juzgado Penal-sede Jauja, y seguido contra el solicitante de la vacancia Hugo Sebastián Curisinche Palacios (solicitante de la vacancia) y Elízabeth Raymunda Caja Espinoza, por el delito de falsedad genérica en agravio del Estado y el recurrente.

Entre los documentos que adjunta el recurrente y que pretende que sean valorados por este órgano colegiado, se tienen los siguientes:

i) Manifestación fiscal, de fecha 22 de octubre de 2012, brindada por Elízabeth Raymunda Caja Espinoza ante la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Jauja, en la que la antes citada señaló que sí prestó los servicios de mantenimiento de computadoras y que no es cierto que haya prestado dinero a Éder Elías Castro Cajachagua, alcalde de la Municipalidad Distrital de Acolla para su campaña política, como dice en la declaración jurada, la cual firmó sin leer.

ii) Resolución del 12 de noviembre de 2012, emitida por el Primer Juzgado Penal de Jauja, y en la cual se resuelve abrir instrucción en contra de Hugo Sebastián Curisinche Palacios y Elízabeth Raymunda Caja Espinoza, por el delito de falsedad genérica en agravio del Estado y el recurrente.

Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera pertinente recordar que la audiencia pública en la que se discutió y quedó al voto el recurso de apelación que motivó la emisión de la Resolución N° 1126-2012-JNE, cuestionada a través del recurso extraordinario, se realizó el 10 de diciembre de 2012, por lo que los documentos que el recurrente pretende que se valoren en el recurso extraordinario, no fueron presentados en su oportunidad (recuérdese que los documentos datan del 22 de octubre de 2012 y 12 de noviembre del mismo año, esto es, de



fechas anteriores a la realización de la audiencia pública ante este órgano colegiado), sino que fueron incorporados con posterioridad a la fecha en la que el caso quedó al voto, siendo por tanto extemporánea su presentación.

Además, debe tenerse en cuenta que siendo el recurrente el agraviado en el proceso penal seguido contra Hugo Sebastián Curisinche Palacios y Elízabeth Raymunda Caja Espinoza, tenía conocimiento de los actuados en dicho proceso, por lo que bien pudo presentar los documentos en el primer momento que tuvo conocimiento. Esta inacción por parte del recurrente demuestra una desidia sobre el procedimiento de vacancia seguido en su contra.

En ese sentido, atendiendo a que con posterioridad a que la causa queda al voto ante este órgano colegiado, no resulta admisible, en principio, la incorporación de nuevos medios probatorios a pedido de parte.

Sin perjuicio de lo antes citado, es necesario que este órgano colegiado precise que los documentos incorporados de manera extemporánea por el recurrente en nada menoscaba la decisión contenida en la resolución materia de cuestionamiento, ya que la decisión de amparar la solicitud de vacancia, en cuanto al pago realizado a Elízabeth Raymunda Caja Espinoza, no estuvo amparada únicamente en la declaración jurada brindada por la antes citada, sino en el hecho de que se había acreditado la disposición de caudales municipales, esto es, S/. 135,00 (ciento treinta y cinco con 00/100 nuevos soles) a favor de Elizabeth Raymunda Caja Espinoza, por un servicio respecto al cual la citada no se dedicaba (mantenimiento de computadoras e instalación de red).

En ese sentido, se determinó que el alcalde distrital como máxima autoridad administrativa es el responsable directa o indirectamente por la regularidad de los contratos sobre bienes y servicios; además, el pago imputado como irregular no fue debidamente justificado por la autoridad municipal, lo que demostró el poco cuidado que tenía para la disposición de bienes municipales, viéndose este perjudicado y mermado, incumpliéndose así con la finalidad que el artículo 63 pretende, la cual es la protección del patrimonio municipal.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se advierte que, en este extremo, este Supremo Tribunal Electoral no vulneró el derecho a la tutela procesal efectiva del recurrente, pues emitió un pronunciamiento conforme a los medios probatorios aportados en su oportunidad por las partes que intervinieron en el procedimiento de vacancia, respetando en todo momento los derechos intrínsecos del derecho a la tutela procesal efectiva, por lo que corresponde desestimar el recurso extraordinario interpuesto.

## CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado concluye que con la emisión de la Resolución N° 1126-2012-JNE no se han vulnerado los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva de la recurrente, y por ende, se debe desestimar el recurso extraordinario interpuesto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario interpuesto por Eder Elías Castro Cajachagua contra la Resolución N° 1126-2012-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

909087-1

**Disponen excluir la solicitud de revocatoria de autoridades del distrito de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, del proceso de revocatoria del año 2013**

## RESOLUCIÓN N° 204-2013-JNE

Expediente N° J-2012-01009  
ANGASMARCA - SANTIAGO DE CHUCO -  
LA LIBERTAD

Lima, cuatro de marzo de dos mil trece

VISTO el Oficio N° 1463-2012-SG/ONPE, presentado el 25 de julio de 2012 por la subgerente de Coordinación y Apoyo Administrativo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en atención a la solicitud de revocatoria de autoridades del distrito de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, presentada por Ántero Precilián Calipuy Valverde.

## CONSIDERANDO

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas.

A su vez, en la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, se establecen los requisitos para la procedencia de la solicitud de revocatoria, los cuales son: a) la solicitud debe estar referida a una autoridad en particular; b) debe encontrarse fundamentada; c) debe alcanzar el número mínimo de firmas válidas (el 25% de firmas respecto del último padrón electoral para la circunscripción); y d) cumplir con los plazos establecidos en el cronograma correspondiente, fijado mediante Resolución N° 1000-2012-JNE.

2. Con fecha 16 de julio de 2012, Ántero Precilián Calipuy Valverde solicitó el inicio del proceso de revocatoria de Diógenes Santiago Galdres Velásquez, alcalde la Municipalidad Distrital de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad. Dicha solicitud cumplió con los requisitos de ley, según lo informado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales a través del Oficio N° 1463-2012-SG/ONPE, por lo que correspondería incluirla en la convocatoria a la segunda consulta popular de revocatoria de autoridades regionales y/o municipales del periodo 2011-2014.

3. Sin embargo, mediante Resolución N° 005-2013-JNE, de fecha 4 de enero de 2013, este órgano colegiado dejó sin efecto la credencial otorgada a Diógenes Santiago Galdres Velásquez como alcalde de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, al haberse aprobado su vacancia por la causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En tal sentido, al estar referida la presente solicitud a obtener la revocatoria de una autoridad municipal, respecto de la cual se ha declarado su vacancia, debe excluirse dicha solicitud del proceso de revocatoria y declararse la conclusión del presente procedimiento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** EXCLUIR la solicitud de revocatoria de autoridades del distrito de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, presentada por Ántero Precilián Calipuy Valverde del proceso de revocatoria del año 2013, y declarar la conclusión del presente procedimiento.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

909087-2

**Disponen integrar determinadas autoridades de los distritos de Huaylló y Sarayacu, departamentos de Apurímac y Loreto, en el proceso de consulta popular de revocatoria a efectuarse el 7 de julio de 2013**

#### RESOLUCIÓN N° 212-2013-JNE

Lima, cinco de marzo de dos mil trece

VISTOS los Oficios N.º 932-2012-SG/ONPE y N.º 1387-2012-SG/ONPE, que remiten al Jurado Nacional de Elecciones las solicitudes de revocatoria presentadas, en los distritos de Huaylló, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, y en Sarayacu, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, respectivamente.

#### CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N.º 196-2013-JNE, de fecha 4 de marzo de 2013, el Jurado Nacional de Elecciones, luego de haber verificado el cumplimiento de los requisitos pertinentes, convocó al segundo proceso de consulta popular de revocatoria para el día domingo 7 de julio de 2013.

2. Del tenor de dicha resolución se observa que se ha incurrido en error material al momento de detallar las autoridades convocadas a la referida consulta popular de revocatoria, obviándose la mención al regidor Wilfredo Flores Huamán en el distrito de Huaylló, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac y a la regidora Zuly Pérez Guevara en el distrito de Sarayacu, provincia de Ucayali, departamento de Loreto.

3. Por consiguiente, siendo que, como expresa el fundamento 6 de la Resolución N.º 196-2013-JNE, la convocatoria se realiza en estricto respeto del contenido de las solicitudes de revocatoria presentadas por los promotores, en aplicación supletoria del artículo 407 del Código Procesal Civil, por tratarse de un error material evidente, corresponde efectuar las precisiones del caso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero:** INTEGRAR a las siguientes autoridades en el proceso de consulta popular de revocatoria a efectuarse el día 7 de julio de 2013:

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	PROMOTOR	AUTORIDAD DE LA CUAL SE PIDE SU REVOCATORIA		
					DNI	CARGO	NOMBRES
19	APURIMAC	AYMARAES	HUAYLLÓ	JOSE LUIS TOMASTO GONZALES	43441709	REGIDOR	WILFREDO FLORES HUAMAN
100	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	FOSTHER VIZALOTE MUÑOZ	40116097	REGIDORA	ZULY PEREZ GUEVARA

**Artículo Segundo:** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero:** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

909087-3

**Resuelven definir 21 circunscripciones administrativo - electorales y sus sedes, en las cuales se constituirán los Jurados Electorales Especiales para los procesos de Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, a realizarse el 7 de julio de 2013**

#### RESOLUCIÓN N° 216-2013-JNE

Lima, siete de marzo de dos mil trece

VISTOS los Memorandos N° 604-2012-DGPID/JNE, N° 090-2013-DGPID/JNE, recibidos el 22 de febrero de 2013, y el Memorando N° 104-2013-DGPID/JNE, recibido el 5 de marzo de 2013, mediante los cuales la Dirección de Planeamiento, Innovación y Desarrollo del Jurado Nacional de Elecciones adjunta las propuestas de conformación de las circunscripciones administrativo-electorales de los Jurados Electorales Especiales, con motivo de las Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, a realizarse el 7 de julio de 2013.

#### CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 120-2012-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 13 de diciembre de 2012, el Presidente de la República convocó a nuevas elecciones municipales en 84 distritos electorales, a nivel nacional, para el 7 de julio de 2013. Al respecto, se precisa que mediante Resolución N° 0200-2013-JNE, de fecha 4 de marzo de 2013, se excluyó al distrito de La Libertad, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, de la relación de distritos en los cuales se van a llevar a cabo las Nuevas Elecciones Municipales 2013.

2. Asimismo, por Resolución N° 0196-2013-JNE, de fecha 4 de marzo de 2013, este Pleno ha convocado a la Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales en 126 distritos electorales, a nivel nacional, la misma que se realizará el 7 de julio de 2013.

3. Convocados los procesos electorales antes mencionados, corresponde a este órgano colegiado definir el número y ámbito de las circunscripciones administrativo-

electorales sobre las que tendrán competencia los Jurados Electorales Especiales, así como establecer las sedes en que estos se instalarán para ejercer sus funciones como órganos temporales creados específicamente para cada proceso electoral y como encargados de administrar justicia en primera instancia en materia electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y los artículos 32 y 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

4. Las circunscripciones administrativo-electorales constituyen unidades geográficas necesarias para la labor jurisdiccional, planificación y desarrollo de las actividades comprendidas en el cronograma electoral, tanto del Jurado Nacional de Elecciones como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, pues sobre ellas también se establecen las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, razón por la que, para su definición, se debe tener en cuenta la accesibilidad geográfica y las vías de comunicación, las condiciones que ofrecen las localidades seleccionadas (abastecimiento de bienes y servicios), así como el uso de las Unidades Regionales de Enlace de este órgano electoral.

5. En tal sentido, con la finalidad de garantizar la cercanía y facilidad de acceso a los órganos de justicia electoral, así como de facilitar la realización de las labores de fiscalización en el proceso, este órgano colegiado considera necesaria la definición de veintiún circunscripciones administrativo-electorales y sus respectivos Jurados Electorales Especiales.

Por lo expuesto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Definir veintiún circunscripciones administrativo-electorales y sus respectivas sedes, en las cuales se constituirán los Jurados Electorales Especiales para los procesos de Nuevas Elecciones Municipales (NEM) y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales (REV), a realizarse el 7 de julio de 2013, tal como se indica a continuación:

N°	JEE PROPUES-TOS	SEDE	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	PROCE-SO
1	ABANCAY	ABANCAY	APURIMAC	ABANCAY	LAMBRAMA	REV
			APURIMAC	AYMARAES	TORAYA	NEM
			APURIMAC	AYMARAES	HUAYLLO	REV
			APURIMAC	AYMARAES	TINTAY	REV
			APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN ANTONIO DE CACHI	NEM
			APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KAQUIABAMBA	REV
			APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	NEM
			APURIMAC	ANTABAMBA	PACHACONAS	NEM
			APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLURQUI	REV
			APURIMAC	GRAU	VIRUNDO	NEM
2	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	MOLLEBAYA	NEM
			AREQUIPA	AREQUIPA	UCHUMAYO	REV
			AREQUIPA	CAYLLOMA	MACA	NEM
			AREQUIPA	CAYLLOMA	TAPAY	NEM
			AREQUIPA	CAMANA	OCCÓÑA	NEM
			AREQUIPA	CARAVELÍ	CHALA	REV
			AREQUIPA	CARAVELÍ	QUICCHA	NEM
			AREQUIPA	CARAVELÍ	YAUCA	NEM
			AREQUIPA	CASTILLA	AYO	NEM
			AREQUIPA	CASTILLA	CHACHAS	REV
			AREQUIPA	CASTILLA	PAMPACOLCA	REV
			AREQUIPA	CASTILLA	VIRACO	REV
			AREQUIPA	CONDESUYOS	ANDARAY	REV
			AREQUIPA	CONDESUYOS	IRAY	REV
			AREQUIPA	ISLAY	PUNTA DE BOMBÓN	REV
			AREQUIPA	CAYLLOMA	ICHUPAMPA	REV
		MOQUEGUA	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	LLOQUE	REV	

N°	JEE PROPUES-TOS	SEDE	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	PROCE-SO
3	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA	REV
			CAJAMARCA	CAJAMARCA	COSPAN	REV
			CAJAMARCA	CAJAMARCA	MATARA	NEM
			CAJAMARCA	CONTUMAZÁ	TANTARICA	REV
			CAJAMARCA	CONTUMAZÁ	YONÁN	REV
			CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE SABOGAL	REV
			CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CATILLUC	REV
			CAJAMARCA	SAN MIGUEL	BOLÍVAR	REV
			CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LLAPA	NEM
			CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN GREGORIO	NEM
4	CAÑETE	CAÑETE	CAÑETE	CAÑETE	SAN SILVESTRE DE COCHÁN	NEM
			CAÑETE	CAÑETE	EL PRADO	NEM
			CAÑETE	CAÑETE	UNIÓN AGUA BLANCA	NEM
			CAÑETE	CAÑETE	SAN LUIS	REV
			LIMA	LIMA	PUNTA NEGRA	NEM
			LIMA	LIMA	SAN BARTOLO	NEM
			LIMA	CAÑETE	CHILCA	NEM
			LIMA	CAÑETE	COAYLLO	REV
			LIMA	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL	REV
			LIMA	CAÑETE	PACARÁN	NEM
5	CHACHAPOYAS	AMAZONAS	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	BALSAS	REV
			AMAZONAS	BONGARÁ	CHISQUILLA	REV
			AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	NEM
			AMAZONAS	LUYA	SANTO TOMÁS	NEM
			AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	REV
			AMAZONAS	LUYA	TINGO	REV
			CAJAMARCA	JAÉN	HUABAL	REV
			CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NANCHOC	NEM
			LAMBAYEQUE	CHICLAYO	NUEVA ARICA	REV
			LAMBAYEQUE	CHICLAYO	OYOTÚN	REV
6	CHICLAYO	CHICLAYO	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	REV
			LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CAYALTI	REV
			LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI	NEM
			LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	REV
			LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SALAS	REV
7	CHIMBOTE	CHIMBOTE	ANCASH	PALLASCA	SANTA ROSA	NEM
			ANCASH	SANTA	SAMANCO	NEM
			ANCASH	HUARMAY	HUAYAN	NEM
8	CHOTA	CHOTA	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO TOMAS	REV
			CAJAMARCA	CUTERVO	SOCOTA	REV
			CAJAMARCA	CHOTA	COCHABAMBA	REV
			CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CATACHE	REV
			CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SAUCEPAMPA	REV
9	CORONEL PORTILLO (PUCALLPA)	UCAYALI	HUÁNUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	NEM
			LORETO	UCAYALI	PADRE MÁRQUEZ	NEM
			LORETO	UCAYALI	SARAYACU	REV
			UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE	REV
			UCAYALI	PADRE ABAD	CURIMANA	REV
10	CUSCO	CUSCO	CUSCO	QUISPICANCHI	CAMANTI	REV
			CUSCO	QUISPICANCHI	CUSIPATA	REV
			CUSCO	QUISPICANCHI	LUCRE	REV
			CUSCO	URUBAMBA	HUAYLLABAMBA	REV
			CUSCO	URUBAMBA	MACHUPICCHU	NEM

490406


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, viernes 8 de marzo de 2013

Nº	JEE PROPUES-TOS	SEDE	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	PROCE-SO	Nº	JEE PROPUES-TOS	SEDE	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	PROCE-SO
11	HUANCAYO	HUANCAYO	HUANCAYELICA	HUANCAYELICA	PALCA	REV	15	PUQUIO	PUQUIO	AYACUCHO	LUCANAS	SANCOS	NEM
			HUANCAYELICA	ANGARAES	HUALLAY-GRANDE	REV				AYACUCHO	PARINACOCHAS	PACAPUSA	NEM
			HUANCAYELICA	CASTROVIRREYNA	MOLLEPAMPA	REV				AYACUCHO	PARINACOCHAS	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	NEM
			HUANCAYELICA	CASTROVIRREYNA	SAN JUAN	REV				AYACUCHO	PÁUCAR DEL SARA SARA	CORCULLA	NEM
			HUANCAYELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	REV				AYACUCHO	PÁUCAR DEL SARA SARA	LAMPA	NEM
			JUNIN	CHUPACA	TRES DE DICIEMBRE	NEM				AYACUCHO	PÁUCAR DEL SARA SARA	SAN JOSÉ DE USHUA	NEM
			JUNIN	CONCEPCIÓN	NUEVE DE JULIO	NEM				LORETO	MAYNAS	ALTO NANAY	REV
			JUNIN	HUANCAYO	CHUPURO	REV				LORETO	REQUENA	PUINAHUA	REV
			JUNIN	HUANCAYO	HUALHUAS	REV				LORETO	REQUENA	SOPLÍN	REV
			JUNIN	JAUJA	ATAURA	NEM				LORETO	REQUENA	TAPICHE	REV
			JUNIN	JAUJA	EL MANTARO	REV				PIURA	AYABACA	SAPILLICA	REV
			JUNIN	JAUJA	HUARIPAMPA	NEM				PIURA	MORROPÓN	CHALACO	REV
			JUNIN	JAUJA	JANJILLO	REV				PIURA	SULLANA	MIGUEL CHECA	REV
			JUNIN	JAUJA	SAN PEDRO DE CHUNÁN	REV				PIURA	TALARA	LA BREA	REV
			JUNIN	JAUJA	TUNAN MARCA	NEM				PIURA	SECHURA	BERNAL	REV
			JUNIN	YAUJU	CHACAPALPA	REV				PIURA	SECHURA	RINCONADA-LLICUAR	REV
12	HUARAZ	HUARAZ	ÁNCASH	BOLOGNESI	ANTONIO RAIMOND	REV	18	PUNO	PUNO	PUNO	AZÁNGARO	SANTIAGO DE PUPUJA	NEM
			ÁNCASH	CARHUAZ	ACOPAMPA	REV				PUNO	AZÁNGARO	ARAPA	REV
			ÁNCASH	CARHUAZ	SAN MIGUEL DE ACO	REV				PUNO	AZÁNGARO	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	REV
			ÁNCASH	CARHUAZ	AMASCHA	REV				PUNO	CARABAYA	AYAPATA	NEM
			ÁNCASH	HUARAZ	PARIACOTO	NEM				PUNO	CARABAYA	COASA	NEM
			ÁNCASH	HUAYLAS	HUATA	REV				PUNO	CARABAYA	CRUCERO	NEM
			ÁNCASH	AJUA	SUCCHA	NEM				PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA	REV
			ÁNCASH	HUAYLAS	HUALLANCA	NEM				PUNO	HUANCANE	TARACO	NEM
			ÁNCASH	HUAYLAS	PUEBLO LIBRE	NEM				PUNO	PUNO	VILQUE	REV
			ÁNCASH	CARLOS FERMÍN FITZCARRALD	SAN NICOLÁS	NEM				PUNO	PUNO	AMANTANI	REV
			ÁNCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LUCMA	REV				PUNO	SANDIA	CUYOCUYO	REV
			ÁNCASH	MARISCAL LUZURIAGA	MUSGA	REV				PUNO	YUNGUYO	COPANI	NEM
			ÁNCASH	MARISCAL LUZURIAGA	TICAPAMPA	REV				PUNO	YUNGUYO	TINICACHI	NEM
			ÁNCASH	PALLASCA	PALLASCA	REV				LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSA PUERTO	REV
			ÁNCASH	RECUAY	TICAPAMPA	REV				LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS	NEM Y REV
			ÁNCASH	SIHUAS	QUICHES	REV				SAN MARTÍN	EL DORADO	AGUA BLANCA	REV
			ÁNCASH	YUNGAY	QUILLO	REV				SAN MARTÍN	EL DORADO	SAN MARTÍN	REV
13	HUAURA	HUAURA	ÁNCASH	OCROS	COCHAS	NEM	19	SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	LAMAS	CAYNARACHI	REV
			ÁNCASH	OCROS	CONGAS	REV				SAN MARTÍN	PICOTA	CASPIZAPA	REV
			LIMA	BARRANCA	PATivilca	REV				SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	CHIPURANA	NEM
			LIMA	CAJATAMBO	GORGOR	NEM				SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	JUAN GUERRA	REV
			LIMA	CAJATAMBO	HUANCAPÓN	REV				SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	MORALES	REV
			LIMA	HUAROCHIRÍ	CARAMPOMA	NEM				SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	SAUCE	NEM
			LIMA	CANTA	LACHAQI	REV				SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	SHAPAJA	NEM
			LIMA	HUAROCHIRÍ	LANGA	NEM				MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAMEGUA	NEM
			LIMA	HUAROCHIRÍ	LEONCIO PRADO	REV				TACNA	JORGE BASADRE	ITE	REV
			LIMA	HUAROCHIRÍ	SAN DAMIÁN	NEM				TACNA	TACNA	SAMA	REV
			LIMA	HUAROCHIRÍ	SAN PEDRO DE CASTA	REV				TACNA	TACNA	CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA	REV
			LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	NEM				TACNA	TARATA	TARUCACHI	REV
			LIMA	HUARAL	IHUARI	REV				TACNA	TARATA	HEROES ALBARRACÍN	NEM
			LIMA	HUARAL	SUMBILCA	REV				TACNA	TARATA	ESTIQUE PAMPA	NEM
			LIMA	HUARAL	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	NEM				TRUJILLO	LA LIBERTAD	ASCOPE	MAGDALENA DE CAO
14	ICA	ICA	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	NEM				TRUJILLO	LA LIBERTAD	BOLÍVAR	CONDORMARCA
			AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SACSAMARCA	NEM				TRUJILLO	LA LIBERTAD	BOLÍVAR	UCUNCHA
			HUANCAYELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	NEM				TRUJILLO	LA LIBERTAD	CHEPÉN	PUEBLO NUEVO
			HUANCAYELICA	CASTROVIRREYNA	TICRAPO	REV				TRUJILLO	LA LIBERTAD	GRAN CHIMÚ	LUCMA
			HUANCAYELICA	HUAYTARA	AYAVI	NEM				TRUJILLO	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CACHICADÁN
			HUANCAYELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	NEM				TRUJILLO	LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANCHACO
			ICA	CHINCHA	ALTO LARÁN	REV				TRUJILLO	LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	REV
			ICA	CHINCHA	GROCIO PRADO	REV				TRUJILLO	LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	REV
			ICA	CHINCHA	TAMBO DE MORA	NEM				TRUJILLO	LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	REV
			ICA	ICA	LOS AQUIES	REV				TRUJILLO	LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	REV



**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, de las Cortes Superiores de Justicia y de las presidencias de las Juntas de Fiscales respectivas, así como del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

909087-4

**Confirman acuerdo y convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Pedro de Chaulán, provincia y departamento de Huánuco**

#### RESOLUCIÓN N° 219-2013-JNE

**Expediente N° J-2013-00039**  
**SAN PEDRO DE CHAULÁN -**  
**HUÁNUCO - HUÁNUCO**

Lima, siete de marzo de dos mil trece

VISTO en audiencia pública del 7 de marzo de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Samuel Porfirio Benicio Cárdenes en contra del Acuerdo de Concejo N° 161-2012-MDSCH, del 21 de agosto de 2012, que declaró infundado su recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 127-2012-MDSPCH, que declaró su vacancia en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulán, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

##### Sobre la solicitud de vacancia

Aniceto Bonilla Malpartida, con fecha 1 de junio de 2012, solicitó la vacancia del regidor suspendido Samuel Porfirio Benicio Cárdenes, por considerar que tenía sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad (foja 4), por lo que señaló que se encontraría incurso en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Posteriormente, con fecha 21 de junio de 2012, los miembros del Concejo Distrital de San Pedro de Chaulán declararon fundada la solicitud de vacancia contra el regidor, en razón de que existe, a la fecha, sentencia condenatoria definitiva. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 127-2012-MDSCH (foja 71).

Contra dicho acuerdo se interpuso recurso de reconsideración (foja 58), que fue resuelto por medio del Acuerdo de Concejo N° 161-2012-MDSPCH, que resuelve declararlo infundado (foja 149).

##### Consideraciones del apelante

Samuel Porfirio Benicio Cárdenes, con fecha 19 de setiembre de 2012, interpuso recurso de apelación

contra la decisión de declarar infundado su recurso de reconsideración (foja 106), bajo los siguientes argumentos:

a) No se le notificó a la sesión extraordinaria, de fecha 20 de junio de 2012, en la que se resolvió su vacancia.

b) Ha interpuesto una demanda de revisión que se encuentra pendiente de pronunciamiento ante la Corte Suprema de Justicia de la República.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso Samuel Porfirio Benicio Cárdenes, regidor de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulán, incurrió en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM que establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal al existir condena ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

#### CONSIDERANDOS

##### En relación a la debida notificación

1. El debido proceso constituye un derecho fundamental de todos los ciudadanos, sin excepción. Su respeto exige el cumplimiento de una serie de previsiones y garantías desde el momento en que la persona es sometida a un procedimiento en el que se discuten sus derechos, garantía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú.

Por ello, el Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa. Ello es así porque, al igual de lo que ocurre en los procesos jurisdiccionales, los órganos administrativos sancionadores tienen el deber de respetar los derechos fundamentales de quienes intervienen en los procedimientos que instruyen. No cabe duda de que las decisiones que estos adopten solo serán válidas si han sido consecuencia de un trámite respetuoso de los derechos y garantías que integran el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

2. De autos se aprecia que se notifica al recurrente para la sesión extraordinaria del 20 de junio de 2012, cumpliendo dicha notificación con las formalidades dispuestas en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo General (fojas 31 y 32).

En ese sentido, no cabe amparar el recurso de apelación de Samuel Porfirio Benicio Cárdenes en este extremo, en tanto no se ha vulnerado el derecho de defensa o el debido proceso administrativo, al existir una correcta notificación al recurrente.

##### Respecto a la existencia de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad

3. El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la emisión de las Resoluciones N° 0572-2011-JNE y N° 0651-2011-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluido tanto la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor.

La adopción de tales criterios interpretativos obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de los funcionarios que integran las instituciones del Estado, y con mayor razón, de aquellos que provienen de elección popular, de tal modo que, conforme con lo dispuesto en la LOM, no se permita la permanencia en el cargo de quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y han perpetrado la comisión dolosa de un ilícito penal.

4. En el caso de autos, por medio del Oficio N° 128-2013-P-CSJHN/PJ, de fecha 7 de febrero de 2012 (foja 152), Ernesto Diestro y León, presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, remite copias certificadas de la Resolución N° 33 de fecha 14 de diciembre de 2012 que confirmó la sentencia del 21 de junio de 2011 que condenó a Samuel Porfirio Benicio Cárdenes como autor del delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica en agravio del Estado- Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulán, Edward Lindolfo Quiroz Laguna, Rosa Luz Celis González, Arleni Benilla Aquino y Héctor

Isaías Valdizán Espinoza. Asimismo, se le impuso la pena de tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el término de dos años.

Al respecto, en fecha 25 de febrero de 2012, la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, por medio del Oficio N° 182-2013-P-CSJHN/PJ, informó que el proceso penal incoado contra la autoridad cuestionada se encuentra en estado de ejecución.

5. Sin embargo, Samuel Porfirio Benancio Cárdenas señaló que en el proceso penal incoado en su contra no existe una sentencia penal firme dado de que existe una demanda de revisión pendiente de pronunciamiento en la Corte Suprema de Justicia de la República. Sobre este argumento, por medio de la resolución 7 de setiembre de dos mil doce, la Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró improcedente la demanda de revisión interpuesta por el apelante, así como ordenó archivar definitivamente lo actuado.

En consecuencia, no cabe amparar el recurso de apelación de Samuel Porfirio Benancio Cárdenas, en tanto la sentencia que lo condena por el delito de falsedad genérica tiene la categoría de cosa juzgada. Asimismo, no existe recurso pendiente de pronunciamiento en el proceso penal incoado en su contra.

6. Por tal motivo, resulta procedente vacar al regidor de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulán por estar incursa en la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM. Asimismo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar al regidor suplente, Edwin Estela Hidalgo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 80183840, candidato no proclamado del partido político Frente Amplio Regional, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Pedro de Chaulán.

#### CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y compulsados los medios probatorios ofrecidos, concluye que Samuel Porfirio Benancio Cárdenas, regidor de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulán, incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Por lo tanto, el Pleno de Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Samuel Porfirio Benancio Cárdenas, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 161-2012-MDSCH, del 21 de agosto de 2012, que declaró infundado su recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 127-2012-MDSPCH, que declaró su vacancia en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulán, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Samuel Porfirio Benancio Cárdenas, como regidor de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulán, provincia y departamento de Huánuco.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Edwin Estela Hidalgo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 80183840, candidato no proclamado del partido político Frente Amplio Regional, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Pedro de Chaulán, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

909087-5

## REGISTRO NACIONAL

### DE IDENTIFICACION

### Y ESTADO CIVIL

**Autorizan delegación de funciones registrales a Oficinas de Registros del Estado Civil de las Municipalidades de los Centros Poblados de Huacochullo Jatucachi y El Virrey**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 078-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 6 de marzo de 2013

VISTOS:

El Informe N° 000075-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (04FEB2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000134-2013/GRC/RENIEC (08FEB2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000038-2013/GPRC/RENIEC (25FEB2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

#### CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Huacochullo Jatucachi, Distrito de Pichacani, Provincia y Departamento de Puno, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 49-2013/JNAC/RENIEC(08FEB2013), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransáenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 13 de febrero al 14 de marzo de 2013; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de

la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Huacochullo Jatucachi, Distrito de Pichacani, Provincia y Departamento de Puno.

**Artículo 2°.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3°.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Huacochullo Jatucachi, Distrito de Pichacani, Provincia y Departamento de Puno; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ  
Jefe Nacional (e)

908716-1

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 080-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 6 de marzo de 2013

VISTOS:

El Informe N° 000074-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (01FEB2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 00133-2013/GRC/RENIEC (08FEB2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000040-2013/GPRC/RENIEC (25FEB2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado El Virrey, Distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la

Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 49-2013/JNAC/RENIEC(08FEB2013), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransaenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 13 de febrero al 14 de marzo de 2013;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado El Virrey, Distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque.

**Artículo 2°.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3°.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado El Virrey, Distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ  
Jefe Nacional (e)

908716-3

**Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina Auxiliar de la Municipalidad Distrital de Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, que funciona en Agencia Municipal ubicada en la Comunidad Campesina de Rocchac**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 079-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 6 de marzo de 2013

VISTOS:

El Informe N° 000027-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (14ENE2013) de la Sub Gerencia de Integración de

**490410**

## NORMAS LEGALES

El Peruano  
Lima, viernes 8 de marzo de 2013

Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000075-2013/GRC/RENIEC (23ENE2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000039-2013/GPRC/RENIEC (25FEB2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

### CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, mediante la Guía de Procedimientos GP-348-GPRC/SGIRC/005, Delegación de Funciones Registrales e Incorporación al Sistema Registral de Oficinas de Registros del Estado Civil de Centros Poblados y Municipalidades de Centros Poblados y Oficinas Auxiliares de Municipalidades, aprobada por Resolución Secretarial N° 093-2012-SGEN/ RENIEC, se han regulado los procedimientos registrales relativos a Centros Poblados, Municipalidades de Centros Poblados o Municipalidades Distritales o Provinciales cuyas OREC u Oficinas Auxiliares han sido incorporadas al Sistema Registral;

Que, la Municipalidad Distrital de Pariahuanca, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la delegación de funciones registrales e incorporación al Sistema Registral para una Oficina Auxiliar que funciona en su Agencia Municipal ubicada en la Comunidad Campesina de Rocchac, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados, Comunidades Nativas y Oficinas Auxiliares de Municipalidades Distritales y Provinciales;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 49-2013/JNAC/RENIEC(08FEB2013), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransaenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 13 de febrero al 14 de marzo de 2013; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, c, e, I, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina Auxiliar de la Municipalidad Distrital de Pariahuanca, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, que funciona en la Agencia Municipal de la citada

Municipalidad ubicada en la Comunidad Campesina de Rocchac.

**Artículo 2º.-** El Jefe de la Oficina Auxiliar de la Municipalidad señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3º.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Pariahuanca, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrate, publíquese y cúmplase.-

ANA CASTILLO ARANSAENZ  
Jefe Nacional (e)

**908716-2**

## MINISTERIO PÚBLICO

**Nombran, aceptan renuncia y dan por concluida designación de fiscales en los Distritos Judiciales de Áncash, Loreto, Lima, Huancavelica, Tumbes y Huaura**

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 637-2013-MP-FN

Lima, 7 de marzo del 2013

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR al doctor BENZON MELO CHUMBIAUCA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR al doctor WILLY VASQUEZ VASQUEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash y Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**909246-1**

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 638-2013-MP-FN

Lima, 7 de marzo del 2013

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;



SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- NOMBRAR a la doctora DINA NUÑEZ RETAMOZO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales de Lima.

**Artículo Segundo.**- NOMBRAR al doctor LUIS EDGAR CHUQUICHANCA MELENDEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Castrovirreyna, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huancavelica y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

909246-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 639-2013-MP-FN**

Lima, 7 de marzo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 0387-2013-MP-FN-PJFS-Tumbes, se eleva la solicitud de renuncia de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia formulada por el doctor CESAR HENRY RAMIREZ ALEMAN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Contralmirante Villar, materia de la Resolución Nº 261-2010-MP-FN, de fecha 09 de febrero del 2010, con efectividad a partir del 02 de marzo del 2013.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

909246-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 640-2013-MP-FN**

Lima, 7 de marzo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor RAMU RAYMUNDO SUAREZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Barranca, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, materia de la Resolución Nº 154-2009-MP-FN, de fecha 10 de febrero del 2009.

**Artículo Segundo.**- NOMBRAR al doctor RAMU RAYMUNDO SUAREZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

909246-4

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo la apertura de agencia en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 1446-2013**

Lima, 22 de febrero de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo, para que se le autorice la apertura de una (01) agencia ubicada en el departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,  
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS Nº 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.**- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo la apertura de una (01) agencia ubicada en la avenida Mariscal Cáceres Nº 787, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

908347-1

**Dejan sin efecto designación de representante del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en la liquidación del Banco Latino en Liquidación**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 1494**

Lima, 26 de febrero de 2013

**490412**

## NORMAS LEGALES

El Peruano  
Lima, viernes 8 de marzo de 2013

### EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 16984-2010, del 9 de diciembre de 2010, se designó a los señores Jorge Eduardo Pinto Rivero y Jorge Luis Cortez Carrillo para que en representación del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, realicen todos los actos necesario para llevar adelante el proceso de liquidación del Banco Latino en Liquidación;

Que, mediante Resolución SBS Nº 9638-2011 del 7 de setiembre de 2011 se designó al señor Roberto Olivares Sulca como reemplazante de cualquiera de los representantes del Banco Latino en Liquidación, señores Jorge Eduardo Pinto Rivero y Jorge Luis Cortez Carrillo, ante la ausencia justificada de uno de ellos;

Que, el señor Jorge Eduardo Pinto Rivero ha concluido su vínculo laboral con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, por lo que corresponde se deje sin efecto su designación como representante de esta Superintendencia en la liquidación del Banco Latino en Liquidación;

Contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Administración General y de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 1303-2013;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Con efectividad al 1 de marzo de 2013, dejar sin efecto la designación del señor Jorge Eduardo Pinto Rivero, identificado con D.N.I. Nº 25662794, comoprepresentante del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en la liquidación del Banco Latino en Liquidación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese, publíquese y transcríbase a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones (a.i.)

**908714-1**

### Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de oficina especial ubicada en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima

#### RESOLUCIÓN SBS Nº 1535-2013

Lima, 28 de febrero de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

#### VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Falabella Perú S.A. para que se le autorice la apertura de una oficina especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de la facultad encomendada mediante Resolución

SBS Nº 12883-2009, así como en la Resolución SBS Nº 281-2012;

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Falabella Perú S.A., la apertura de una oficina especial ubicada en la avenida Mariscal Benavides s/n, Lote Las Palmas, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca (e)

**908329-1**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD

#### METROPOLITANA DE LIMA

### Aprueban Actualización de la Zonificación de los Usos del Suelo e Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para el distrito de La Molina

#### ORDENANZA N° 1661

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO;

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de febrero del 2013 el Dictamen Nº 023-2013-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO E ÍNDICE DE USOS PARA LA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS PARA EL DISTRITO DE LA MOLINA

**Artículo Primero.-** Aprobar la Actualización de la Zonificación de los Usos del Suelo (Plano Nº 01 – Anexo Nº 01) del Distrito de La Molina, que forma parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y III de Lima Metropolitana recogiendo la propuesta presentada por la Municipalidad Distrital, aprobada mediante Acuerdo de Concejo Nº 101-2012-MDLM, así como las orientaciones, planteamientos y precisiones formuladas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Este Plano de Zonificación no define límites distritales y será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Distrital de La Molina.

**Artículo Segundo.-** Aprobar la incorporación de Especificaciones Normativas de la Zonificación de los Usos del Suelo para el distrito de La Molina, complementarias a las aprobadas en el Anexo Nº 03 de la Ordenanza Nº 1144-MML del 18 de mayo del 2008, que como Anexo Nº 02 forman parte integrante de la presente Ordenanza, las mismas que serán de aplicación para el Área de Tratamiento Normativo III del distrito de La Molina y estarán publicadas en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Distrital de La Molina.

**Artículo Tercero.-** Aprobar la modificación al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para la Municipalidad Distrital de La Molina, que como Anexo Nº 03 forma parte integrante de la presente Ordenanza, el que será de aplicación para el Área de Tratamiento Normativo III del distrito de La Molina, y será publicado en



la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de Municipalidad Distrital de La Molina.

**Artículo Cuarto.-** Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del Distrito de La Molina, que a continuación se indican, por cuanto no ameritan modificar la calificación vigente de los sectores en los cuales se ubican:

Nº	EXP. N°	SOLICITANTE
1	171902-2011	Nury Jesús Yangua Rocha
2	876312-2012	Agronegocios Génesis S.A.C.
3	74665-2012	Rafaela Celia G. Vasquez Vda. de Pasco
4	11949-2012	He Bing Jian y Dong Caixian
5	48574-2008	Universidad de San Martín de Porres
6	130229-2011	Universidad Peruana Cayetano Heredia
7	167515-2011	Inversiones Mirador del Valle
8	5708-2012	Poder Judicial
9	78428-2012	Inversiones San Vicente S.A.C.
10	122309-2010	Bios Perú S.A.C.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el Artículo Cuarto lo dispuesto por la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** Deróguese toda norma y disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 26 de febrero de 2013

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

908766-1

## MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

### Aprueban el Plan Operativo Informático 2013 de la Municipalidad

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 147-2013-A/MDC

Carabayllo, 28 febrero del 2013

VISTO:

El Informe Nº 0060-2013/SGI/GM/MDC de fecha 28 de febrero del 2013, emitido por la Sub Gerencia de Informática, mediante el cual presenta el Proyecto del Plan Operativo Informático 2013, para su aprobación;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Operativo Informático - POI, constituye un instrumento de gestión de corto plazo, que permite definir los proyectos y actividades informáticas de las entidades de la Administración Pública integrantes del Sistema Nacional de Informática;

Que, el Decreto Legislativo Nº 604 crea el Sistema Nacional de Informática (SNI) y establece que los órganos de informática de las municipalidades son miembros del Sistema Nacional de Informática; asimismo, en concordancia con el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, señala en sus artículos 49º y 50º, que la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros es el ente rector del Sistema Nacional de Informática, para lo cual emite las directivas o lineamientos que permitan la aplicación de dicho Sistema;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 19-2011-PCM, publicada el 14 de enero del 2011, en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba la "Formulación del Plan Operativo Informático (POI) de las entidades de la Administración Pública" y su guía de elaboración;

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el Art. 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; con el visto bueno de Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Plan Operativo Informático 2013 de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, conforme al Anexo que en folios diecisiete (17) forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Sub Gerencia de Informática el cumplimiento del Plan Operativo Informático 2013 y su posterior evaluación. Asimismo, el Registro del Plan Operativo Informático 2013, en la página Web del Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe/poi](http://www.peru.gob.pe/poi).

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA  
Alcalde

908919-1

## MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

**Aprueban incentivos por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios 2013, calendario de pagos y sorteos públicos tributarios, así como fijan tope en el incremento de arbitrios municipales para el ejercicio 2013**

#### ORDENANZA Nº 279-2013-MDI

Independencia, 31 de enero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Nº 019-2013-SGAT/GR/MDI de la Gerencia de Rentas y el Informe Nº 052-2013-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 74º, 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, y con los Artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico; otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas y estableciendo que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al Artículo 200º numeral 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, asimismo en su Art. 41º sobre Condonación, precisa que excepcionalmente, los gobiernos podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF en su Artículo 69º precisa que la determinación por servicios públicos o Arbitrios debe sujetarse a los

criterios de racionalidad que permitan determinar el monto por servicio prestado, asimismo en su Artículo 15º precisa: "El Impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre (...)".

Que, siendo los arbitrios municipales de determinación mensual, sin embargo es pertinente establecer las fechas para su cancelación y en concordancia con la Norma XII del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. 135-99-EF, a mérito de la cual se prevé que: "Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente: (...) b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles", por lo que se hace necesario publicar el calendario de vencimientos;

Que, los Arbitrios Municipales del presente ejercicio se encuentran regulados en la Ordenanza Nº 272-2012-MDI y ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 2222 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicados el 30 de Diciembre de 2011, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2013;

Que, la citada Ordenanza fue emitida en base a los parámetros de carácter vinculante establecidos por el Tribunal Constitucional mediante las sentencia recaídas en los expedientes Nº 041-2044-AI/TC y Nº 053-2004-AI/TC; sin embargo resulta necesario subvencionar parte de los costos de arbitrios de los predios que reflejen un incremento sustancial en el presente ejercicio, a efectos de que el impacto sea asumido progresivamente en cada ejercicio por los contribuyentes hasta alcanzar un nivel óptimo que evite perjuicios económico para los mismos.

Que, es política de esta gestión edilicia incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Independencia, y una manera efectiva de hacerlo es a través de descuentos por el pago anual o trimestral adelantado de los tributos contenidos en la cuponera de pagos, así como mediante los sorteos públicos tributario, topes a los arbitrios municipales y otros beneficios como casos de carácter social y de los predios de uso casa habitación y que cuenten con un ambiente con un solo uso de actividad económica;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, aprobó por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS POR PRONTO PAGO, CALENDARIO DE PAGOS Y SORTEOS PÚBLICOS TRIBUTARIOS Y FIJAR TOPE EN EL INCREMENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2013**

##### **Artículo 1º.- Objetivo y Finalidad**

Aprobar los incentivos tributarios para el pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios 2013, el calendario de pagos y sorteos públicos tributarios, así como fijar tope en el incremento de arbitrios municipales para el ejercicio 2013, a cargo de la Municipalidad distrital de Independencia

##### **Artículo 2º.- Régimen de Incentivos**

Los contribuyentes podrán optar por acogerse a los descuentos por pronto pago bajo las siguientes modalidades:

a) 15% de descuento sobre la tasa de Arbitrios Municipales 2013, a condición que se cancelen los cuatro (04) trimestres de Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial anual, hasta el 28 de febrero del 2013

b) 10% de descuento sobre la tasa de Arbitrios Municipales 2013, a condición que se cancelen los cuatro (04) trimestres de Arbitrios Municipales, hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial 2013.

c) 5% de descuento sobre la tasa de Arbitrios Municipales 2013, a condición que se cancelen dos (02) trimestres de Arbitrios Municipales, hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial 2013.

##### **Artículo 3º.- Precisiones respecto a la situación que genera el beneficio**

Los incentivos establecidos en la presente Ordenanza son aplicables sólo al insoluto de Arbitrios, de acuerdo a la fecha de vencimiento respectivo.

En todas las modalidades de descuento por pronto pago descritas en el Artículo 2º, el incentivo será aplicado por anexo o predio.

##### **Artículo 4º.- Montos Mínimos**

Producto de la aplicación de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, los Arbitrios Municipales 2013, no podrán ser menores a S/. 20.00 al año y por predio.

##### **Artículo 5º.- De las fechas de vencimiento de pago**

Fíjese las fechas de vencimiento para la recaudación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2013, de acuerdo al siguiente cronograma:

- |                     |                           |
|---------------------|---------------------------|
| • Primer Trimestre  | 28 de Febrero del 2013.   |
| • Segundo Trimestre | 31 de mayo del 2013.      |
| • Tercer Trimestre  | 29 de agosto del 2013.    |
| • Cuarto Trimestre  | 29 de noviembre del 2013. |

Excepcionalmente el cronograma de vencimientos de los Arbitrios Municipales con Uso Casa Habitación, será el siguiente:

- |   |                                 |
|---|---------------------------------|
| • Enero, Febrero  | 28 de Febrero del 2013.         |
| • Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre | El último día hábil de cada mes |

##### **Artículo 6º.- De las fechas para los Sorteos Públicos Tributarios**

Fíjese las fechas de realización de los Sorteos Públicos Tributarios 2013 denominado "TU MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA", de acuerdo al siguiente cronograma:

- |               |              |
|---------------|--------------|
| • 1er. Sorteo | 27 Abril     |
| • 2do. Sorteo | 28 Diciembre |

##### **Artículo 7º.- Tope a los incrementos de la Ordenanza Nº 272-2012-MDI.**

Otorgar un beneficio tributario de condonación parcial al incremento de Arbitrios Municipales con carácter general, estableciéndose topes de acuerdo a los criterios que a continuación se detallan (tomándose como referencia la categoría de vías para barriado de calles definidas en la Ordenanza Nº 272-2012-MDI:

a) Respecto a los predios de uso "Casa Habitación" y "Terrenos sin Construir" ubicados en las zonas altas del Distrito correspondiente a la categoría de vías 1: la sumatoria total de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2013, no se incrementaran en más de 25% respecto al emitido por cada concepto de Arbitrios Municipales 2012, siendo este su tope máximo de incremento.

b) Respecto a los predios de uso "Casa Habitación" y "Terrenos sin Construir" ubicados en las zonas bajas del Distrito que cuentan con pistas, veredas y servicios básicos correspondiente a la categoría de vías 2: la sumatoria total de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2013, no se incrementaran en más de 30% respecto al emitido por cada concepto de Arbitrios Municipales 2012, siendo este su tope máximo de incremento.

c) Respecto a los predios de uso "Comercio Vecinal" ubicados en las zonas altas del Distrito que no cuentan con servicios básicos correspondiente a la categoría de vías 1: la sumatoria total de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2013, no se incrementaran en más de 30% respecto al emitido por cada concepto de Arbitrios Municipales 2012, siendo este su tope máximo de incremento.

d) Respecto a los predios de uso "Comercio Vecinal" ubicados en las zonas bajas del Distrito que cuentan con pistas, veredas y servicios básicos correspondiente a la categoría de vías 2: la sumatoria total de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2013, no se incrementaran en más de 35% respecto al emitido por cada concepto de Arbitrios Municipales 2012, siendo este su tope máximo de incremento.

e) Respecto a los predios de otros usos: la sumatoria total de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2013, no se incrementaran en más de 35% respecto al emitido por cada concepto de Arbitrios Municipales 2012, siendo este su tope máximo de incremento.

f) Respecto a los predios de uso "Mercados": la sumatoria total de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2012 se incrementará 30% respecto al total emitido para el ejercicio 2011 y para el ejercicio 2013, no se incrementarán en más de 30% respecto al total emitido por Arbitrios Municipales 2012, siendo este su tope máximo de incremento.

g) Precisar que la Municipalidad Distrital de Independencia subsidiará las diferencias generadas por la presente Ordenanza.

#### Artículo 8º.- Excepcionalmente otros beneficios

##### a) Condonación por casos de carácter social

Condónase hasta el 100% los Arbitrios Municipales a los contribuyentes del Distrito de Independencia que se encuentren en estado de precariedad económica y/o enfermedad grave, este pedido se otorga a pedido de parte, con evaluación previa e informe positivo debidamente sustentado por la Gerencia de Desarrollo Social y Resolución de Gerencia expresa de la Gerencia de Rentas, cuya vigencia de este beneficio tributario tiene carácter permanente en el presente año.

##### b) De los predios de uso casa habitación y con un ambiente con uso de actividad económica

Los contribuyentes que su predio tiene uso predominante de Casa Habitación, de carácter unifamiliar, y que destina no más del 35% del área construida del predio a un uso comercial, servicios o taller, pagarán con la tasa correspondiente a casa habitación por todo el predio siempre que la actividad económica desarrollada en el predio sea conducido por el propietario, su esposa o hijos, no será aplicable en el caso de arrendamientos, integrándose de esta manera los Arbitrios Municipales para predios de uso predominante casa habitación que destine parcialmente su predio a un uso económico (un solo anexo), cuya vigencia de este beneficio tributario tiene carácter permanente en el presente año.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y a la Subgerencia de la Tecnología de la Información y la Comunicación, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a su competencia.

**Segunda.-** FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar las fechas de vencimiento, si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA  
Alcalde

908358-1

## MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia en Internet de la municipalidad**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 083-2013**

La Molina, 1 de marzo de 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5º del TUO de la Ley N° 27806, "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" aprobado con D.S. N°043-2003-PCM, en concordancia con el Artículo 3º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, existe la obligatoriedad de la máxima autoridad de la Entidad de designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, el artículo 4º del precitado Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia se efectúa mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, la cual debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y colocada en lugar visible de cada una de las sedes administrativas;

Que, en ese mismo contexto el artículo 148º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que los gobiernos locales están sujetos a las normas de transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de los recursos públicos, por lo cual deben contar con portales de transparencia en internet;

Que, con Resolución de Alcaldía N°244-2012 de fecha 05 de Julio del 2012 se designó al señor Mariano Jesús Marquina Ulloa, en su condición de Gerente de Tecnologías de Información y Comunicación, como el funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Internet de la Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 074-2013 de fecha 28.Febrero.2013, se aceptó la renuncia del señor Mariano Jesús Marquina Ulloa, al cargo de confianza de Gerente de Tecnologías de Información y Comunicación, designándose en su reemplazo al señor Sandro Iván Rodríguez Romero, mediante Resolución de Alcaldía N° 075-2013 de fecha 28.Febrero.2013;

Que, en tal sentido, siendo de interés prioritario la implementación integral del gobierno electrónico en la Municipalidad de La Molina, a fin de lograr una gestión municipal más eficiente, transparente y participativa, además de dar continuidad a la labor de elaboración y actualización del Portal de Transparencia en Internet de esta corporación edil, es necesario dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución de Alcaldía N° 244-2012 y proceder a la designación del funcionario que asumirá dicha función;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20º numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA la designación del señor MARIANO JESÚS MARQUINA ULLOA, como la funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Internet de la Municipalidad Distrital de La Molina, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a partir de la fecha, al señor SANDRO IVÁN RODRÍGUEZ ROMERO, Gerente de Tecnologías de Información y Comunicación, como el funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia en Internet de la Municipalidad Distrital de La Molina.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que los funcionarios y servidores públicos del corporativo faciliten la información que el responsable en mención les solicite en cumplimiento de la función encomendada, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación en el Portal de Transparencia de la institución; así como a la Gerencia de Administración y Finanzas la colocación de la copia de la resolución de designación en lugar visible en cada una de las sedes administrativas de la Entidad.

Regístrate, comuníquese y cúmplase

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
Alcalde

908384-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

#### **Prorrogan plazo para el pago al contado y de la primera cuota del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular del ejercicio 2013**

##### **ORDENANZA MUNICIPAL Nº 005-2013**

Callao, 28 de febrero de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; ha aprobado la siguiente:

##### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PRIMER TRIMESTRE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO VEHICULAR DEL EJERCICIO 2013**

**Artículo Único.** Prorrógame el plazo de vencimiento para el pago del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular del ejercicio 2013, al contado y de la primera cuota, hasta el 30 de marzo de 2013.

##### **DISPOSICIONES FINALES**

###### **Primera. Del Cumplimiento y de la Difusión de la presente Ordenanza**

Encárgase a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Gerencia General de Relaciones Públicas y Gerencia de Informática, la divulgación y difusión de sus alcances.

###### **Segunda. Facultades Reglamentarias**

Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

###### **Tercera. Vigencia**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA  
Alcalde

**908370-1**

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

#### **Aprueban Ordenanza que declara zona intangible y de alto riesgo los terrenos ubicados en el talud inferior y superior del balneario de Barranca y las laderas del río en el distrito y provincia de Barranca**

##### **ORDENANZA MUNICIPAL Nº 002-2013-AL/CPB**

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO  
PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO; En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 13 de Febrero del 2013, en la Estación Orden del Día, la propuesta de Ordenanza que Declara Zona Intangible y de Alto Riesgo los Terrenos ubicados en el Talud Inferior y Superior del Balneario de Barranca y las Laderas del Río en el Distrito y Provincia de Barranca;

##### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”.

Que, las Ordenanzas Municipales Provinciales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa tal y como se recoge en el numeral 3) y 8) del artículo 9º y art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

Que, el Informe Nº 04-2013-ITSDC-SGDC-MPB de la Sub Gerencia de Defensa Civil, señala sobre los terrenos que se encuentran ubicados en las laderas de los Balnearios de Barranca, conforme a los detalles precisados en su Informe. Asimismo, dentro de su estudio realizado concluye que dichos terrenos se encuentran ubicados en una zona de un nivel de riesgo alto, debido a los peligros de deslizamiento superficiales, erosión de suelos, humedecimientos, desprendimiento de bloques de material, derrumbes y otros fenómenos recurrentes existentes que podrían colapsar por la fuerza de la gravedad y movimiento sísmico, recomendándose la elaboración de una ordenanza que regule sobre las conclusiones arribadas, el cual estará a cargo de las áreas pertinentes.

Que, el Informe Nº 0044-2013-RZG/SGCP1-MPB emitido por la Sub Gerencia de Catastro y Planeamiento Territorial precisa los pormenores técnico, concluyendo que procede solicitar al pleno la emisión de la Ordenanza Municipal que declare la intangibilidad e inalienabilidad de los diversos terrenos y taludes inferiores de la carretera hacia el balneario de Barranca, calificada como zona de protección, recreación y tratamiento paisajístico en el distrito de Barranca, conforme al plan de desarrollo urbano de la Provincia de Barranca.

Que, la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGERD), ha precisado en su Art. 4º los principios generales que rigen la gestión de riesgo de desastres y entre ellos, el principio protector, establece que “la persona humana es el fin supremo de la gestión de riesgo de desastre, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligros que puedan ocurrir”.

Que, el mismo cuerpo normativo señala en su Art. 14º inc. 14.1 que “Los Gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes formula y aprueban normas y planes que evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de gestión de riesgo de desastres en el ámbito de su competencia en el marco de la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre y los lineamiento del ente rector, en concordancia con lo establecido en la presente ley y su reglamento”; asimismo el inc. 14.4 precisa que “Los gobiernos regionales y locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la política nacional de gestión de riesgo y de desastre y sus procesos”.

Que, la Ordenanza Municipal Nº 032-2008-AL/CPB ha reglamentado el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Barranca, en la cual se ha señalado dichas zonas como ZRT (Zona Recreacional Turístico), y el cual tienen un tratamiento especial.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su Art. 73 inc. d) señala que es función específica de la Municipalidad emitir normas técnicas generales en materia de uso del suelo y espacio, así como sobre la protección y conservación del medio ambiente.

Que, nuestra Constitución Política del Perú, en su Art. 68º ha señalado que el Estado debe promover la conservación de la diversidad biológica, el medio ambiente y las demás



áreas naturales protegidas, así como garantizar su utilización por los vecinos para su realización como persona; obligación que no solo compromete al gobierno central, sino también a los Gobiernos Regionales y Locales en el contexto del actual proceso de descentralización.

Que, el Informe Legal N° 167-2013-OAJ-MPB de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien considera VIABLE la aprobación del proyecto de ordenanza municipal que tiene como finalidad declarar zona intangible y de alto riesgo los terrenos ubicados en el talud superior e inferior del Balneario de Barranca y las Laderas de Río en el Distrito de Barranca;

Que, después de algunas intervenciones del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNANIME los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y Aprobación de Acta;

ACUERDA:

**Artículo 1º.- APROBAR la Ordenanza Municipal que declara ZONA INTANGIBLE Y DE ALTO RIESGO LOS TERRENOS UBICADOS EN EL TALUD INFERIOR Y SUPERIOR DEL BALNEARIO DE BARRANCA Y LAS LADERAS DEL RÍO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE BARRANCA.**

**Artículo 2º.- DECLARAR ZONA INTANGIBLE Y DE ALTO RIESGO**, los terrenos ubicados en el Talud Inferior y Superior del Balneario de Barranca: Atarraya, Bandurria, Totoral, Colorado, Puerto Chico, Miraflores, Chocoy, Santa Catalina; y en las laderas y acantilado de río, por existir peligro de deslizamiento e inundación de Talud y otros fenómenos recurrentes.

**Artículo 3º.- PROHIBIR** las construcciones de todo tipo de obras de infraestructura en las zonas declaradas intangibles y de alto riesgo, descritos en el Artículo 1º.

**Artículo 4º.- MODIFICAR** el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativa, referido al código N° 3-003, siendo el siguiente:

**CODIGO N° 3-003: Construir vivienda de material noble o cualquier otro material en zona intangible o de alto riesgo”**

**Artículo 5º.- DEJAR SIN EFECTO** toda norma que se oponga al cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 6º.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 7º.- ENCARGAR** a la Secretaría General a través de la Subgerencia de Imagen Institucional la Difusión, y por el portal institucional [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe) de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 8º.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los trece días del mes de febrero del dos mil trece.

ROMEL ULLILEN VEGA  
Alcalde Provincial

908866-1

MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CANTA

Aprueban constitución de la  
“Mancomunidad Municipal de la  
Cuenca del Río Chillón - MANCRCH”

ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 111-MPC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CANTA:

POR CUANTO

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Canta, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Febrero de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194º, y la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo II de su Título Preliminar, prescriben que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, se estableció el marco jurídico para el desarrollo de las relaciones de asociatividad municipal, previstas en el artículo 124º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 2º de la Ley de la Mancomunidad Municipal define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de municipalidades, para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, con los fines de promover desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos; en el artículo 5º, se establece que la voluntad de constituir una mancomunidad y su estatuto, se aprueban por ordenanza municipal de las municipalidades intervenientes, sustentadas en los informes técnicos que den viabilidad a su creación;

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento para la constitución de las mancomunidades municipales; se señala que la ordenanza municipal aprueba la constitución de la mancomunidad municipal, con la ratificación del contenido del Acta de Constitución, su Estatuto, y la designación del primer presidente del Consejo Directivo y del primer Gerente General;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2013-MANCRCH, de fecha 26 de Febrero de 2013, se declara la viabilidad para la constitución de la “Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Río Chillón - MANCRCH”;

Que, en la sesión de fecha 19 de Enero de 2013, los alcaldes de las municipalidades distritales de Lachaqui, San Buenaventura y provincial de Canta, acordaron la constitución de la “Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Río Chillón - MANCRCH”.

De conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Ley de la Mancomunidad Municipal - Ley N° 29029, modificada por la Ley N° 29341 y el Informe Técnico N° 001-2013-MANCRCH, y con el voto unánime de los Señores Regidores;

Aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA  
LA CONSTITUCIÓN Y EL ESTATUTO DE  
LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE LA CUENCA  
DEL RÍO CHILLÓN - MANCRCH

**Artículo Primero.-** La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad aprobar la constitución de la “Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Río Chillón - MANCRCH”, según Acta de fecha 23 de Febrero de 2013, suscrita por los Señores Alcaldes de las Municipalidades de Lachaqui, San Buenaventura y Canta.

La Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Río Chillón - MANCRCH tiene por objeto:

a) Prestación de servicios:

- Protección y conservación del medio ambiente.
- Prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, desagüe y de limpieza pública.
- Construcción, ampliación y mejoramiento de redes viales y de electrificación rural; y de infraestructura y equipamiento, en instituciones educativas y de salud.
- Promover la participación vecinal en el desarrollo local.
- Fomento de la cultura, el turismo sostenible, inversión privada, el empleo y la competitividad productiva.
- Participación en la gestión de los servicios públicos de educación y salud.
- Promoción de la ejecución de proyectos en materia de electrificación urbano-rurales y de telecomunicaciones.

- Promoción de los derechos humanos y fortalecimiento de capacidades a nivel de Género y de los Ciudadanos en General.
- b) Ejecución de proyectos:
  - Construcción y mejoramiento de infraestructura vial.
  - Construcción y mejoramiento de reservorios y canales.
  - Construcción de sistemas de residuos sólidos.
  - Mejoramiento de los sistemas de agua y desagüe.
  - Puesta en valor y señalización de su patrimonio arqueológico.
  - Construcción, implementación y mejora de la infraestructura escolar y de salud.
  - Formulación y ejecución de programas de Igualdad y Equidad de Género.
  - Forestación y Reforestación en las Comunidades Campesinas de los distritos de la mancomunidad.
  - Mejoramiento y Fortalecimiento de las Capacidades de los Jóvenes, Mujeres y Ciudadanos en General para el Desarrollo de Actividades Económicas.
  - Desarrollo de Cadenas Productivas para el Mejoramiento de la Calidad de Vida de la población de los distritos de la mancomunidad.
  - Proyectos y programas para la Disminución de la Violencia Familiar.
  - Mejoramiento de los Servicios Públicos Locales y Modernización de la Administración Municipal.
  - Fortalecimiento de las Capacidades de las Comunidades campesinas para una Mejor participación y Mayor Transparencia de la Gestión Municipal.
  - Ordenamiento Territorial.
  - Mejoramiento y Equipamiento de Telecomunicaciones.
  - Mejoramiento Genético del Ganado Vacuno y Pastos y Forrajes.
  - Mantenimiento y Mejoramiento del Medio Ambiente en las Comunidades Campesinas.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Río Chillón - MANCRCH", ratificando el contenido en el Acta de Constitución, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Tercero.-** Delegar las competencias y funciones a la "Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Río Chillón - MANCRCH", las que se detallan a continuación:

3.1. Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo integral y sostenido de los distritos que conforman la Mancomunidad Municipal.

3.2. Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.

3.3. Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.

3.4. Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.

3.5. Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnologías y otros campos a fin de mejorar la competitividad.

3.6. Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales de los distritos de la Mancomunidad Municipal.

3.7. Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 28846.

3.8. Implementar las políticas ambientales y la autoridad ambiental municipal integrada, en coordinación con la autoridad ambiental regional y nacional, de conformidad a la Ley General del Ambiente Ley Nº 28611, Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental Ley Nº 28245, Reglamento de la Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM, Ley de Descentralización Ley Nº 27783 y La Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972.

3.9. Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes, en base a la Ley Nº 27972, artículo 82º.

**Artículo Cuarto.-** Ratificar la designación del Señor Samuel Ramón Ruffner, en el cargo de Presidente del Concejo Directivo, y del Señor Ingeniero Jaime Osvaldo Valencia Bárcena, en el cargo de Gerente General de la Mancomunidad Municipal, de conformidad a los acuerdos señalados en el Acta de Constitución.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en Canta, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil trece.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

SAMUEL RAMÓN RUFFNER  
Alcalde

908203-1

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN